



Reglas de Operación del Puerto de Dos Bocas, Tabasco 2020.





ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Regla 1.-Fundamentos jurídicos y objeto de las reglas	1
Regla 2.-Definición de Términos	2
Regla 3.-Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación (Descripción de la conformación del Recinto Portuario) ANEXO I y ANEXO II. Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto, identificando las áreas de fondeadero, boya de recalada y zonas de reservas portuarias.....	7
Regla 4.-Modificación de las Reglas de Operación	11
CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES.....	12
Regla 5.-Del funcionamiento y reglamento interno del Comité de Operaciones ANEXO III.....	12
Regla 6.- Acta del Comité de operaciones donde se emitan las opiniones de las presentes reglas de operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos ANEXO IV	13
Regla 7.-Recepción de quejas y procedimientos para su atención.....	14
CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO	15
Regla 8.-Administración de áreas.....	15
Regla 9.-Programa Maestro de Desarrollo Portuario	15
Regla 10.-Mantenimiento	15
Regla 11.-Obras ejecutadas por los Cesionarios.....	16
Regla 12.-Recinto Portuario ANEXO I	16
Regla 13.-Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias ANEXO II y V.....	17
Regla 14.-Obras de Atraque.....	27
Regla 15.-Áreas de Uso Común y formas de operación.....	28
Regla 16.-Áreas destinadas para autoridades.....	30
Regla 17.-Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas	31
Regla 18.-Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario ANEXO VI.....	31
CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO	33
Regla 19.-Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones	33
Regla 20.-Horario de la Administración	34
Regla 21.-Horario de la Capitanía de Puerto.....	35
Regla 22.-Horario de la Aduana	35
Regla 23.-Horario de las distintas autoridades	35
Regla 24.-Horario de la prestación de los servicios portuarios	35



CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE BUQUES, ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE BUQUES Y ARRIBO DE BUQUES	37
Regla 25.-De la programación para el arribo de buques	37
Regla 27.-Solicitud de Autorización de Arribo.....	40
Regla 28.-Planeación de operaciones	41
Regla 29.-De la disponibilidad de atraque en terminales e instalaciones para el manejo de todas las cargas.	41
Regla 30.-Información a autoridades para la programación de arribos.....	42
Regla 31.-De la planeación de buques con carga peligrosa	42
Regla 32.-Tipo de muelles de acuerdo a la carga que se puede operar	43
Regla 33.-De la programación extraordinaria y servicios extraordinarios	43
Regla 34.-De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque.....	44
Regla 35.-De las coincidencias de arribos.....	45
Regla 36.-De las posiciones previamente ocupadas	45
Regla 37.-De las asignaciones condicionadas	46
Regla 38.-De las inconformidades de los Usuarios	46
CAPÍTULO VI NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO.....	46
Regla 39.-Autorización para navegación interior	46
Regla 40.-Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación	47
Regla 41.-Comunicación	49
Regla 42.-Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto...	50
Regla 43.-Del uso del servicio de remolque ANEXO VII.....	50
Regla 44.-Prohibición de permanecer en el canal de navegación	51
Regla 45.-De las embarcaciones menores y pesqueras.....	51
CAPÍTULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO.....	51
Regla 46.-De los permisos y prioridades de atraque	51
Regla 47.-Atraque de las embarcaciones.....	52
Regla 48.-Libre plática	53
Regla 49.-Los responsables de los buques atracados, no podrán sin el permiso previo de la Capitanía.....	53
Regla 50.-Criterios para permanencia en las posiciones de atraque	54
Regla 51.-De los incumplimientos que afecten la programación	54
Regla 52.-De las disposiciones nocturnas para buques atracados.....	55
Regla 53.-De las solicitudes de enmienda y fondeo	55



Regla 54.-Del plazo de desatraque y sus excepciones	56
Regla 55.-De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria	57
CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS	57
Regla 56.-De la prestación de los servicios	57
Regla 57.-Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos	58
Regla 58.-Requisitos Generales.....	58
Regla 59.-Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios	60
Regla 60.-Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos	68
Regla 61.-Respuesta a las solicitudes.....	71
Regla 62.-Prestadores de servicios.....	71
Regla 63.-Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte del Administrador del Puerto y en su caso por parte de la autoridad portuaria para su cumplimiento	71
CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD	71
Regla 64.-De la planeación de operaciones	72
Regla 65.-Del inicio de operaciones	72
Regla 66.-Sistemas operativos.....	72
Regla 67.-Responsables de la operación	72
Regla 68.-Revisión de las condiciones de seguridad en buques	72
Regla 69.-Del personal de maniobras	73
Regla 70.-Los equipos de maniobras	73
Regla 71.-Verificación de las condiciones de la carga.....	74
Regla 72.-Del manejo de sustancias peligrosas	74
Regla 73.-Permanencia de las mercancías en los muelles.....	74
Regla 74.-Estándares de rendimientos mínimos comprometidos	74
Regla 75.-De los indicadores de rendimiento	76
Regla 76.-Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento	76
Regla 77.-Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento	76
Regla 78.-Traslado de las mercancías peligrosas	77
Regla 79.-Vialidades	77
Regla 80.-Riesgos y contingencias	77
Regla 81.-Limpieza de Muelles	77
Regla 82.-Liberación y entrega de muelles	78
Regla 83.-Optimización portuaria	78
Regla 84.-Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga	78



CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA	78
Regla 85.-Sistema de almacenaje	78
Regla 86.-Almacenamiento de mercancías	79
Regla 87.-Identificación, protección y custodia de las mercancías	79
Regla 88.-Almacenamiento de mercancías peligrosas	80
Regla 89.-Control de áreas de almacenamiento.....	80
Regla 90.-De las mercancías que causan abandono	81
Regla 91.-Recepción o entrega de mercancías en el Puerto.....	81
Regla 92.-Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque	82
Regla 93.-Verificación de las condiciones de la carga.....	83
Regla 94.-Información estadística del servicio de almacenamiento.....	83
CAPÍTULO XI REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE.....	83
Regla 95.-Uso de sistemas	83
Regla 96.-Obligatoriedad y permanencia del sistema.....	83
Regla 97.-De la Administración Portuaria.....	83
Regla 98.-Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre	84
Regla 99.-Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario .	84
Regla 100.-Del desalojo de unidades de transporte terrestre	85
Regla 101.-Del aseguramiento de carga	85
Regla 102.-Del movimiento ferroviario.....	86
CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	87
Regla 103.-Del sistema estadístico	87
Regla 104.-De la información estadística de las maniobras de buque.....	87
Regla 105.-De la información de almacenamiento	88
Regla 106.-De la información de desalojo	88
Regla 107.-Capacidad de servicio.....	88
Regla 108.-De la Información de los servicios portuarios y conexos	88
Regla 109.-Sanción por omisión de informes estadísticos.....	88
CAPÍTULO XIII SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS.....	88
Regla 110.- Riesgos y contingencias. ANEXO X.....	89
Regla 111.-Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario	89
Regla 112.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada Cesión parcial de derechos	89



Regla 113.-Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios antes los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades	90
Regla 114.-Responsable de supervisar que los Cesionarios y prestadores de servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.	90
Regla 115.-Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas.....	90
Regla 116.-Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros	91
Regla 117.-Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios...	91
Regla 118.-De las medidas de seguridad en los muelles	93
Regla 119.-Medidas para prevenir accidentes.....	95
Regla 120.-De la supervisión de la seguridad	95
Regla 121.-Daños o accidentes.....	95
Regla 122.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del programa de protección civil emitidos por autoridad competente	96
CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN .	97
Regla 123.-Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.....	97
Regla 124.-Ejecución de obras	98
Regla 125.-Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto (medidas preventivas)	98
Regla 126.- Operaciones de Gráneles Solidos.....	100
Regla 127.-De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.....	100
Regla 128.-De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.....	101
Regla 129.-Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.....	102
Regla 130.-Del Control de la Contaminación del Suelo	102
Regla 131.-Del Control de la Contaminación por Ruido Ambiental.....	103
Regla 132.-Del Mantenimiento a Buques en el Recinto Portuario	103
Regla 133.-Procedimientos e Instructivos de la Administración.....	104
CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO	104
Regla 134.-Control de accesos eficientes y seguros	104
Regla 135.-Padrón de usuarios y su actualización	104
Regla 136.-Credenciales de acceso.....	105
Regla 137.-Accesos al Recinto Portuario	107
Regla 138.-Requisitos para introducir herramientas y equipos.....	108
Regla 139.-Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias	108
Regla 140.-Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.....	108



Regla 141.-Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes.....	109
Regla 142.-Vialidades generales de servicios al Puerto	109
Regla 143.-Normas de vialidad	109
Regla 144.-Transportación de carga dentro del Recinto Portuario	110
Regla 145.-Maniobras especiales en vialidades.....	111
Regla 146.-Restricciones para el estacionamiento de vehículos	111
Regla 147.-Señalización en vialidades y áreas de circulación.....	112
Regla 148.-Velocidades de Tránsito.....	112
Regla 149.-Restricción del acceso	112
CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN.....	113
Regla 150.-De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.....	113
Regla 151.-De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.	114
Regla 152.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.....	114
Regla 153.-Consignación a las Autoridades competentes.....	114
Regla 154.-De los Daños a la Infraestructura Portuaria.....	115
Regla 155.-Del Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias ANEXO XI	115
Regla 156.-De los Oficiales de Protección	116
Regla 157.-El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR)....	116
CAPÍTULO XVII SANCIONES.....	116
Regla 158.-Del Incumplimiento de las Presentes Reglas	116
Regla 159.-Infracciones y Sanciones	117



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.-Fundamentos jurídicos y objeto de las reglas

Las presentes reglas de operación del Puerto de Dos Bocas, tienen por objeto regular la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación, explotación de obras, prestación de servicios portuarios y demás actividades que se desarrollen en el Puerto de Dos Bocas, Tabasco, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 40 fracción VII de la Ley de Puertos y 81 y 82 del Reglamento de la misma Ley, siendo de observancia obligatoria para la Administración Portuaria de Dos Bocas, S.A de C.V., Cesionarios, Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los Puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento.
- Ley Aduanera y su Reglamento.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Ley Federal del Trabajo.
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
- Ley de Migración y su carácter General en Materia de Comercio Exterior y sus anexos.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.
- Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A de C.V.
- Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).
- Normas Oficiales Mexicanas (en materia portuaria, transporte de mercancías y ecología).
- Tratados y Convenios Internacionales
- Manual de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente Portuario (Manual SIPAP) de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas.



Regla 2.-Definición de Términos

Administración	La Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., Sociedad mercantil quien, mediante concesión de la Secretaría para el uso, aprovechamiento y explotación de un Puerto o conjunto de Puertos, terminales e instalaciones, se encarga de la planeación, programación, desarrollo, operación y Administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios.
Aduana	La Administración General de Aduanas y las dependencias o unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, encargadas de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las Aduanas, costas, fronteras y aeropuertos de la República Mexicana, para efectos de recaudación de las contribuciones al comercio exterior y control de las regulaciones y restricciones no arancelarias, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes. En todos los casos en que se haga referencia a la Aduana en las presentes Reglas, se entenderá a la Aduana Marítima del Puerto de Dos Bocas.
Agente naviero consignatario de buques:	Es la persona física o moral quien tiene la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas con relación a la embarcación en el Puerto de consignación.
Agente naviero general:	Es la persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador como mandatario o comisionista mercantil, facultado para representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.
Agente naviero protector:	Es la persona física o moral quien es contratado por el naviero o por el fletador, según sea el caso, para proteger sus intereses y supervisar el trabajo que efectúe el agente naviero consignatario.
Altura:	Atención a embarcaciones, personas y bienes en navegación entre Puertos, terminales o marinas nacionales con Puertos del extranjero.
Anexos (Anexos de las Reglas de Operación):	Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, catálogos, cuadros, tablas y programas, sin estar incluidos en el cuerpo de las Reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos. En las presentes Reglas de Operación se incluyen primero los Planos del Puerto y posteriormente en orden de aparición, los Anexos complementarios.
Autoridad Portuaria:	La autoridad en materia de Puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, lo indicado en el



artículo 16 de la Ley de Puertos, Fracciones I a la XIV.

B/L:	Bill of Lading (Conocimiento de Embarque).
Baliza:	Señal fija o móvil instalada en un Puerto que sirve de guía o advertencia a los navegantes o con la intención de orientar el tráfico marítimo. Suelen tener señales de niebla, luminosas o radiográficas y acústicas.
Barco:	Nombre genérico que se da a toda clase de embarcaciones cuya principal característica es la de poder flotar en el agua, utilizándose para transportar personas o bienes, y que pueden estar construidas a base de madera, hierro o acero. Sus sinónimos son nave, navío, buque o embarcación.
Boya:	Baliza flotante situada en un río o en el mar y generalmente anclada al fondo, cuya principal finalidad es la orientación de las embarcaciones y señalización de objetos sumergidos.
Boya de recalada :	Objeto flotante, sujeto a un cuerpo que se afirma al fondo del mar, lago, estuario, río, etc. que puede utilizarse como marca del eje de un canal o como señal de recalada.
Cabotaje:	Cuando se atienden embarcaciones, personas y bienes en navegación entre Puertos, terminales y marinas nacionales.
Capitanía:	La Capitanía del Puerto de Dos Bocas, Tabasco.
CCTM:	Conjunto de equipos y sistemas adaptados a las características del puerto y cuyo esquema operativo establece medidas preventivas, destinadas a evitar cualquier tipo de riesgo a toda Embarcación que transite dentro de su área de influencia
Centro de Control de Tráfico Marítimo CCTM:	La identidad destinada a facilitar la fluidez del tráfico marítimo y minimizar cualquier riesgo a toda embarcación mercante que transite dentro del área de influencia.
Cesionarios:	Personas morales que hayan celebrado contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones con la Administración.
Comité:	El Comité de Operación del Puerto de Dos Bocas, Tabasco.
Concesionarios:	Persona moral en cuyo favor la Secretaría otorgó una concesión para uso, aprovechamiento y/o explotación de instalaciones dentro del Recinto Portuario.
Contratista:	Persona física o moral contratada por la Administración o por los Cesionarios del Puerto que introducen personal al Recinto Portuario para realizar obras de construcción, remodelación, reparación o infraestructura en las áreas generales del Puerto o dentro de las terminales o instalaciones portuarias.
Control de Tráfico Marítimo:	El conjunto de medidas destinadas a facilitar la fluidez del tráfico marítimo y evitar cualquier riesgo a toda Embarcación que transite dentro de un área donde las condiciones de Navegación sean



desfavorables.

CUMAR:	Centro Unificado para la atención de incidentes marítimos y portuarios, grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine la Secretaría de Marina.
Ha.	Hectárea.
Instalaciones Portuarias:	Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.
Ley:	La Ley de Puertos.
Maniobrista:	Empresa autorizada por la SCT para prestar los servicios portuarios de maniobras dentro del Puerto, y que cuente con el contrato respectivo suscrito con la Administración.
Marina:	El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas y tierra, así como la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.
Plataforma electrónica:	Plataforma para realizar trámites electrónicos vía web con la Administración Portuaria.
Migración:	Instituto Nacional de Migración: En los Puertos, se refiere al órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.
NFPA:	National Fire Protection Association.
NOM - Norma Oficial Mexicana	La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
OMI:	Organización Marítima Internacional.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
Operación portuaria:	Conjunto de todas las operaciones necesarias para realizar el paso de la mercancía desde el transporte marítimo al terrestre en un sentido u otro.
Operadores:	Las personas físicas o morales en los términos de la Ley, son responsables de Terminales o Instalaciones Portuarias.
OPIP:	Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
OSMM	Oficinas de Servicios a la Marina Mercante.



PBIP:	Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias
PEP:	PEMEX, Exploración y Producción.
PMDP:	Programa Maestro de Desarrollo Portuario
Prestador de servicios Portuarios:	Persona física o moral que cuente con contrato suscrito con la Administración, que lo autorice para prestar dentro del Recinto Portuario los servicios portuarios y/o conexos establecidos en la Ley y su Reglamento.
Protección Marítima y Portuaria:	Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los Puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.
Puerto:	El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.
Recinto Fiscalizado:	Son aquellos lugares que el Servicio de Administración Tributaria otorga concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales.
Recinto Portuario:	La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios, cuyo plano oficial es el que aparece como Anexo I de las presentes reglas.
Reglamento:	El Reglamento de la Ley de Puertos.
Reglas:	Regla de Operación del Puerto de Dos Bocas Tabasco.
SAT:	El Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR):	En los Puertos es la dependencia encargada de garantizar la protección y seguridad de las vías generales de comunicación navegables dentro de los marcos de la legislación vigente, así como de aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por



México.

Secretaría:	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SEMARNAT:	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SENASICA:	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Órgano administrativo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Encargado de la sanidad, inocuidad y regulación de las importaciones de mercancías agropecuarias reguladas por esta dependencia.
Sanidad Internacional:	Organismo de Salud en materia Internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de Puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.
Servicios portuarios:	Los que se proporcionan en Puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.
Servicios conexos:	Son aquellos que tienen una relación directa y se realizan en apoyo y/o complemento a los servicios portuarios, orientados a las embarcaciones y a las maniobras de la carga, descarga y acarreo de mercancías, así como el transbordo de personas vía terrestre, u otros modos de transporte.
Subcomité:	Subcomité de Operaciones en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo.
Terminal:	La unidad establecida en el Puerto o fuera de él, conformada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización íntegra de la operación portuaria a la que se destina.
Tiempo del buque en muelle:	Se refiere al tiempo corrido o estadía total del buque en muelle o atracado en alguna posición disponible y dispuesta para realizar operaciones de carga y/descarga de mercancías Tomada desde el momento del atraque hasta el desatraque.
Tiempo del Buque en Operación:	Se refiere al contabilizado de forma continua, tomando como punto de inicio el momento en que la embarcación, Maniobrista y Operador, se manifiesten listos para realizar las maniobras de descarga o carga y la comunicación del buque haya sido concluida, y como punto final el momento en que se den por terminadas las operaciones de carga o descarga. Deduciendo solo aquellas demoras o tiempos suspendidos por condiciones climatológicas adversas y/o no imputables de forma directa a la operadora, terminal y embarcación. Las demoras de tipo logístico o de falta de coordinación no serán deducibles para este cálculo, no obstante, se llevará registro de las mismas para



identificar las oportunidades de mejora y se analizarán en el pleno del Subcomité de Productividad, validándose con los datos registrados en el estado de hechos del buque.

Título de Concesión:	Documento oficial otorgado a la Administración, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para administrar de manera integral, el Recinto Portuario del Puerto de Dos Bocas.
Tráfico de Altura:	Cuando atiendan embarcaciones, personas y bienes en navegación entre Puertos o puntos nacionales e internacionales.
TRB:	Tonelaje de Registro Bruto.
TUM:	Terminal de Usos Múltiples.
UAB:	Unidad de Arqueo Bruto.
UNAPROP:	Unidad Naval de Protección Portuaria.
Usuarios:	Personas físicas o morales en cuyo favor se proporciona la infraestructura y los servicios portuarios en términos de la Ley.

Regla 3.-Ámbito de Aplicación de las Reglas de Operación (Descripción de la conformación del Recinto Portuario) ANEXO I y ANEXO II. Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto, identificando las áreas de fondeadero, boya de recalada y zonas de reservas portuarias.

Para la aplicación de las presentes reglas el Puerto, queda limitado por:

I. Límites del Puerto

La situación geográfica que tiene el puerto es: Latitud 18° 26' 00" Norte, Longitud 93° 10' 00" y en términos operativos, los límites del Puerto están comprendidos dentro de los polígonos determinados en el **ANEXO II** de las presentes reglas, que incluyen 875,925.622 M² de tierra y 180,373,690.938 M² de agua.

Distribuidos de la siguiente manera:

ÁREAS DE TIERRA

POLÍGONO	INSTALACIÓN
T1	Rompeolas poniente
T2	Áreas de desarrollo portuario comercial
T3	Espigón poniente de Terminal de Abastecimiento
T4	Terminal de Abastecimiento
T5	Rompeolas Oriente

ÁREAS DE AGUA

POLÍGONO	INSTALACIÓN
A1	Canales de navegación y dársenas
RP-04	Fondeaderos para petroleros
RP-05	Área de operación de monoboya 1
RP-06	Área de operación de monoboya 2
RP-07	Fondeadero para embarcaciones comerciales mayores de 5,000 TRB
RP-08	Fondeadero para embarcaciones con mercancías peligrosas



RP-09

Fondeadero para embarcaciones comerciales menores de 5,000 TRB

II. Límites de pilotaje

Los límites operativos de la zona de pilotaje están comprendidos dentro de los polígonos de agua indicados en el inciso anterior y determinados en el **ANEXO II** de las presentes reglas que comprenden un área de 180,373,690.938 M².

III. Zona de espera para maniobras, embarque y desembarque de pilotos de Puerto.

En el caso de monoboyas, los pilotos deben de embarcar o desembarcar de los buques – tanque a 1.5 millas al noreste de la monoboya número 1 y en el caso del número 2 a 1.5 millas al noroeste de la monoboya.

Para las embarcaciones mayores que acceden al Puerto los pilotos deberán de embarcar o desembarcar a 1 milla al norte de la boya de recalada.

IV. Zona marítima portuaria.

Áreas de Fondeo: El Recinto Portuario cuenta con dos áreas para fondeo: una de 9,013.37 Ha ubicada a 14 Km. aproximadamente al norte de la zona de monoboyas para embarcaciones petroleras que llegan a cargar en estas instalaciones y otra de 8,100 Ha ubicada 10 kilómetros al Noroeste de la TUM, dividida en las siguientes zonas:

- 6,300 Ha para fondeo de embarcaciones mercantes mayores de 5,000 TRB,
- 1,200 Ha para embarcaciones con cargas peligrosas
- 600 para embarcaciones mercantes menores de 5,000 TRB.

La ubicación de estas zonas está representada en **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DOS BOCAS**, identificando las áreas de fondeadero, boya de recalada y zonas de reservas portuarias.

POLÍGONO RP-04 FONDEADERO DE EMBARCACIONES PETROLERAS							
VERTICES		DISTANCIA (M)	RUMBO	COORDENADAS		LATITUD Norte	LONGITUD Oeste
ESTACIÓN	P. V.			X	Y		
RP 209	RP 209			481,505.471	2,069,008.923	18° 42' 44.45132"	93° 10' 31.51460"
RP 209	RP 210	9,265.00	N 10 21 22 E	483,171.016	2,078,122.991	18° 47' 41.04118"	93° 09' 34.92190"
RP 210	RP 211	9,728.40	S 79 38 38 E	492,740.937	2,076,374.141	18° 46' 44.33999"	93° 04' 7.96570"
RP 211	RP 212	9,265.00	S 10 21 22 W	491,075.392	2,067,260.074	18° 41' 47.77634"	93° 05' 4.71200"
RP 212	RP 209	9,728.41	N 79 38 38 W	481,505.471	2,069,008.923	18° 42' 44.45132"	93° 10' 31.51460"
ÁREA				90,133,691.047 M²			

POLÍGONO RP-07 FONDEADERO PARA EMBARCACIONES MAYORES DE 5,000 TRB							
VERTICES		DISTANCIA (M)	RUMBO	COORDENADAS		LATITUD Norte	LONGITUD Oeste
ESTACIÓN	P. V.			X	Y		
RP 213'	RP 213'			465,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.36699"	93° 19' 29.03400"
RP 213'	RP 214	9,000.00	E	474,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.82455"	93° 14' 22.10130"
RP 214	RP 215	7,000.00	N	474,721.390	2,052,700.812	18° 33' 53.58359"	93° 14' 22.41860"
RP 215	RP 215'	9,000.00	W	465,721.390	2,052,700.812	18° 33' 53.12441"	93° 19' 29.46420"
RP 215'	RP 213'	7,000.00	S	465,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.36699"	93° 19' 29.03400"
ÁREA				63,000,000.00 M²			

POLÍGONO RP-08 FONDEADERO PARA CARGA PELIGROSAS							
VERTICES		DISTANCIA (M)	RUMBO	COORDENADAS		LATITUD Norte	LONGITUD Oeste
ESTACIÓN	P. V.			X	Y		
RP 215'	RP 215'			465,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.36699"	93° 19' 29.03400"
RP 215'	RP 216	2,000.00	S	465,721.390	2,043,700.812	18° 29' 0.29321"	93° 19' 28.91140"
RP 216	RP 216'	6,000.00	E	471,721.390	2,043,700.812	18° 29' 0.61325"	93° 16' 4.31130"
RP 216'	RP 216''	2,000.00	N	471,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.68739"	93° 16' 4.41250"
RP 216''	RP 215'	6,000.00	W	465,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.36699"	93° 19' 29.03400"



ÁREA 120,000,000.00 M²

POLÍGONO RP-09 FONDEADERO PARA EMBARCACIONES MENORES DE 5,000 TRB							
VERTICES		DISTANCIA (M)	RUMBO	COORDENADAS		LATITUD	LONGITUD
ESTACIÓN	P. V.			X	Y	Norte	Oeste
RP 213	RP 213			471,721.390	2,043,700.812	18° 29' 0.61325"	93° 16' 4.31130"
RP 213'	RP 213'	2,000.00	N	474,721.390	2,043,700.812	18° 29' 0.75026"	93° 14' 22.01090"
RP 213''	RP 216''	3,000.00	W	474,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.82455"	93° 14' 22.10130"
RP 216''	RP 216'	2,000.00	S	471,721.390	2,045,700.812	18° 30' 5.82455"	93° 14' 22.10130"
RP 216'	RP 213	3,000.00	E	471,721.390	2,043,700.812	18° 29' 0.61325"	93° 16' 4.31130"
ÁREA				6,000,000.00 M ²			

V. Situación geográfica de la boya de recalada.

La boya de recalada se ubica aproximadamente a 500 metros al noroeste del inicio del canal principal de navegación, en las siguientes coordenadas:

Latitud norte 18° 27' 26.44''
Longitud Oeste 93° 12' 51.87''

VI. Situación geográfica de las monoboysas:

ÁREA DE RECINTO PORTUARIO EN MONOBOYA 1					
MONOBOYA	DISTANCIA	COORDENADAS			
		GEOGRAFICAS		UTM	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y
		Norte	Oeste		
M-01	500.00 M	18° 37' 35"	93° 09' 46"	483,708.850	2,058,402.846
RADIO					

ÁREA 785,398.163 M²

ÁREA DE RECINTO PORTUARIO EN MONOBOYA 2					
MONOBOYA	DISTANCIA	COORDENADAS			
		GEOGRAFICAS		UTM	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y
		Norte	Oeste		
M-02	500.00 M	18° 37' 40"	93° 11' 02"	481,797.346	2,058,752.163
RADIO					

ÁREA 785,398.163 M²

VII. Instalaciones Portuarias

Instalaciones de Protección

Denominación	Localización en Plano	Longitud (m)	Ancho de Corona (m)	Altura de Corona (N.B.M.I)	Tipo de Tráfico	Descripción de la Estructura
Rompeolas Oriente	OP1	2,254.00	75.00	2.70	Altura y Cabotaje	Piedra de banco en núcleo y secundaria y cubos de concreto en coraza y morro
Rompeolas Poniente	OP2	750.00	39.00	2.70	Altura y Cabotaje	Piedra de banco en núcleo y secundaria y cubos de concreto en coraza y morro
Espigón Poniente	OP3	650.00	25.00	2.50	Altura y Cabotaje	Piedra de banco en núcleo y secundaria y cubos de concreto en coraza y morro



Espigón Este De Los Muelles De Usos Múltiples	OP4	335.00	15.00	2.50	Altura y Cabotaje	Piedra de banco en núcleo y secundaria y cubos de concreto en coraza y morro
---	-----	--------	-------	------	-------------------	--

Denominación	Localización en Plano	Longitud (m)	Ancho de Corona (m)	Altura de Corona (N.B.M.I)	Tipo de Tráfico	Descripción de la Estructura
Espigón Oeste De Los Muelles De Usos Múltiples	OP5	380.00	15.00	2.50	Altura y Cabotaje	Piedra de banco en núcleo y secundaria y cubos de concreto en coraza y morro
Protección Marginal Este De Los Muelles De Usos Múltiples	OP6	350.00	18.00	2.50	Altura y Cabotaje	Piedra de banco en núcleo, secundaria, coraza y morro
Protección Marginal Oeste De Los Muelles De Usos Múltiples	OP7	370.00	18.00	2.50	Altura y Cabotaje	Piedra de banco en núcleo, secundaria, coraza y morro

Instalaciones de Operaciones Portuarias

Denominación	Localización en Plano	Longitud (M)	Ancho (M)	Longitud de Atraque (M)	Altura (M)	Profundidad (M)	Tipo de Tráfico	Descripción de la Estructura
Muelle 1 de Usos Múltiples	OA1	300.00	20.53	300.00	+3.50	- 10.22	Altura y Cabotaje	Pilotes, cubierta, cabezal y pantalla de atraque de concreto armado y tablestacado de acero.
Muelle 2 de Usos Múltiples	OA2	235.00	20.00	235.00	+3.50	- 10.22	Altura y Cabotaje	Pilotes, cubierta, cabezal y pantalla de atraque de concreto armado y tablestacado de acero.
Muelle Para Construcción Y Reparación De Plataformas Petroleras De Mda47, S.A. De C.V.	OA3	300.00	3.07	300.00	+2.74	- 6.12	Altura y Cabotaje	Tablestacado y cabezal de concreto armado.
Muelle Norte T. De Abastecimiento de Pemex	OA4	599.54	20.00	600.00	+ 2.20	- 6.12	Altura y Cabotaje	Muro milano y cabezal de concreto armado con relleno posterior.
Muelle Este I T. De Abastecimiento de Pemex	OA5	499.54	20.00	500.00	+ 2.20	- 6.12	Altura y Cabotaje	Muro milano y cabezal de concreto armado con relleno posterior.
Muelle Sur I T. De Abastecimiento de Pemex	OA6	328.57	20.00	328.30	+ 2.00	- 6.12	Altura y Cabotaje	Muro milano y cabezal de concreto armado con relleno posterior.
Muelle Este I T. De Abastecimiento de Pemex	OA7	236.10	20.00	215.30	+ 2.50	- 6.12	Altura y Cabotaje	Muro milano y cabezal de concreto armado con relleno posterior.
Muelle Sur II T. De Abastecimiento de Pemex	OA8	230.70	20.00	230.73	+ 2.50	- 6.12	Altura y Cabotaje	Muro milano y cabezal de concreto armado con relleno posterior.



Muelle Poniente T. De Abastecimiento de Pemex	OA9	199.66	20.00	200.00	+ 2.50	- 6.12	Altura y Cabotaje	Muro milano y cabezal de concreto armado con relleno posterior.
---	-----	--------	-------	--------	--------	--------	-------------------	---

Denominación	Localización en Plano	Longitud (M)	Ancho (M)	Longitud de Atraque (M)	Altura (M)	Profundidad (M)	Tipo de Tráfico	Descripción de la Estructura
Muelle de Pilotos	OA10	27.64	10.00	27.64	+ 2.00	- 3.50	Local	Muro milano y cabezal de concreto armado con relleno posterior.
Monoboya No. 1 de Pemex	OA11	D=106.77	-	330.00	-	-28.00	Altura y Cabotaje	Acero
Monoboya No.2 de Pemex	OA12	D=106.77	-	330.00	-	-28.00	Altura y Cabotaje	Acero

Regla 4.-Modificación de las Reglas de Operación

Las Reglas de Operación del Puerto tienen un carácter dinámico y por lo tanto estarán sujetas a modificaciones, las cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría conforme a lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos; las modificaciones podrán ser de dos tipos:

I. Transitorias.

Quando por razones de ampliación o de reparación del Puerto, exista la necesidad de cambiar algunas modalidades de funcionamiento del mismo. En estas circunstancias la Administración propondrá al Comité las modificaciones a que hubiera lugar, las cuales quedarán asentadas en las actas del mismo, indicando su temporalidad e informando cuando las obras motivo del cambio hubieran desaparecido. Aprobada la modificación, la Administración informará los cambios a Operadores, Prestadores de Servicios, y Usuarios involucrados.

II. Permanentes.

Quando por la incorporación de una nueva modalidad de servicios, la entrada en operación de nuevas terminales e instalaciones o alguna otra obra de uso general, se cambie en forma permanente el sistema de operación del Puerto. Con base en los informes técnicos del Operador y/o Prestador de Servicios que contenga la descripción detallada de los nuevos servicios y demandas, consecuentes en términos del uso de áreas propias o de tipo común, la Administración someterá al Comité los cambios que a su juicio se requieran en el Sistema Operativo del Puerto, así como la fecha de entrada en vigor de dichos cambios y las acciones necesarias para instrumentarlos.

Cualquier modificación permanente deberá ser notificada como proyecto de modificación a la opinión del Comité a través de la Administración, el cual deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido; la Administración incluirá en el proyecto de las Reglas las recomendaciones que hubiere



recibido de los miembros del Comité que considere procedentes; el proyecto será presentado a la Secretaría para su autorización a través de la Dirección General de Puertos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Independientemente de la ocurrencia de cualquiera de las dos circunstancias enunciadas, la Administración podrá hacer una revisión general en las Reglas en forma anual durante el primer trimestre de cada año, con el fin de someter ante el Comité las modificaciones o adhesiones a que haya lugar para la posterior autorización de la Secretaría, para que de ser aprobado se incorpore en el Programa Operativo Anual.

CAPÍTULO II COMITÉ DE OPERACIONES

Regla 5.-Del funcionamiento y reglamento interno del Comité de Operaciones ANEXO III

El Puerto constituirá un Comité de Operación que estará integrado por la Administración, la Capitanía y la Aduana, así como por las demás autoridades correspondientes, representantes de los usuarios, representantes de los prestadores de servicios y demás operadores del Puerto. Será presidido por la Administración tal como se determina en el artículo 2 de su Reglamento Interno y se especifica en el Acta Constitutiva del Comité de Operación, Apéndice A y sesionará por lo menos una vez al mes.

La operación, integración, funcionamiento y facultades del Comité, se sujetará a su Reglamento Interno, **ANEXO III REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DEL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO**. Dicho Reglamento estará aprobado con la firma de aceptación de los integrantes del Comité de Operación.

Derivado de las actividades portuarias y para dar una mayor respuesta a los asuntos que incidan en la eficiencia operativa del Puerto, el Comité podrá crear el Subcomité de Operaciones en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fomentar y mantener las condiciones que permitan operar con eficiencia y calidad, analizando las condiciones existentes y proponiendo medidas de solución inmediatas; y que estas se realicen privilegiando la protección del medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo.
2. El Subcomité estará constituido por un representante de las áreas operativas de la Administración en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo. Dicho Subcomité podrá emitir recomendaciones de carácter operativo, de acuerdo con las causas que expongan todas y cada una de las partes involucradas; enviando al Comité las resoluciones que requieran tomar acuerdos al respecto.
3. El Subcomité tendrá la función primordial de supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo aplicable en el Recinto Portuario, con la finalidad de prevenir los riesgos que atenten contra la seguridad de los trabajadores, de las instalaciones, de las cargas y del medio ambiente.
4. El Subcomité tendrá la facultad de supervisar y evaluar los programas en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo que implementan cada uno de los Usuarios del Puerto, analizar



los problemas existentes o que se presenten sobre la materia, y proponer medidas inmediatas de solución;

El Subcomité tendrá los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones se realizarán en las instalaciones de las oficinas de la Administración y serán presididas por ésta.
- II. De considerarse necesario, el Subcomité sesionará una vez al mes, con la finalidad de dar una respuesta inmediata a los aspectos operativos que estén causando trastornos, y se hará una minuta de trabajo para hacer constar que los acuerdos tomados en la resolución son los que aseguran el mejor funcionamiento del Puerto en su conjunto, y tiene la facultad de solicitar apoyo a las entidades reguladoras en materia ambiental, de seguridad y salud en el trabajo, para la atención de asuntos.
- III. Solo podrá emitir recomendaciones de tipo operativo y de aspectos relativos a la protección del medioambiente, de seguridad y salud en el trabajo.
- IV. Los acuerdos que éste emita tendrán que contar con el consenso de la mayoría simple de los integrantes, de no ser así se expondrán ante el Comité, presentando un informe que describa los asuntos tratados para la resolución ante el mismo.
- V. Podrá organizar un calendario de visitas a las diferentes empresas.
- VI. Emitirá recomendaciones hacia la empresa visitada.
- VII. Participará activamente con la unidad interna de protección civil del Puerto.

Regla 6.- Acta del Comité de operaciones donde se emitan las opiniones de las presentes reglas de operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos ANEXO IV

De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Puertos, las Reglas de Operación y sus modificaciones deberán someterse a la autorización de las Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. El proyecto correspondiente será sometido a la opinión del Comité de Operación que se hubiere constituido en los términos de la Ley y de su Reglamento, el que deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en la que lo hubiere recibido;
- II. La Administración incluirá en las Reglas de Operación, las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité de Operación que considere procedentes;
- III. El proyecto de las Reglas será presentado a la Secretaría para su autorización, a más tardar 10 días después de concluido el plazo a que se refiere la fracción primera, y
- IV. Una vez presentado el proyecto a la Secretaría, ésta deberá contestar en un plazo máximo de 30 días naturales. Concluido dicho plazo sin que la Secretaría hubiere expedido el oficio correspondiente se entenderán aprobadas.

El acta del Comité de Operación donde se emiten las opiniones de las presentes Reglas se encuentra contenida en el **ANEXO IV**.

Regla 7.-Recepción de quejas y procedimientos para su atención

Corresponde al Comité, emitir recomendaciones sobre las quejas de los usuarios, por lo que las inconformidades y/o quejas con motivo de la Administración y operación portuaria o por la prestación de servicios portuarios y actividades conexas, deberán presentarse en la ventanilla única de la Administración en horario de oficina.

La presentación de quejas por parte de los Usuarios, Operadores y Prestadores de Servicios, así como la atención y desahogo de las mismas se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja se presentará mediante escrito dirigido al presidente del comité en original y dos copias, debiendo considerar, como mínimo, los aspectos que se indican:
 1. Nombre o razón social y nombre del representante legal, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma autógrafa de la persona que hace la queja.
 2. Motivo de la queja con la indicación de la dependencia en el Puerto, Operador, Agencia Naviera, Agencia Aduanal, Prestador de Servicios o Usuario de Puerto a quienes se les atribuye el acto u omisión que origina la queja; y
 3. Los documentos que respalden la queja, con dos copias, cuando obren en poder de la persona.

Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada, devolviendo al afectado una copia del escrito con acuse de recibo.

- II. La ventanilla única de la Administración turnará la documentación al Secretario Técnico del Comité quien, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja enviará a la dependencia, Operador Agencia Naviera, Agencia Aduanal, Prestador de Servicios o Usuario de Puerto a que se refiere el inciso **2.** de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolos al mismo tiempo, así como al afectado, para que asistan a la sesión del Comité en que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 40 y menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión; si antes de que se realice la sesión del Comité, el afectado retira su queja, el Secretario Técnico informará al Comité, en la sesión correspondiente, de las acciones realizadas para su atención.
- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión los miembros del Comité escucharán a las partes, tomando en cuenta la documentación presentada por el afectado, así como la que presente en la misma sesión la dependencia, Operador o Prestador de Servicios; los miembros del Comité votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de sesión, hará del conocimiento de la dependencia, Operador. Operador Agencia Naviera, Agencia Aduanal, Prestador de Servicios o Usuario de Puerto y del afectado, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.
- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, él afectado estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir a la Secretaría o a la dependencia que



resulte competente a efecto de que resuelvan lo conducente, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO

Regla 8.-Administración de áreas

La Administración en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Operación de la Terminal de Abastecimiento

La operación de la terminal de abastecimiento se llevará a cabo en la forma y términos estipulados en el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre la Administración y PEP y de acuerdo a sus normas, manuales, procedimientos operativos Internos y contratos con sus clientes y sus actividades se ajustarán a las presentes Reglas.

Regla 9.-Programa Maestro de Desarrollo Portuario

El PMDP tendrá una vigencia de cinco años y estará disponible en las oficinas de la Administración para su consulta, así como en la página de Internet de la Administración.

La construcción, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, terminales e instalaciones portuarias, se sujetará a:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los sistemas generales de transporte.

Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización del Puerto deberán ser congruentes con lo dispuesto en el Título de Concesión, la Ley, su Reglamento y el PMDP, según corresponda para cada zona o área del Puerto, situación que se deberá observar en todos los contratos celebrados por la Administración, quien deberá establecer dichos requisitos y especificaciones por escrito, para su cumplimiento antes y durante la realización de los trabajos de que se trate.

Regla 10.-Mantenimiento

La Administración deberá mantener operables las vialidades e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un programa de mantenimiento de acuerdo con los diagnósticos de necesidades. Así mismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las marcas oficiales que en coordinación con la Capitanía y pilotos se establezcan, a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto las 24 horas del día.



Previo a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación, ampliación y modernización de obras e instalaciones, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijará las medidas preventivas a que se sujetan dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria sin perjuicio de que los trabajos se sujeten a las disposiciones aplicables en materia ecológica.

Los particulares que tengan contrato de cesión parcial de derechos serán responsables del mantenimiento de las instalaciones sesionadas, por lo que tendrán que contar con un programa de mantenimiento que garantice la conservación de las instalaciones con las condiciones necesarias para la prestación de los servicios en condiciones de seguridad y eficiencia. El programa de mantenimiento será presentado a la Administración dentro de los primeros treinta días del año o bien de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones para su conocimiento y aprobación.

Todas las empresas instaladas dentro del Recinto Portuario que pretendan llevar a cabo los trabajos citados en el párrafo anterior deberán dar aviso de la realización de los mismos a la Administración y en su caso a Operadores y Prestadores de Servicios, a efecto de que adopten las medidas pertinentes.

Regla 11.-Obras ejecutadas por los Cesionarios

Toda persona física o moral que celebre contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, serán responsables de ejecutar los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria, sujetos al PMDP vigente y sus contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, así como los necesarios para la realización de operaciones particulares.

Todas estas obras serán presentadas en proyecto a la Administración quien tendrá que analizar la viabilidad de las mismas, y en su caso, someterlo a la autorización de la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de la Ley; ninguna obra podrá ser iniciada sin el visto bueno y autorización correspondientes, y deberán contar con la aprobación de la Administración, para ser debidamente comunicado a los Usuarios, el programa de inversión en infraestructura y equipamiento se deberá entregar en los primeros 30 días del año o bien de acuerdo a lo estipulado en el contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones para su conocimiento y aprobación.

Regla 12.-Recinto Portuario ANEXO I

El Recinto Portuario es la zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y por la de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

En decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1988, se determinó el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Dos Bocas, Tabasco con una superficie total de 81,097.190 M².



Primer Addendum al Título de Concesión.- Mediante instrumento de fecha 20 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de noviembre de 2009, se incorporó al Título de Concesión las superficies de 1,587,475.515 m2 de terrenos del dominio público de la Federación y 180'373,690.938 m2, de agua de mar territorial, para quedar con una superficie total de 181'961,166.453 m2.

Segundo Addendum al Título de Concesión.- Mediante instrumento de fecha 16 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2018, se incorporó al Recinto Portuario una superficie de 1'042,035.418 Has., de zona federal marítima ubicada en el Estado de Tabasco.

Tercer Addendum al Título de Concesión.- Con fecha 21 de febrero de 2020 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes público a través del Diario Oficial de la Federación queda excluido del Recinto Portuario la superficie de 1'024,118.621 Has., de zona federal marítima ubicada en el Estado de Tabasco, y las superficies de tierra de 384,677.3108 m2 y 326,872.5815 m2 correspondientes a los polígonos RP-02 y RP-03, para quedar el Recinto Portuario con una superficie total de 181,249,616.560 m2.

El Recinto Portuario al que se alude con anterioridad, se delimita gráficamente en el plano correspondiente al **ANEXO I PLANO DEL RECINTO PORTUARIO; PUERTO DOS BOCAS** de las presentes reglas de operación.

RECINTO PORTUARIO		
ÁREAS DE TIERRA		
POLÍGONO	UBICACIÓN	ÁREA (M²)
T1	ROMPEOLAS PONIENTE	27,803.489
T2	AREAS DE DESARROLLO PORTUARIO COMERCIAL	626,528.192
T3	ESPIGON PONIENTE DE TERMINAL DE ABASTECIMIENTO	7,901.938
T4	TERMINAL DE ABASTECIMIENTO	65,112.704
T5	ROMPEOLAS ORIENTE	148,579.299
SUBTOTAL		875,925.622
ÁREAS DE AGUA		
POLÍGONO	UBICACIÓN	ÁREA (M²)
A1	CANALES DE NAVEGACIÓN Y DÁRSENAS	7'669,203.565
RP-04	FONDEADERO PARA PETROLEROS	90'133,691.047
RP-05	AREA DE OPERACIÓN DE MONOBOYA 1	785,398.163
RP-06	AREA DE OPERACIÓN MONOBOYA 2	785,398.163
RP-07	FONDEADERO PARA EMBARCACIONES COMERCIALES MAYORES DE 5,000 TRB	63'000,000.00
RP-08	FONDEADERO PARA MERCANCIAS PELIGROSAS	12'000,000.00
RP-09	FONDEADERO PARA EMBARCACIONES COMERCIALES MENORES DE 5,000 TRB	6'000,000.00
SUBTOTAL		180,373,690.938
ÁREA TOTAL		181,249,616.56

Regla 13.-Áreas destinadas para Terminales e Instalaciones Portuarias ANEXO II y V

Las áreas, terminales e instalaciones comprendidas dentro del Recinto Portuario estarán regidas por los usos, destinos y formas de operación establecidos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario. Por lo que respecta a las áreas del Recinto Portuario Cesionadas a las distintas empresas del Puerto y las áreas de almacenamiento a cargo de la Administración, son las que a continuación se enlistan, y que se encuentran señaladas en el plano citado como **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO** (identificando las áreas de fondeadero, boya de recalada y zonas de reservas portuarias), y el **ANEXO V PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO**.

I. Áreas otorgadas en Cesión Parcial de Derechos

BJ Services Company Mexicana, S.A. DE C.V.

Instalación de servicio a plataformas petroleras, materias primas, equipos y herramientas para perforación y recolección de residuos.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y LABORATORIOS DE BJ SERVICES	ED30	2	101.00	202.00	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO Y ANCHO	ÁREA TOTAL (M2)	ÁREA ÚTIL (M2)	TIPO DE TRAFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
PATIO 1 PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE	AL15	IRREGULAR	2,466.00	2,466.00	EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MATERIALES	PAVIMENTO DE CONCRETO ARMADO
PATIO 2 PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE UNIDADES PESADAS	AL16	IRREGULAR	324.51	324.51	EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MATERIALES	PAVIMENTO DE CONCRETO ARMADO
BODEGA Y COBERTIZO	AL17	50.31 x 30.80	1,405.74	1,405.74	ALTURA Y CABOTAJE	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO Y LAMINA EN ESTRUCTURA
2 SILOS VERTICALES PARA BARITA (SB)	AL18	2.40 MØ x 3.70 M	75 ton c/u	150.00 ton	-	ACERO INOXIDABLE A36
1 TANQUE VERTICAL PARA DIESEL (TD)	AL19	3.00 MØ x 6.10 M	80 m3	80 m3	-	ACERO AL CARBON ASTM 360
1 TANQUE VERTICAL PARA AGUA (TA)	AL20	3.40 MØ x 9.10 M	40 m3	40 m3	-	ACERO AL CARBON ASTM 360
16 TANQUES VERTICALES (TV) PARA FLUIDOS DE PERFORACION BASE ACEITE	AL21	3.40 MØ x 9.10 M	45 m3 c/u	720 m3	-	ACERO AL CARBON ASTM 360
13 TANQUES VERTICALES (TQ) PARA (FLUIDOS LIMPIOS CORROSIVOS) CARBO DRILL	AL22	3.40 MØ x 9.10 M	80 m3	960 m3	-	FIBRA DE VIDRIO
31 TANQUES VERTICALES (TC) PARA (FLUIDOS LIMPIOS CORROSIVOS) CARBO DRILL	AL23	3.40 MØ x 9.10 M	50 m3	1,250 m3	-	FIBRA DE VIDRIO
10 TANQUES VERTICALES PARA SALMUERA (TS)	AL24	3.40 MØ x 9.10 M	80 m3	720 m3	-	ACERO AL CARBON ASTM 360



ESTACIONAMIENTO Y ALMACENES DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL	AL25	34.00 x5.95	202.30 m2	202.30 m2	-	-
4 TANQUES HORIZONTALES PARA FLUIDOS BASE ACEITE (PM)	AL26	-	2 DE 50 m3 1 DE 65 m3 1 DE 75 m3	240 m3	-	ACERO INOXIDABLE A36

Oceanografía S.A. DE C.V

Instalación de fabricación y mantenimiento de embarcaciones.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANOS	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (M2)	ÁREA TOTAL (M2)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS OCEANOGRAFIA	ED27	2	363.00	726.00	CONCRETO ARMADO Y MAMPOSTERIA DE BLOCK HUECO DE CONCRETO
CASETA DE CONTROL DE OCEANOGRAFIA	ED28	1	30.00	30.00	CONCRETO ARMADO Y MAMPOSTERIA DE BLOCK HUECO DE CONCRETO
CASETA DE VIGILANCIA DE OCEANOGRAFIA	ED29	1	7.43	7.43	CONCRETO ARMADO Y MAMPOSTERIA DE BLOCK HUECO DE CONCRETO

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO Y ANCHO.	ÁREA TOTAL (M2)	ÁREA UTIL (M2).	TIPO DE TRAFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
COBERTIZO 1	AL27	17.1 x 10 M	171.00 m2	171.00 m2	-	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO Y LAMINA DE ZINC
COBERTIZO 2	AL28	13.30 x 15.55m	206.82 m2	206.82 m2	-	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO Y LAMINA DE ZINC

Asfaltos mesoamericanos S.A. DE C.V.

Instalación de asfaltos y/o combustibles derivados del petróleo

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE ASFALTOS MESOAMERICANOS	ED31	2	51.39	102.78	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
CUARTO DE MAQUINAS DE ASFALTOS MESOAMERICANOS	ED32	1	204.06	204.06	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA



CASETA DE OPERACIÓN DE ASFALTOS MESOAMERICANOS	ED33	1	66.85	66.85	ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA
COBERTIZO PARA LLENADERAS DE ASFALTOS MESOAMERICANOS	ED34	1	45.71	45.71	ESTRUCTURA METALICA Y CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA
EDIFICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO 1	ED35	2	18.99	37.98	FORMA IRREGULAR, MUROS DE BLOCK DE CONCRETO Y ESTRUCTURA Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO
EDIFICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO 2	ED36	2	18.99	37.98	FORMA IRREGULAR, MUROS DE BLOCK DE CONCRETO Y ESTRUCTURA Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
ALMACEN DE POLIMEROS	AL29	4 x 4 m	16 m2	16 m2	ALMACENAJE DE POLIMERO SBS	EDIFICACION CUADRADA SIN VENTANAS CON PUERTA GRANDE CORREDIZA Y TECHO DE LAMINA
PATIO DE MANIOBRAS	AL30	52 x 58 m	2,970.63 m2	2,970.63 m2	DESPACHO DE ASFALTOS EN AUTOTANQUES	PAVIMENTO A BASE DE ENGRAVADO
ALMACEN DE ACIDOS	AL31	3.70 x 2.25 m	8.33 m2	8.33 m2	ALMACENAJE DE ACIDO POLIFOSFORICO	EDIFICACION RECTANGULAR CON 1 ACCESO SIN VENTANAS Y TECHO DE LAMINA
ALMACEN DE POLIMEROS Y ADITIVOS	AL32	3.7 X 5.52 m	20.05 m2	20.05 m2	ALMACENAJE DE POLIMERO ELVALOY Y ADITIVOS EN BARRIL	EDIFICACION RECTANGULAR CON 2 ACCESOS SIN VENTANAS Y TECHO DE LAMINA
TANQUE VERTICAL TV1	AL33	6.50 Ø x 7.62 m	33.183 m2	220 TON	ALMACENAJE DE ASFALTO VIRGEN	ACERO INOXIDABLE
TANQUE TV2	AL34	30.50Ø x 14.935 m	730.61 m2	10 000 TON	ALMACENAJE DE ASFALTO VIRGEN	ACERO INOXIDABLE
TANQUE TV3	AL35	21.66 Ø x 14.628 m	368.47 m2	4 950 TON	ALMACENAJE DE ASFALTO VIRGEN	ACERO INOXIDABLE
TANQUE TV4	AL36	3.50 m x 7.00 m	9.62 m2	62 TON	ALMACENAJE DE COMBUSTOLEO	ACERO INOXIDABLE
TANQUE TV5	AL37	3.50 m x 7.00 m	9.62 m2	62 TON	ALMACENAJE DE COMBUSTOLEO	ACERO INOXIDABLE
TANQUE TV6	AL38	4.50 Ø x 7.361 m	15.90 m2	100 TON	ALMACENAJE DE ASFALTOS MODIFICADOS TIPO 1	ACERO INOXIDABLE



TANQUE TV7	AL39	4.50 Ø x 7.361 m	15.90 m ²	100 TON	ALMACENAJE DE ASFALTOS MODIFICADOS TIPO 1	ACERO INOXIDABLE
TANQUE TV8	AL40	3.50 x 5.235 m	9.62 m ²	40 TON	PROCESO DE MODIFICACION DE ASFALTO	ACERO INOXIDABLE SUSPENDIDO CON BASCULA DE PESADO, BARANDAL Y ESCALERA MARINA
4 TANQUES PARA COMBUSTIBLES	AL 41	47.00 m Ø x 13.80 m	TK-01= 1,734.95 m ² TK-02= 1,734.95 m ² TK-03= 1,734.95 m ² TK-04 =1,734.95 m ²	TK-01= 23,942.30 m ³ TK-02= 23,942.30 m ³ TK-03= 23,942.30 m ³ TK-04 =23,942.30 m ³	ALTURA Y CABOTAJE	ACERO INOXIDABLE (aun no se construyen)

Combustibles y Suministros del Golfo S.A. de C.V.

Instalación de suministro de combustibles y lubricantes a embarcaciones.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y TALLERES DE COSUGO	ED37	1	181.43	181.43	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA ÚTIL (m ²)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
4 TANQUES HORIZONTALES PARA DIESEL MARINO	AL42	18.40 x 16.30	299.90 m ²	150 m ³ c/u	ALTURA Y CABOTAJE	ACERO AL CARBON ASTM 360

M.I. Drilling fluidos de México S.A. DE C.V.

Instalación de planta de lodos, fluidos químicos y herramientas para pozos petroleros.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
OFICINAS Y LABORATORIO DE M.I. DRILLING	ED38	1	241.50	241.50	ESTRUCTURA ACERO ESTRUCTURAL A-36 2530/KG/CM ² . TECHUMBRE DE LAMINA
CASETA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO	ED39	1	48.00	48.00	ESTRUCTURA ACERO ESTRUCTURAL A-36 2530/KG/CM ² . TECHUMBRE DE LAMINA
SUBESTACION ELECTRICA	ED40	1	160.00	160.00	ESTRUCTURA ACERO ESTRUCTURAL A-36 2530/KG/CM ²



DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA ÚTIL (m ²)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
ALMACEN PARA QUIMICOS	AL43	75.00 x 40.00 Mm	3,000.00 m ²	3,000.00 m ²	-	ACERO ESTRUCTURAL A-36 2530/KG/CM2
ALMACEN PARA DESECHOS PELIGROSOS	AL44	19.50 x 9.80 M	191.10 m ²	191.10 m ²	-	ACERO ESTRUCTURAL A-36 2530/KG/CM2
9 TANQUES VERTICALES PARA FLUIDO BASE ACEITE TIPO MEGADRIL	AL45	11.75 x 36.15	160.00 m ³ c/u	1,440.00 m ³	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO
17 TANQUES VERTICALES PARA FLUIDO BASE ACEITE TIPO MEGADRIL	AL46	11.75 x 4.42	86.00 m ³ c/u	1,462.00 m ³	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO
4 TANQUES PARA FLUIDO BASE ACEITE TIPO MEGADRIL	AL47	11.75x4.42	86.00 m ³ c/u	344.00 m ³	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA ÚTIL (m ²)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
TANQUE VERTICAL PARA FLUIDO BASE ACEITE TIPO MEGADRIL	AL48	11.75x4.54	160.00 m ³	160.00 m ³	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO
TANQUE VERTICAL PARA DIESEL	AL49	11.75x4.54	160.00 m ³	160.00 m ³	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO
TANQUE VERTICAL PARA AGUA	AL50	11.75x4.54	N/A	160.00 m ³	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO
2 TANQUES PARA MEZCLA Y DOSIFICACION	AL51	33.00 x 10.50	111.10 m ²	500 barriles c/u	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO
2 SILOS PARA BARITA	AL52	5.00 Ø	39.27 m ²	450 ton c/u	-	ACERO AL CARBON G-A361/4 ES CON RECUBRIMIENTO

MDA47, S.A.P.I. de C.V.

Instalación de fabricación y mantenimiento de plataformas petroleras y equipos para exploración y extracción de hidrocarburos; fabricación, reparación, instalación y operación de equipos de bombeo de fluidos de perforación y la manufactura de los mismos.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	ED17	3	570.90	1,712.70	LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO, SUPERESTRUCTURA DE PERFILES DE ACERO, MUROS DE PANEL DE CEMENTO TIPO DUROCK Y TABLAROCA, LOSAS DE CONCRETO ARMADO



OFICINA DE METROLOGIA Y COMEDOR	ED18	1	232.44	232.44	LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO, SUPERESTRUCTURA DE PERFILES DE ACERO, MUROS DE PANEL DE CEMENTO TIPO DUROCK Y TABLAROCA, CUBIERTA DE LAMINA ACANALADA
TALLERES	ED19	1	2,570.13	2,570.13	ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA
TALLER 1 DE PREFABRICADOS	ED20	1	528.50	528.50	ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA
TALLER 2 DE PREFABRICADOS Y AREAS DE BISELADO	ED21	1	3077.53; 104.63	3,182.16	ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA
TALLER DE SANDBLAST Y PINTURA	ED22	1	1,031.50	1031.50	ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
2 CASSETAS DE CONTROL DE ACCESO	ED23	1	40.93; 95.72	136.65	LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA
SUBESTACION Y TALLER ELECTRICO	ED24	1	24.69 61.05	85.74	LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA
COMEDOR	ED25	1	176.55	176.55	LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA
PLANTA DE HIELO	ED26	1	120.60	120.60	LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO, COLUMNAS Y TRABES DE ACERO, CUBIERTA DE LAMINA

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
PATIO DE ALMACENAMIENTO A CIELO ABIERTO	AL53	IRREGULAR	13,302.87 m2	13,302.87 m2	-	PISO DE ARENA COMPACTADA
12 TANQUES DE LODOS DE 1,000 BBL C/U	AL61	4 M Ø	12.56 M ² C/U	158.987 M ³ C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
8 TANQUES DE SALMUERA	AL62	4 M Ø	12.56 M ² C/U	79.49 M ³ C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
4 TANQUES OBM	AL63	7 M Ø	38.48 M ² C/U	317.97 M ³ C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO



6 TANQUES HORIZONTALES DE ACEITE BASE	AL64	12M LONGITUD Y 3 M Ø	35.75 M² C/U	79.49 M³ C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
9 SILOS DE BARITA	AL65	4 M Ø	12.56 M² C/U	50 TON C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
3 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE MEZDA	AL66	3 M Ø	7.07 M² C/U	28.316 M³ C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
6 SILOS PARA ALMACENAJE	AL67	4 M Ø	12.56 M² C/U	72.49 M³ C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
2 SILOS BASCULA	AL68	2 M Ø	3.15 M² C/U	10.194 M³ C/U	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
ALMACEN	AL69	48 x 20 M	960.00 m2	-	-	CIMENTOS Y MUROS BAJOS DE CONCRETO Y BLOCK HUECO Y MUROS SUPERIORES Y CUBIERTA DE LAMINA METALICA

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AL70	10 x 6 M	60 M²	-	-	CIMENTOS Y MUROS BAJOS DE CONCRETO Y BLOCK HUECO Y MUROS SUPERIORES Y CUBIERTA DE LAMINA METALICA
COBERTIZO PARA EQUIPOS	AL71	21.60 X 11.80	254.88 m2	-	-	CIMENTOS Y MUROS BAJOS DE CONCRETO Y BLOCK HUECO Y MUROS SUPERIORES Y CUBIERTA DE LAMINA METALICA
TANQUE CONTRA INCENDIO	AL72	6.50 M Ø	32.16 M2	-	-	ESTRUCTURA METALICA SOBRE PISO DE CONCRETO
PATIO PARA ALMACEN A CIELO ABIERTO	AL73	40.80x58.80; 44.23x20.29	3,296.47 m2	-	-	PISO ENGRAVADO

MARINSA S.A. de C.V.

Instalación para servicios de logística y almacenamiento de materiales y equipos de la industria petrolera.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
--------------	-----------------------	-------------------------------------	-----------------	----------------	-----------------	------------------------------



PATIO PARA ALMACENAMIENTO DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS	AL54	43 x 23 m	980 M2	980 M2	-	ENGRAVADO
--	------	-----------	--------	--------	---	-----------

OCEAN MARINE S.A. de C.V.

Instalación para servicios de logística y almacenamiento de materiales y equipos de la industria petrolera.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
PATIO PARA ALMACENAMIENTO DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS	AL55	IRREGULAR	980 M2	980 M2	-	ENGRAVADO

HUASTECA OILENERGY S.A. de C.V.

Instalación menor para almacenamiento de fluidos de perforación.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
12 FRAC-TANKS PARA FLUIDOS DE PERFORACION	AL56	12x2.60	500 barr c/u	500 barr c/u	-	ACERO AL CARBON
2 SILOS PARA ALMACENAJE DE BARITA	AL57	3.0m Ø	2000 tons	2000 tons	-	ACERO AL CARBON
2 TANQUES PARAMEZCLA Y DOSIFICACION	AL58	12 x 14 m	168 m2	168 m2		ACERO AL CARBON

II. Infraestructura y áreas de almacenamiento a cargo de la Administración Portuaria

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
CASETA DE CONTROL VEHICULAR A MUELLES DE USOS MÚLTIPLES	ED1	1	23.62	23.62	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
CASETA DE CONTROL PEATONAL A LOS MUELLES DE USOS MÚLTIPLES	ED2	1	35.43	35.43	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
OFICINAS OPERATIVAS DE LA API	ED3	2	95.00	190.00	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA



PLANTA POTABILIZADORA DE LOS MUELLES DE USOS MÚLTIPLES	ED4	1	104.09	104.09	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
2 CASETAS DE PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA RECINTO FISCAL	ED9	1	15.06 c/u	30.12	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
CASETA ELECTRICA DE EMERGENCIA DE LOS MUELLES DE USOS MÚLTIPLES	ED10	1	25.35	25.35	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
BASCULA Y CASETA DE OPERACIÓN	ED11	1	183.42	183.42	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
ESTACIONAMIENTO OFICINAS DE API	ED12	1	804.10	804.10	CONCRETO ARMADO EN PAVIMENTO
TANQUE DE AGUA DE LA PLANTA CONTRA INCENDIOS	ED 15		490.00	490.00	TANQUE CIRCULAR DE 25 M DE DIAMETRO Y 5,000 M3 DE CAPACIDAD.
COBERTIZO PARA EQUIPO DE LA PLANTA CONTRA INCENDIOS	ED 16	1	768.00	768.00	ESTRUCTURA DE ACERO Y TECHUMBRE DE LAMINA METALICA

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
PATIO 1 DE LOS MUELLES DE USOS MÚLTIPLES	AL1	IRREGULAR	13,510.00	13,510.00	ALTURA Y CABOTAJE	PAVIMENTO DE CONCRETO ARMADO
PATIO 2 DE LOS MUELLES DE USOS MÚLTIPLES	AL2	IRREGULAR	16,600.00	16,600.00	ALTURA Y CABOTAJE	PAVIMENTO DE CONCRETO ARMADO
PATIO PARA ALMACEN DE GRANEL MINERAL	AL3	IRREGULAR	9,924.00	9,924.00	ALTURA Y CABOTAJE	ENGRAVADO
ECOBODEGA	AL5	100 X 18	1,800.00	1,800.00	ALTURA Y CABOTAJE	LONA Y ACERO
PATIO 1. PARA CARGA GENERAL	AL7	153.60 x 113.20	17,447.00	17,447.00	ALTURA Y CABOTAJE	ENGRAVADO
ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL	AL8	10 X 5 m	50.00	50.00	-	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO Y LAMINA EN ESTRUCTURA
CISTERNA PARA AGUA POTABLE EN LOS MUELLES DE USOS MÚLTIPLES	AL9	12.50 x 6.50 x 3.07 m	81.25	250 m3	ALTURA Y CABOTAJE	CONCRETO ARMADO
ALMACENAJE DE GRANEL MINERAL Y CARGA GENERAL	AL11	85 X 28	2,337.00	2,337.00	ALTURA Y CABOTAJE	PISO DE TERRACERIA



ALMACENAJE DE CARGA GENERAL Y FLUIDOS	AL12	85 X 102	8,453.00	8,453.00	ALTURA Y CABOTAJE	PISO DE TERRACERIA
ALMACENAJE DE CARGA GENERAL Y FLUIDOS	AL13	83 X 71	5,796.00	5,796.00	ALTURA Y CABOTAJE	PISO DE TERRACERIA
COBERTIZO	AL14	20X17	340.00	340.00	-	ESTRUCTURA METALICA Y PISO DE CONCRETO ARMADO
ALMACEN	AL59	45X30	1,350.00	1,350.00	-	CUBIERTA Y MUROS SUPERIORES METALICOS, MUROS INFERIORES DE BLOCK DE CONCRETO. CIMIENTOS DE CONCRETO
PATIO PARA CARGA Y MANIOBRAS	AL60	IRREGULAR	1,500.00	1,500.00	-	PISO DE CONCRETO HIDRAULICO

Regla 14.-Obras de Atraque

Las obras de atraque del Puerto, son las descritas a continuación:

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	LONG. (m)	ANCHO (m)	BANDAS DE ATRAQUE	LONG. DE ATRAQUE (m)	ALT. (m)	PROFUN. (m)	TIPO DE TRAFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
MUELLE 1 DE USOS MULTIPLES	OA1	300.00	20.53	1	300.00	+3.50	- 10.22	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES, CUBIERTA, CABEZAL Y PANTALLA DE ATRAQUE DE CONCRETO ARMADO Y TABLESTACADO DE ACERO
MUELLE 2 DE USOS MULTIPLES	OA2	235.00	20.00	1	235.00	+3.50	- 10.22	ALTURA Y CABOTAJE	PILOTES, CUBIERTA, CABEZAL Y PANTALLA DE ATRAQUE DE CONCRETO ARMADO Y TABLESTACADO DE ACERO
MUELLE PARA CONSTRUCCION Y REPARACION DE PLATAFORMAS PETROLERAS DE MDA47, SA DE CV	OA3	300.00	3.07	1	300.00	+2.74	- 6.12	ALTURA Y CABOTAJE	TABLESTACADO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO
MUELLE NORTE T. DE ABASTECIMIENTO DE PEMEX	OA4	599.54	20.00	1	600.00	+ 2.20	- 6.12	ALTURA Y CABOTAJE	MURO MILANO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO CON RELLENO POSTERIOR



MUELLE ESTE I T. DE ABASTECIMIEN TO DE PEMEX	OA5	499.54	20.00	1	500.00	+ 2.20	- 6.12	ALTURA Y CABOTAJE	MURO MILANO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO CON RELLENO POSTERIOR
MUELLE SUR I T. DE ABASTECIMIEN TO DE PEMEX	OA6	328.57	20.00	1	328.30	+ 2.00	- 6.12	ALTURA Y CABOTAJE	MURO MILANO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO CON RELLENO POSTERIOR
MUELLE ESTE II T. DE ABASTECIMIEN TO DE PEMEX	OA7	236.10	20.00	1	215.30	+ 2.50	- 6.12	ALTURA Y CABOTAJE	MURO MILANO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO CON RELLENO POSTERIOR
MUELLE SUR II T. DE ABASTECIMIEN TO DE PEMEX	OA8	230.70	20.00	1	230.73	+ 2.50	- 6.12	ALTURA Y CABOTAJE	MURO MILANO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO CON RELLENO POSTERIOR
MUELLE PONIENTE T. DE ABASTECIMIEN TO DE PEMEX	OA9	199.66	20.00	1	200.00	+ 2.50	- 6.12	ALTURA Y CABOTAJE	MURO MILANO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO CON RELLENO POSTERIOR

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	LONG. (m)	ANCHO (m)	BANDAS DE ATRAQUE	LONG. DE ATRAQUE (m)	ALT. (m)	PROFUN. (m)	TIPO DE TRAFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
MUELLE DE PILOTOS	OA10	27.64	10.00	1	27.64	+ 2.00	- 3.50	LOCAL	MURO MILANO Y CABEZAL DE CONCRETO ARMADO CON RELLENO POSTERIOR
MONOBOYA No. 1 DE PEMEX	OA11	D=106.7 7	-	-	330.00	-	-28.00	ALTURA Y CABOTAJE	ACERO
MONOBOYA No.2 DE PEMEX	OA12	D=106.7 7	-	-	330.00	-	-28.00	ALTURA Y CABOTAJE	ACERO

Regla 15.-Áreas de Uso Común y formas de operación

Dentro de las áreas de uso común se considera:

Vialidades vehiculares

En el recinto portuario existen 2.6 km de vialidades vehiculares, con ancho promedio por carril de 9.5 m, las cuales permiten la entrada y salida de vehículos de autotransporte de carga y la circulación de vehículos de transporte del personal operativo y administrativo. La información descrita puede observarse en el **ANEXO V PLANO DE DESTINOS USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE DOS BOCAS.**

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN EL PLANO	LONGITUD (km)	CANTIDAD DE CARRILES	TIPO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO	ANCHO DE CARRIL (m)	TIPO DE TRÁFICO
AV. TUM DOS BOCAS	VV1	1,855.00	4	CONCRETO HIDRAULICO	2 DE 3.50 Y 2 DE 2.50	ALTURA Y CABOTAJE
AV. TUM CENTRAL	VV2	175.00	4	CONCRETO HIDRAULICO	2 DE 3.50 Y 2 DE 2.50	ALTURA Y CABOTAJE



AV. TUM OESTE	VV3	230.00	4	CONCRETO HIDRAULICO	2 DE 3.50 DE 2.50 2	ALTURA Y CABOTAJE
VIALIDAD MUELLE 1	VV4	310.00	2	CONCRETO HIDRAULICO	2 DE 3.50	ALTURA Y CABOTAJE
VIALIDAD MUELLE 2	VV5	248.00	2	CONCRETO HIDRAULICO	2 DE 3.50	ALTURA Y CABOTAJE
VIALIDADES INTERIORES	VV6	765.00	2	CONCRETO HIDRAULICO	2 DE 3.50	ALTURA Y CABOTAJE
AV. TUM ESTE	VV7	235.00	4	ARENA COMPACTADA	2 DE 3.50 Y 2 DE 2.50	ALTURA Y CABOTAJE
VIALIDAD DE SERVICIO A DUCTOS	VV8	460.00	2	ARENA COMPACTADA	2 DE 3.50	LOCAL
VIALIDAD NUEVO ACCESO A LA TUM	VV9	245.00	2	ARENA COMPACTADA	2 DE 3.50	ALTURA Y CABOTAJE
ruta FISCAL	VV10	188.00	2	CONCRETO HIDRAULICO	2 DE 3.50	ALTURA Y CABOTAJE
VIALIDAD DE ACCESO A RELLENO OESTE	VV11	1,250.00	4	ARENA COMPACTADA	2 DE 3.50 Y 2 DE 2.50	ALTURA Y CABOTAJE
VIALIDAD INTERIOR CCTM	VV12	100.00	2	ARENA COMPACTADA	2 DE 3.50	LOCAL

Andadores peatonales

El tránsito del personal administrativo, operativo y otros usuarios del Puerto, se realiza a través de los andadores peatonales incorporados en las bermas de servicios de las diferentes áreas del recinto portuario.

Muelles de la Terminal de Usos Múltiples

<i>Nombre</i>	<i>Tipo de Instalación</i>	<i>Estructura</i>	<i>Usos</i>	<i>Servicios</i>
Muelle 1 de la TUM	Muelle carga general de Altura/Cabotaje	Concreto armado en pilotes , cabezal y losa plana y tablestaca posterior de acero	Carga General Suelta y contenerizada, fluidos y Gráneles.	Bitas, Defensas, Agua, Combustible, Amarre, Carga y Descarga de materiales a embarcaciones.
Muelle 2 de la TUM	Muelle carga general de Altura/Cabotaje	Concreto armado en pilotes , cabezal y losa plana y tablestaca posterior de acero	Carga General Suelta y contenerizada, fluidos y Gráneles.	Bitas, Defensas, Agua, Combustible, Amarre, Carga y Descarga de embarcaciones.

Áreas Marítimas de la Terminal de Usos Múltiples

Nombre	Tipo instalación	Descripción de la Localización
Fondeadero para petroleros	Fondeadero	35 km al NE de la TUM
Fondeadero para embarcaciones mercantes mayores a 5,000 TRB.	Fondeadero	15 km al NO de la TUM
Fondeadero para embarcaciones mercantes menores a 5,000 TRB.	Fondeadero	8 km al NO de la TUM
Fondeadero para cargas peligrosas	Fondeadero	12 km al NO de la TUM



Canal de Acceso a los muelles de usos múltiples	Canal principal de navegación	Al Norte-Sur de la TUM
Dársena de ciaboga de los muelles de usos múltiples	Dársena de maniobras	Frente a los muelles 1 y 2 de la TUM
Canal Secundario Poniente	Canal Secundario	SO de la Dársena de Ciaboga de la TUM.
Dársena de Operaciones de Monoboya No. 1	Dársena de maniobras	21 km al NE de la TUM
Dársena de Operaciones de Monoboya No. 2	Dársena de maniobras	21 km al NE de la TUM

Regla 16.-Áreas destinadas para autoridades

En la actualidad el Recinto Portuario alberga al Instituto Nacional de Migración en oficinas móviles ubicado en un área de 28 M² en los patios del muelle 1 de la TUM.

La Autoridad Aduanera se encuentra dentro de las instalaciones de la TUM y consta de oficinas de la Aduana Marítima, oficinas de la policía fiscal, almacén de decomisos, cobertizo, planta eléctrica de emergencia y caseta de control, se encuentra ubicada en los patios de la TUM, como se muestra en el **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE DOS BOCAS**.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
CASETA DE CONTROL RECINTO FISCAL	ED5	1	9.64	9.64	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA ADUANA	ED6	2	291.06; 72.23 m	363.29	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
OFICINAS ADMINISTRATIVAS 1a. REVISION ADUANAL	ED7	1	106.37	106.37	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
OFICINAS POLICIA FISCAL	ED8	1	59.56	59.56	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA
ESTACIONAMIENTO DE LOS MUELLES DE USOS MULTIPLES Y ADUANA	ED13	1	503.84	503.84	CONCRETO ARMADO EN PAVIMENTO

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	DIMENSIONES: LARGO, ANCHO, ALTO (m)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA ÚTIL (m2)	TIPO DE TRÁFICO	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
BODEGA DE DECOMISOS DE LA ADUANA	AL4	19.70 x 11.45 m	225.57	225.57	ALTURA Y CABOTAJE	BLOCK DE CONCRETO SIMPLE EN MUROS Y CONCRETO ARMADO EN ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE LÁMINA.
PATIO FISCAL	AL6	IRREGULAR	2,462.16	2,462.16	ALTURA Y CABOTAJE	PAVIMENTO DE CONCRETO ARMADO
COBERTIZO PRIMERA REVISION ADUANAL	AL10	21.25 x18.75	400.00	330.94	ALTURA Y CABOTAJE	TRIDILOSA DE ALUMINIO Y LAMINA ZINTROALUM

Como Autoridad de Puerto UNAPROP 31 consta de una oficina ubicada en la terminal de la TUM, como se muestra en el **ANEXO II PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DE DOS BOCAS**.

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN EN PLANO	NIVELES	ÁREA POR NIVEL (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA
INSTALACIONES DE SEGURIDAD EN COMODATO CON LA SEMAR	ED 14	1 Y 2	29.28	366.00	CONTENEDORES DE ACERO Y TABLAROCA, CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO

Regla 17.-Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas

Obras contempladas a Proyecto:

Proyecto arquitectónico y de ingeniería constará de un edificio donde se ubicará el Centro de Control de Tráfico Marítimo y el Centro de Respuesta a Emergencias de la Administración Portuaria de Dos Bocas.

Regla 18.-Señalamiento Marítimo en el Recinto Portuario ANEXO VI

La Administración será responsable de mantener en perfectas condiciones de operación el señalamiento marítimo, así como las ayudas a la navegación que en coordinación con la Capitanía y Pilotos de Puerto se establezcan, cuidando de su eficiente operación en el Recinto Portuario los 365 días del año a fin de garantizar la seguridad de las embarcaciones a la entrada y salida del Puerto las 24 horas del día. Lo anterior, de acuerdo al plano oficial para el señalamiento Marítimo en el **ANEXO VI PLANO DEL SEÑALAMIENTO MARÍTIMO**.



Nombre	Tipo de instalación	Descripción de la Localización	Localización en el Plano	Latitud Norte			Longitud Oeste			UTM -WGS84		Tipo de Luz	Periodo	Color Señal	Albura Señal	Alcance Geográfico Millas	Alcance Lumínico	ESTRUCTURA
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	X	Y							
BOYA DE RECALADA	Boya de recalada	A 580 m aprox de los muros de los rompeolas Oriente y Poniente	SM-01	31	27	44.63728	93	12	49.7388	477,424.53	2,041,367.54	Destellante	DB Periodo 30 seg Luz 2.5 seg Ec. 8	Blanco	4.6	4.4	10	BOYA DE POLIPROPILENO PINTADA EN FRANJAS BLANCAS Y ROJAS EQUIPADA CON 08'S BACON LETINA "A" DE CODIGO MORDE Y AIS INTERNA 200MM, MARCA DE TOPE EN ESFERA ROJA, HERRAJES, CADENA, ESTROBO
BOYA No. 1	Boya de canal	M argen izquierda y a la entrada del canal de acceso.	SM-02	31	27	2158	93	12	29.58	478,036.78	2,040,648.87	Destellante	DV Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, CON SEÑALES DIURNA, COLOR VERDE, FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CLINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTOS (ANCLAJE).
BOYA No. 2	Boya de canal	M argen derecha y a la entrada del canal de acceso.	SM-03	31	27	3164	93	12	32.32	477,934.49	2,040,589.39	Destellante	DR Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA CARDINAL NORTE.	Boya de situación	M argen derecha del canal de acceso entre boyas 2 y 4.	SM-04	31	27	1238	93	12	29.63	478,032.28	2,040,368.21	Destellante	DB Periodo 60 seg Luz 0.5 seg Ec. 0.5 seg	Blanco	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR AMARILLO LA BASE Y NEGRO EL CASTILLETE, LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE DOS CONOS NEGROS SUPERPUESTOS PUNTAS HACIA ARRIBA, HERRAJES, CADENA, ESTROBO Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 3	Boya de canal	M argen izquierda de la curva del canal de acceso a la TAB	SM-05	31	26	41306	93	11	29.051	479,788.97	2,039,427.55	Destellante	DV Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, CON SEÑALES DIURNA, COLOR VERDE, FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CLINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTOS (ANCLAJE).
BOYA No. 4	Boya de canal	M argen derecha de la curva del canal de acceso a la TAB	SM-06	31	26	40.75	93	11	33.34	479,668.99	2,039,392.34	Destellante	DR Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 3	Boya de bifurcación	En la bifurcación de los canales de acceso a la TUM y a la TAB	SM-07	31	27	2.2	93	12	11058	478,542.85	2,040,052.61	Destellante	DV Periodo 2.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 1.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, CON SEÑALES DIURNA, COLOR ROJA FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CLINDRO VERDE, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 4	Boya de canal	M argen derecha de la curva del canal de acceso a la TUM, en frente de la boya No. 3	SM-08	31	26	59.648	93	12	17.57	478,366.43	2,038,974.39	Destellante	DR Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA, COLOR VERDE, FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 5	Boya de canal	M argen izquierda del canal de acceso a la TUM, en la salida de la curva.	SM-09	31	26	48.033	93	12	11542	478,542.85	2,039,637.39	Destellante	DV Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, FORMA CASTILLETE CON SEÑALES DIURNA COLOR VERDE, MARCA DE TOPE CLINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 6	Boya de canal	M argen derecha del canal de acceso a la TUM, en la salida de la curva.	SM-10	31	26	48.023	93	12	3.068	478,439.43	2,039,637.01	Destellante	DR Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA, COLOR ROJA FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 7	Boya de canal	M argen izquierda del canal de acceso a la TUM, a 350 m aprox. Del morro del espigón este.	SM-11	31	26	31361	93	12	11522	478,542.85	2,039,304.82	Destellante	DV Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, FORMA CASTILLETE CON SEÑALES DIURNA COLOR VERDE, MARCA DE TOPE CLINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 8	Boya de canal	M argen derecha del canal de acceso a la TUM, en la transición con la Dársena de Chiboga	SM-12	31	26	31357	93	12	3.068	478,438.84	2,039,304.79	Destellante	DR Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	2.5	3.2	5	VERTICAL COLOR ROJO TIPO ESPEQUE DE POLETILENO, INTERNA MARINA EN TOPE, HERRAJES, CADENA, ESTROBO Y MUERTOS (ANCLAJE)
BOYA No. 9	Boya de canal	M argen izquierda del canal de acceso a la TUM, en la transición con la Dársena de Chiboga	SM-13	31	26	31364	93	12	11498	478,542.85	2,038,476.07	Destellante	DV Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, FORMA CASTILLETE CON SEÑALES DIURNA COLOR VERDE, MARCA DE TOPE CLINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 10	Boya de canal	M argen derecha del canal de acceso a la TUM, en la transición con la Dársena de Chiboga	SM-14	31	26	31359	93	12	3.028	478,439.31	2,038,476.02	Destellante	DR Periodo 10 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA, COLOR ROJA FORMA CASTILLETE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).



Nombre	Tipo de Instalación	Descripción de la Localización	Localización en el Plano	Latitud Norte			Longitud Oeste			UTM-WGS84		Tipo de Luz	Periodo	Color Señal	Altura Señal	Alcance Geográfico Millas	Alcance Luminoso	ESTRUCTURA
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	X	Y							
BOYA No. 11	Boya de canal	Margen izquierda de la Dársena de Cihoboga, a 170 m aprox. de la cabecera norte del muelle 1 de la TUM	SM-15	18	26	8.111	93	12	8.521	478,630.09	2,038,390.34	Destellante	DV Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, FORMA CASTLETTE CON SEÑALES DIURNA COLOR VERDE, MARCA DE TOPE CILINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 12	Boya de canal	Margen derecha de la Dársena de Cihoboga, a 410 m aprox. del paramento de atraque del muelle 1 de la TUM	SM-16	18	26	7.046	93	12	8.553	478,335.78	2,038,357.75	Destellante	DR Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA COLOR ROJA FORMA CASTLETTE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 13	Boya de canal	Margen izquierda del canal de acceso al muelle del cesionario MDA47.		18	25	55.07	93	12	8.5	478,307.57	2,037,989.59	Destellante	DV Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, FORMA CASTLETTE CON SEÑALES DIURNA COLOR VERDE, MARCA DE TOPE CILINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 14	Boya de canal	Margen Sur de la Dársena de Cihoboga, a 250 m aprox. del paramento de atraque del muelle 2 de la TUM	SM-17	18	25	59.44	93	12	17.878	478,355.29	2,038,184.87	Destellante	DR Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA COLOR ROJA FORMA CASTLETTE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 15	Boya de canal	Margen izquierda del canal de acceso al muelle del cesionario MDA47.		18	25	53.293	93	12	26.968	478,088.43	2,037,935.36	Destellante	DV Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Verde	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR VERDE, FORMA CASTLETTE CON SEÑALES DIURNA COLOR VERDE, MARCA DE TOPE CILINDRO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 16	Boya de canal	Margen derecha del canal de acceso al muelle del Cesionario MDA47.		18	25	56.091	93	12	24.222	478,369.07	2,038,021.25	Destellante	DR Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA COLOR ROJA FORMA CASTLETTE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 18	Boya de canal	Margen derecha del canal de acceso al muelle del Cesionario MDA47.		18	25	54.897	93	12	28.69	478,037.99	2,037,984.71	Destellante	DR Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA COLOR ROJA FORMA CASTLETTE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA No. 20	Boya de canal	Margen derecha del canal de acceso al muelle del Cesionario MDA47 frente al muelle.		18	25	53.719	93	12	33.618	477,893.39	2,037,948.69	Destellante	DR Periodo 3.0 seg Luz 0.5 seg Ec. 2.5 seg	Rojo	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR ROJO CON SEÑALES DIURNA COLOR ROJA FORMA CASTLETTE CON BASE PARA LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE CONO SIMPLE ROJO, HERRAJES, CADENA Y MUERTO (ANCLAJE).
COYA CARDINAL ESTE	Boya de situación	Margen derecha del canal de acceso al muelle del cesionario MDA47, final del canal de navegación.		18	25	52.732	93	12	37.686	477,774.01	2,037,938.49	Destellante	DB Periodo 1 seg Luz 0.9 seg Ec. 1 seg	Blanco	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR NEGRO CON UNA ANCHA BANDA HORIZONTAL AMARILLA, LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE DOS CONOS NEGROS SUPERPUESTOS OPUESTOS POR SUS BASES, HERRAJES, CADENA, ESTROBO Y MUERTO (ANCLAJE).
BOYA CARDINAL OESTE	Boya de situación	Margen izquierdo del canal de acceso al muelle del cesionario MDA47, final del canal de navegación.		18	27	22.68	93	12	35.95	478,444.68	2,040,682.20	Destellante	DB Periodo 1 seg Luz 0.9 seg Ec. 1 seg	Blanco	3.1	3.6	5	CIRCULAR DE POLETILENO COLOR AMARILLO CON UNA ANCHA BANDA HORIZONTAL NEGRA, LAMPARA SEÑAL DIURNA, MARCA DE TOPE DOS CONOS NEGROS SUPERPUESTOS OPUESTOS POR SUS VERTICES, HERRAJES, CADENA, ESTROBO Y MUERTO (ANCLAJE).
BALIZA DE SECTOR PARA ENFILACIÓN IER. RUMBO	Baliza de enfilação	Sobre el hombro del talud este del rompeolas este.	SM-19	18	26	36.334	93	11	20.347	480,044.08	2,039,256.03	FUA	FUA VERDE-BLANCO-ROJO	Blanco	24.5	10.2	10	POSTE DE ACERO DE COLOR ROJO Y BLANCO DE 24 METROS DE ALTURA Y 11" Ø.
BALIZA DE SECTOR PARA ENFILACIÓN 20. RUMBO TERMINAL DE ABASTECIMIENTO	Baliza de enfilação	En terrenos de la Terminal de Abastecimiento (TAB), al este del Pozo escuela y a 300 m aprox. al sur de la baliza anterior.	SM-21	18	25	53.5	93	11	29.899	479,783.23	2,037,937.85	FUA	FUA VERDE-BLANCO-ROJO	Blanco	14	7.8	6	POSTE DE ACERO AL CARBON DE 2.50 METROS DE ALTURA Y 8" Ø. PINTADO CON FRANJAS HORIZONTALES ROJAS Y BLANCAS.
BALIZA DE SECTOR PARA ENFILACIÓN TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES	Baliza de enfilação	Entre la vialidad de acceso a la TUM y la cerca perimetral, a 40 m aprox. al sur de la baliza anterior.	SM-23	18	25	50.733	93	12	13.292	478,489.54	2,037,856.22	FUA	FUA VERDE-BLANCO-ROJO	Blanco	19	8.8	6	TORRE TRONCOPRISMAL DE ACERO GALVANIZADA DE 5M DE ALTURA, SOBRE DADOS DE CONCRETO ARMADO PNTADAS EN COLOR ALUMINIO.
BALIZA DE SITUACIÓN ROMPEOLAS ORIENTE	Baliza de Situación	Sobre la corona del Rompeolas Oriente a 200 m aprox. del muelle.	SM-24	18	27	8	93	11	48	479,234.03	2,040,230.11	Destellante	DV Periodo 5 seg Luz 0.5 seg Ec. 4.5 seg	Verde	14	7.8	10	POSTE DE ACERO AL CARBON CONICO DOCEAGONAL DE COLOR VERDE CON DIÁMETRO VARIABLE DE 38CM EN LA BASE, PCM EN LA PARTE SUPERIOR Y 12 METROS DE ALTURA.
BALIZA DE ESCOLLERA ESPIGÓN PONIENTE	Baliza de Situación	Sobre la corona del Espigón Poniente a 80 m aprox. del muelle.	SM-25	18	26	44.59095	93	12	515.424	477,369.44	2,039,512.76	Destellante	DR Periodo 5 seg Luz 0.5 seg Ec. 4.5 seg	Rojo	14	7.8	10	POSTE DE ACERO AL CARBON CONICO DOCEAGONAL DE COLOR ROJO CON DIÁMETRO VARIABLE DE 38CM EN LA BASE, PCM EN LA PARTE SUPERIOR Y 12 METROS DE ALTURA.
BALIZA DE SITUACIÓN ESPIGÓN ESTE DE LA TUM	Baliza de Situación	Sobre la corona del Espigón Este de la TUM, a 20 m aprox. del muelle.	SM-29	18	26	25.34223	93	12	7.58156	478,658.25	2,038,940.16	Destellante	DV Periodo 5 seg Luz 0.5 seg Ec. 4.5 seg	VERDE	9.5	6.4	10	POSTE DE ACERO AL CARBON CONICO DOCEAGONAL DE COLOR ROJO CON DIÁMETRO VARIABLE DE 8" EN LA BASE, 6" EN LA PARTE SUPERIOR Y 7 METROS DE ALTURA.
BALIZA DE SITUACIÓN ESPIGÓN OESTE DE LA TUM	Baliza de Situación	Sobre la corona del Espigón Oeste de la TUM, a 20 m aprox. del muelle.	SM-30	18	26	25.34223	93	12	18.5588	478,336.24	2,038,520.06	Destellante	DR Periodo 5 seg Luz 0.5 seg Ec. 4.5 seg	Rojo	9.5	6.4	10	POSTE DE ACERO AL CARBON CONICO DOCEAGONAL DE COLOR ROJO CON DIÁMETRO VARIABLE DE 8" EN LA BASE, 6" EN LA PARTE SUPERIOR Y 7 METROS DE ALTURA.
BALIZA DE SITUACIÓN ROMPEOLAS PONIENTE	Baliza de Situación	Sobre la corona del Rompeolas Poniente a 20 m aprox. del muelle.	SM-28	18	26	36.179	93	11	33.719	479,649.76	2,039,251.69	Destellante	DR Periodo 5 seg Luz 0.5 seg Ec. 4.5 seg	Rojo	17.5	8.5	5	POSTE DE ACERO AL CARBON DE COLOR ROJO DE 8" Ø Y 15 METROS DE ALTURA.
BALIZA DE PELIGRO NO. 1 LA VANESA NORTE	Baliza de Situación	Al final del Canal de Acceso a la TAB en su margen derecha.	SM-26	18	26	18	93	11	32	479,701.69	2,038,692.91	Destellante	DB Periodo 1 seg Luz 3.0 seg Ec. 7.0 seg	Blanco	2.5	3.2	5	TUBO METALICO DE 25 MTRS EN COLOR NEGRO CON DOS FRANJAS ANCHAS ROJAS HORIZONTALES CON DOS ESFERAS NEGRAS EN EL TOPE SUPERPUESTAS Y LINTERNA CON DESTELLOS EN COLOR BLANCA.
BALIZA DE PELIGRO NO. 2 LA VANESA SUR.	Baliza de Situación	Al final del Canal de Acceso a la TAB en su margen derecha.	SM-27	18	26	15	93	11	31.997	479,701.69	2,038,600.71	Destellante	DB Periodo 1 seg Luz 3.0 seg Ec. 7.0 seg	Blanco	2.5	3.2	5	TUBO METALICO DE 25 MTRS EN COLOR NEGRO CON DOS FRANJAS ANCHAS ROJAS HORIZONTALES CON DOS ESFERAS NEGRAS EN EL TOPE SUPERPUESTAS Y LINTERNA CON DESTELLOS EN COLOR BLANCA.

CAPÍTULO IV HORARIOS DEL PUERTO

Regla 19.-Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones

Las operaciones y los servicios portuarios se proporcionarán las 24 horas de los 365 días del año, en los términos de las presentes Reglas, con excepción de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en la que establece que la SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados Puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, además de lo relativo a las condiciones



meteorológicas o hidrometeorológicas severas que establezca la Capitanía respecto al cierre y apertura del Puerto.

Regla 20.-Horario de la Administración

El horario oficial de labores de la Administración, es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Los días sábados, domingos y días festivos se realizarán guardias en las oficinas de la Gerencia de Operaciones ubicada en la Terminal de Usos Múltiples.

El horario para la Planeación de buques será de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por medio de la plataforma electrónica. La Programación de buques será hasta las 15:00 horas lunes a viernes por medio de la plataforma electrónica. Y la Supervisión de Operaciones será las 24 horas los 365 días del año.

La Gerencia de Comercialización atenderá:

- I. Solicitudes de almacenaje el horario será de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:30 a 17:30 horas.
- II. Solicitudes de retiro de carga mediante la figura de almacenaje el horario de atención será de lunes a jueves en horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 17:30 horas y los viernes de 09:00 a 12:00 horas.
- III. El servicio de almacenaje en el Puerto de Dos Bocas se proporciona las 24 horas del día los 365 días del año, para la recepción y salida de mercancías en áreas de almacenamiento de la Administración las solicitudes de almacenaje tanto para el depósito como retiro de carga será necesario presentarlas mínimo 48 horas de la hora programada de retiro de la carga, de acuerdo a los horarios establecidos en el párrafo anterior.

Área de cajas de Tesorería atenderá:

- I. El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Los sábados para la expedición de la constancia de no adeudo, de servicios portuarios y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, de 09:00 a 12:00 horas.

Plataforma electrónica:

Estará en funcionamiento para recepción de trámite las 24 horas del día. Los trámites recibidos por la plataforma se atenderán en los siguientes horarios:

- I. Permiso Temporal de personas, equipos, materiales o vehículos mediante el formato único para trámites de acceso al recinto portuario en horario de 07:00 a 23:000 horas, el permiso temporal debe gestionarse por lo menos 24 horas previas a la hora y fecha deseada de ingreso.
- II. Aviso de arribo de embarcaciones las 24 horas del día.
- III. Los horarios de entrada y salida de la carga en la TUM serán las 24 horas de los 365 días del año.

Los horarios anteriores, podrán estar sujetos a modificación de acuerdo a las necesidades operativas y administrativas, lo cual se informará con anticipación en las ventanillas de atención a Usuarios y en su caso, se publicará en la página web de la Administración: www.Puertodosbocas.com.mx y en la plataforma electrónica.



Regla 21.-Horario de la Capitanía de Puerto

El horario de la Capitanía del Puerto Dos Bocas, comunicado por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, es de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Regla 22.-Horario de la Aduana

Para la presentación de promociones, solicitudes, avisos, etc., ante la oficina de oficialía de partes los horarios correspondientes de la Aduana de Dos Bocas son de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Para el personal ubicado a la salida de la Terminal de Usos Múltiples del Puerto de Dos Bocas adscritos a esta Unidad Administrativa de Inspección Aduanera permanecerán las 24 horas del día los 365 días del año en las instalaciones de la TUM para la inspección de entrada y salida de mercancías en comercio exterior.

Por cuanto al horario para la atención al despacho de mercancías de importación y exportación se tiene que éstas comprenden de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, mismo horario que podrá ampliarse de ser necesario previa solicitud de su servicio extraordinario por operación.

Los trámites de manifestación de entrada y salida de equipo y material en la plataforma electrónica se recibirán y atenderán en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes a través de la plataforma electrónica.

Para los trámites en la plataforma electrónica en modalidad "Salidas de Emergencia" serán de lunes a viernes en horario de 18:01 a 22:00 horas y sábados y domingo de 09:00 a 20:00 horas y tendrá una vigencia única solo por el día de solicitud.

Los horarios anteriores, podrán estar sujetos a modificación de acuerdo a las necesidades operativas y administrativas, lo cual se informará con anticipación en las ventanillas de atención de la Aduana a Usuarios del Puerto y en su caso, serán transmitidos de manera oportuna mediante los medios electrónicos oficiales de dicha institución.

Regla 23.-Horario de las distintas autoridades

Los horarios de servicios que se proporcionan por parte de las autoridades dentro del Puerto se enuncian a continuación:

- I. Sanidad Internacional: lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas.
- II. Instituto Nacional de Migración: Guardia las 24 horas, los 365 días del año.
- III. Instituto Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: lunes a domingo de 07:00 a 22:00 Horas.
- IV. Oficinas de Servicios a la Marina Mercante: lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Regla 24.-Horario de la prestación de los servicios portuarios



1. Los servicios de atención de embarcaciones para su arribo, atraque, amarre y zarpe de embarcaciones operaran las 24 horas todos los días del año. Sin embargo, los horarios para el trámite de contratación de los servicios se sujetarán a lo autorizado y estipulado en sus regulaciones tarifarias cuando estos apliquen.

- a.** Servicio de Pilotaje: Para trámites de servicio de pilotaje será de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 hrs y sábados, domingos y días festivos de 08:00 a 13:00 horas.
- b.** Servicio de Remolque: Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa prestadora de servicio de remolque por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 9:00 a 19:30 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas). Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al remolcador (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad en las oficinas de la empresa. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las presentes reglas de operación del Puerto. El servicio se prestará las 24 horas del día los 365 días del año. Lo anterior de conformidad con las bases de regulación tarifaria aplicables al servicio portuario de remolque que se proporciona en el Puerto de Dos Bocas, Tabasco.
- c.** Servicio de Lanchaje y amarre de cabo: Se prestarán las 24 horas los 365 días del año, mismos que deberán ser solicitados con antelación suficiente y de acuerdo al programa de arribo de embarcaciones.

2. Los servicios de maniobras a las embarcaciones operaran las 24 horas los 365 días del año. Los servicios de maniobras y servicios a la carga estarán determinados por los horarios de cada una de las instalaciones o terminales, sin que esta se contraponga por los horarios de atención de la Aduana. Sus horarios de atención, se darán a conocer al Comité en los primeros días de cada año, mismo que se difundirá a través de comunicados a toda la comunidad portuaria por medio de sus asociaciones o representantes, y a su vez por los medios que así se destinen para ello, independientemente de las cuotas, tarifas o recargos que resulten aplicables por la prestación de servicios.

3. De los servicios generales y/o conexos a las embarcaciones; servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto. Se prestarán las 24 horas los 365 días del año, mismos que deberán ser solicitados con antelación suficiente y de acuerdo al programa de arribo de embarcaciones, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía y a la Administración.

- a.** Servicio de Pesaje en báscula: El servicio de pesaje en báscula estará disponible las 24 horas del día los 365 días del año salvo en los momentos de su mantenimiento. Para trámites administrativos del servicio de pesaje en báscula, deberá realizarse en horario de oficina de la Administración, tal como se describe en la regla 20 del presente documento.
- 4.** Para los servicios de maniobra donde se manejen mercancías peligrosas, la zona de manejo se considera específicamente área de muelles en horario diurno de 07:00 a 17:00 horas.



Regla 25.-De la programación para el arribo de buques

Con el objeto de facilitar las acciones coordinadas para la asignación de posiciones de atraque en los muelles operados por la Administración, los Armadores, Navieros, Agentes Consignatarios o sus representantes debidamente autorizados en cada Puerto deberán enviar la información necesaria para que la Administración previa celebración de contrato por el uso de infraestructura portuaria con ésta y autorización del arribo por parte de la Capitanía realice la asignación de posiciones de atraque, a través del programa de arribo de buques emitido a través de la plataforma electrónica o en su caso mediante la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto de manera presencial cuando así lo determine la Administración.

Para el acceso y uso de la plataforma electrónica, los Agentes navieros y consignatarios deben estar debidamente registrados ante la Administración, siendo estos los únicos que tendrán acceso a la plataforma electrónica, mediante el registro que se le asigne, y por medio de su firma electrónica (certificada o fiel).

I. Del envío de la información para la asignación de posiciones de atraque.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	TIEMPO DE ENVÍO	TRAVESÍAS CORTAS
Manifiesto de carga general	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al Arribo.
Manifiesto de mercancías peligrosas	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al Arribo.
Aviso de Arribo	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al Arribo.
Planeación de Operación del Buque	1 día hábil antes del atraque del Buque	6 horas hábiles antes del atraque.
Advanced Notice Arrival, Formatos 41 y 52 del Código PBIP.	48 horas de anticipación al arribo.	24 horas de anticipación al Arribo.
En caso de descargas directas, solicitud Artículo 34 indicando el número de total de cambios y/o furgones a utilizar.	Al momento de efectuar la planeación.	Al momento de efectuar la planeación.

II. Conformación de la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto.

Las Dependencias y Entidades Públicas, la Administración, los Agentes Navieros y Aduanales, los Operadores, los Prestadores de Servicios, los Usuarios, así como las Organizaciones y personas que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto, a fin de coordinar sus acciones, recursos materiales y humanos para ejecutar eficientemente los servicios portuarios y abreviar la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere el párrafo anterior, la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto será presidida por el representante de la Administración y se sesionará de acuerdo al volumen de embarcaciones o cuando el tráfico de embarcaciones de carga así lo exija, pudiendo sesionarse los días lunes y jueves hábiles del año a las 13:00 horas.

La Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones del Puerto quedará integrada por un representante propietario o suplente de:

1. La Administración.
2. La Capitanía.

3. La Administración de la Aduana Marítima.
4. La Oficina de Servicios a la Marina Mercante.
5. Un representante de las Agencias Navieras Consignatarias.
6. Un representante de PEMEX Exploración y Producción.
7. Las demás autoridades y Entidades Públicas y Privadas que estén involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

III. Programa del arribo de buques mediante la plataforma electrónica o de la junta presencial.

En el programa de arribo de buques de la plataforma electrónica o en la Junta presencial, tomando en cuenta los avisos de arribo de embarcaciones al Puerto, se determinará en los términos de la Regla 34 del presente documento, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de muelle en que debe atracar el buque de acuerdo a las características de carga y estiba que transporte. Esta información se verá reflejada en el acta del programa de arribo de buques de la plataforma electrónica o en el acta de la Junta de Programación y Arribo de Embarcaciones presencial.

Al término de cada junta presencial se levantará un acta en la que consten la lista de asistencia, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la junta la parte interesada. Los Operadores y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutaran las maniobras y la falta de su asistencia implicará la aceptación tácita de la programación elaborada.

Por lo que se refiere a la asignación de muelles para las embarcaciones con acceso a las Terminales privadas, los responsables a cargo serán los propios Cesionarios debiendo estos informar a la Administración respecto de su programación.

Para operaciones de amarre y desamarre de buque tanques en monoboyas, éste solo podrá programarse y realizarse en horarios diurnos y será responsabilidad de PEP.

IV. Validación de resultados de la programación de arribo de buques por medio de la plataforma electrónica.

La Administración con base en la información recibida a través de la plataforma electrónica, realizará la programación de arribos y asignación de posición de atraque de lunes a viernes pudiendo programar los fines de semana de manera extraordinaria, tomando en cuenta todos los avisos de arribo que cumplan con los requisitos de las reglas 26, 27, 31 y 34 así como con el envío de la planeación de operaciones, información que deberá ser comunicada mediante la plataforma electrónica.

El acta de programación de arribo de buques se enviará a la OSMM por parte de la Administración para validación y firma electrónica mediante la plataforma electrónica. El resultado definitivo se dará a conocer por la misma vía, a más tardar a las 18:30 horas del día que se trate.

En caso de cualquier duda o aclaración sobre la programación mencionada, el agente naviero o consignatario del buque, deberá comunicarse con la Gerencia de Operaciones de la Administración para su consideración.

La manifestación del desconocimiento del acta de programación, no exime a los usuarios de su observancia y cumplimiento obligatorio.

V. Información para acta de arribo de buques emitido a través de la plataforma electrónica o del acta de la Junta de Programación de Arribo de Embarcaciones presencial.

El programa contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación, del muelle o de la posición de atraque asignada, indicando las bitas entre las cuales deberá ser atracada la embarcación.
- b. Nombres de la Agencias Consignatarias involucradas.
- c. Fecha y hora de atraque estimada, así como fecha y hora de desatraque estimado.
- d. Origen y destino de las embarcaciones.
- e. Información sobre el tonelaje bruto, eslora, calado y manga de los buques.
- f. Los Operadores y Prestadores de Servicio responsables de la ejecución de las maniobras a efectuarse.
- g. Información sobre acuerdos tomados.

VI. Notificación del Acta de Programa de Arribos.

Cuando la Programación de arribos de buques haya sido aprobada en los términos de la fracción III de la presente regla, la Administración lo dará a conocer vía correo electrónico, a través de la plataforma electrónica o mediante circulares en tableros visibles a las dependencias y autoridades a más tardar a las 18:30 horas del día que se trate, así como a los Operadores, Prestadores de Servicios, Agentes Navieros y Usuarios que deban intervenir en la actividad portuaria a fin de lograr su oportuna participación.

Regla 26.-Información del aviso de arribo

El aviso de arribo deberá indicar el itinerario que la embarcación ha seguido, con mención de los últimos seis puertos, la solicitud para el uso de instalaciones portuarias y, en su caso, los servicios portuarios que requiera, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el detalle del contenido del manifiesto de carga o conocimiento de embarque (Bill of Lading y la lista de cargas peligrosas que transporte y que tuviere programado cargar o descargar, con indicación del puerto de origen y destino de las mismas y en su caso, el plan de estiba y la fecha programada de salida, así como los campos que indique la plataforma electrónica.

El aviso respectivo anexará la siguiente información:

- I. Manifiesto de Carga o Conocimiento de Embarque (Bill of Lading). Advanced Notice Arrival, formatos 41 y 52 para el código PBIP.
- II. Manifiesto de mercancías peligrosas.
- III. Carta consigna y/o documento expedido por el armador/ naviero en el que asigna a la agencia consignataria para su representación en el Puerto.
- IV. En los casos de embarcaciones que efectúen operaciones de carga y/o descarga de mercancías, deberá especificar quienes son los responsables del pago del muellaje de las mismas.
- V. Datos de identificación de los Operadores y Prestadores de Servicios Portuarios seleccionados.



- VI. Tiempos estimados para la carga y descarga de mercancías.
- VII. Puerto de procedencia, destino y fecha programada de salida hacia este último.
- VIII. Certificado de desembarque de desechos en caso de haberlo realizado en el Puerto anterior.
- IX. Último despacho vigente.
- X. Dentro del aviso de arribo deberá contener el horario de arribo al puerto y el horario de solicitud de muelle.

En particular para las embarcaciones que arriban por primera vez al Puerto, los Agentes Consignatarios de Buques tendrán que entregar los siguientes documentos a la Administración mediante escrito con leyenda bajo protesta de decir verdad con la siguiente información:

1. Particularidades del buque (Ship's Particulars).
2. Certificado Internacional de Arqueo 1969
3. Certificado Internacional de Protección del buque (ISPS CODE).

Así mismo las embarcaciones que arriban de manera frecuente al Puerto, tendrán que entregar cada seis meses los anteriores tres documentos, con el fin de actualizar los catálogos de buques.

Información adicional para plataformas petroleras o artefactos navales:

Previo al arribo de embarcaciones, plataformas petroleras o artefactos navales, la Agencia Consignataria deberá hacer entrega de la información estructural como planos de arreglo general, características técnicas, entre otros; de la misma forma deberá hacer llegar la lista de trabajos programados a realizar durante su estadía en el Puerto Dos Bocas y la empresa encargada de los mismos, esta documentación deberá ser comunicada mediante la plataforma electrónica.

Regla 27.-Solicitud de Autorización de Arribo

De acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley de Puertos, los armadores, Navieros, Agentes Consignatarios o sus representantes debidamente autorizados en cada Puerto, deberán enviar el aviso de arribo a la Capitanía y a la Administración, con cuando menos 48 horas de anticipación al arribo del buque, mediante la plataforma electrónica y cumpliendo con lo indicado en las reglas 25, 26 y 31 del presente documento.

En el caso de embarcaciones costa afuera o de travesías cortas, si la solicitud se recibe con menos de 24 horas de anticipación al arribo del buque previo cumplimiento de las reglas 25, 26 y 31, la asignación de posición de atraque quedará sujeta a la disponibilidad del muelle.

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha y hora de arribo del buque a los muelles operados por la Administración, la agencia naviera consignataria deberá notificarlo por medio de la plataforma electrónica, con una anticipación de 24 horas al arribo, de lo contrario se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 horas, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación en un lapso mayor a 3 horas, horas que se descuentan del tiempo de estadía planeados inicialmente; en el caso de que la embarcación no arribe a más tardar tres horas después de la hora prevista, se deberá tramitar un nuevo aviso de arribo ante la Administración.

La Capitanía podrá por razones de operatividad, autorizar el arribo de una embarcación mayor o menor hasta con quince horas de anticipación, previo el cumplimiento de los requisitos



establecidos, en cuyo caso el agente naviero consignatario será responsable de proporcionar oportuna y correctamente la información y documentación requerida. Lo anterior de conformidad con el artículo 454 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

De la misma forma la Administración deberá ser notificada a la brevedad posible por los armadores, Navieros, Agentes Consignatarios o sus representantes debidamente autorizados en cada Puerto, en cuanto se den por enterados de la cancelación del arribo de su embarcación.

Regla 28.-Planeación de operaciones

Para poder realizar la asignación de posiciones de atraque a cargo de la Administración, ésta validará la planeación de operaciones para las embarcaciones que requieran realizar maniobras en los muelles, en las que se dará a conocer el programa de trabajo, nombre de la agencia consignataria de los buques, considerando los equipos a utilizar, nombre del maniobrista, tiempos estimados de operación, rendimientos mínimos de operación de carga y descarga, el resumen de tonelaje y/o movimientos a efectuar, nombre de la empresa recibidora o cliente de la carga, nombre de los prestadores de servicios a utilizar, área de almacenamiento al interior de la TUM en su caso, autoridades, nombre de los Agentes Aduanales en caso que aplique, entre otros; para lo cual el agente naviero consignatario realizará la planeación de operaciones enviándola conforme a lo estipulado en la regla 25 y en su caso la enviará por medio de la plataforma electrónica y/o correo electrónico a la Administración.

La entrega de la información indicada en las reglas 25, 26, 27 y 31; así como la realización de la planeación serán requisitos indispensables para poder asignar posición de atraque de los buques en los términos señalados de la Regla 27.

La Administración dará a conocer a las dependencias y autoridades, así como a los Operadores, Prestadores de Servicios, Agente Navieros y Usuarios que conforme al resultado debidamente aprobado la planeación de las operaciones.

Solicitud de modificación de la Planeación de Operaciones:

Si por necesidades de operación no previstas se requiere modificar las actividades planeadas, la agencia consignataria deberá enviar la modificación de la planeación de operaciones mediante la plataforma electrónica o correo electrónico, donde los Operadores y Prestadores de Servicio deberán firmar de conformidad y la Administración aprobará la modificación a la misma. Los armadores, representantes o Agentes Consignatarios, así como los Operadores y Prestadores de Servicios firmarán de común acuerdo el acta que se emita como resultado de la planeación de operaciones e informarán diariamente a la Administración sobre los avances de la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

Regla 29.-De la disponibilidad de atraque en terminales e instalaciones para el manejo de todas las cargas.

Las Terminales del Puerto de Dos Bocas operadas por Cesionarios podrán recibir buques y operar cargas de conformidad con lo estipulado en sus contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones. Dichas terminales únicamente recibirán embarcaciones en tráfico de cabotaje y costa



fuera, salvo aquellas que cuenten con autorización para operar embarcaciones y carga en tráfico de altura.

La Terminal de Usos Múltiples operada por la Administración es la autorizada para recibir buques en tráfico de altura, cabotaje y costa afuera, así como para el manejo de carga de fluidos, embarque y desembarque de pasajeros, carga general suelta, contenerizada, y gráneles.

Regla 30.-Información a autoridades para la programación de arribos

Los Agentes Navieros, Consignatarios deberán de cumplir con la entrega de la información que requiera la Capitanía, la OSMM, la Aduana y las autoridades o dependencias correspondientes, esto podrá ser también condicionante para la programación de arribos, adjuntando los documentos que cada autoridad o dependencia tiene estipulado.

Regla 31.-De la planeación de buques con carga peligrosa

El capitán, armador o agente consignatario de una embarcación que transporta mercancías peligrosas debe notificar adicionalmente la lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando:

- I. Nombre de expedición.
- II. Cuando sean "no especificadas" o "N.E.P" ("N.O.S." por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico.
- III. Número de identificación (ONU).
- IV. Clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994 (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere).
- V. Número y tipo de embalaje, grupo de empaque y peso bruto.
- VI. En el caso de productos inflamables, su punto de inflamación en °C.
- VII. En el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2 y 7, la información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.
- VIII. Posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el Puerto.
- IX. Condición de estiba y segregación si se presenta un riesgo adicional o imprevisto.
- X. Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del Puerto o de la embarcación.
- XI. La embarcación deberá contar con el o los certificados vigentes aplicables de acuerdo a los convenios internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano en el caso de mercancías peligrosas transportadas a granel.
- XII. y cualquier otra información adicional en cumplimiento de la NOM-033-SCT4-2013, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

La Administración debe verificar que las mercancías peligrosas que se pretenda manejar para su tránsito o ingreso a las Instalaciones Portuarias, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, tal como la NOM-023-SCT4-1995 sobre las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en Puertos, terminales y unidades mar adentro, así como de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento,



como medida de previsión, el representante del buque deberá presentar el plano de localización de los equipos de seguridad con que cuenta.

Esta documentación deberá ser comunicada mediante la plataforma electrónica.

Regla 32.-Tipo de muelles de acuerdo a la carga que se puede operar

Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, tal como lo marca el acta de programación de arribos y a lo estipulado por los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Para realizar la atención de las embarcaciones que realizarán las operaciones de carga y descarga se destinarán las siguientes posiciones de atraque sobre la base de la clasificación de muelles por tipo de carga que a continuación se detalla.

Por su ubicación se consideran cinco tipos de muelles:

- I. Muelle 1 TUM: marginal de 300 metros, de uso público, operado por la Administración con carga prioritaria para fluidos y secundaria para el embarque y desembarque de pasajeros, carga general suelta, contenerizada, y gráneles.
- II. Muelle 2 TUM: marginal de 235 metros, de uso público, operado por la Administración con carga prioritaria para carga general suelta, embarque y desembarque de pasajeros y tipo de carga secundaria para: contenerizada, fluidos y gráneles.
- III. Muelles marginales de 2,124 metros para carga general, lanchaje y fluidos operados por PEMEX en la Terminal de Abastecimiento.
- IV. Muelle marginal de 300 metros para mantenimiento y Construcción de Plataformas Petroleras y reparaciones a flote, con un frente de agua de 300m y una superficie terrestre de 141,854.50 m².

Cuando las posiciones de atraque estén desocupadas podrán destinarse de manera condicionada a otro tipo de cargas distintas a las mencionadas.

En caso de contingencia, el Comité de Operación del Puerto, podrá opinar para modificar temporalmente su destino, en términos del artículo 40, fracción VIII de la Ley de Puertos, para garantizar una mejor utilización y distribución de las posiciones de atraque.

Regla 33.-De la programación extraordinaria y servicios extraordinarios

Si por necesidades de operación no previstas se requiere modificar en el momento las actividades planeadas, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán recabar previamente la autorización de la Administración.

Los Operadores y Prestadores de Servicios a que se refiere el párrafo anterior, a partir de que reciban las modificaciones de las actividades deberán de manera inmediata manifestar inmediatamente a la Administración los inconvenientes que pudieran existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, en el entendido que de no hacerlo se considerará que el citado programa se ejecutará en el tiempo previsto.



La Administración en coordinación con la Capitanía y la OSMM, podrá realizar programaciones extraordinarias en los siguientes casos:

- I. Cuando con motivo de la operación, se atrase o se adelante la liberación del muelle y esto afecte la secuencia de atraque de las embarcaciones programadas.
- II. Cuando ingresen embarcaciones en arribo forzoso o de cortesía, y se encuentren debidamente autorizadas por la Capitanía.

Las modificaciones anteriores se deberán realizar a través de la plataforma electrónica o vía correo electrónico.

El Usuario que requiera servicios adicionales no incluidos en la planeación de operaciones autorizada, deberá solicitarlos a los Operadores, Prestadores de Servicios, quienes se obligarán a prestarlos cuando:

- a. Se refieran a maniobras relacionadas con la planeación de operaciones autorizadas y respecto a la embarcación que se encuentra operando; y
- b. Los Operadores o Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en la planeación de operaciones que se encuentra en ejecución.
- c. A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad, y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo, no podrán destinarse a otra, en tanto no se haya concluido con la planeación de operaciones autorizada, excepto que la Administración expresamente así lo autorice.

Fuera de la planeación de operaciones, los servicios se llevarán a cabo de acuerdo a la disponibilidad del personal y equipo del Prestador de Servicios.

Las modificaciones a las que hace alusión la presente regla, deberán ser notificadas a la Administración con la finalidad de no afectar la programación de buques.

Regla 34.-De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque

La asignación de posiciones de atraque y la prestación de los servicios portuarios son prioritarias según lo acordado en las Juntas de Programación en donde necesariamente se tomará en cuenta primeramente a las embarcaciones según los siguientes casos:

- I. **Por la función o característica de la embarcación:**
 - a. Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
 - b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
 - c. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.
 - d. Los barcos que arriben a terminales especializadas y por las características de aquellos que requieran determinadas condiciones de marea para su arribo, salida o maniobra en el Recinto Portuario.
- II. **Por la índole del tráfico:**

- a. Los barcos de línea con escala fija en el Puerto;
- b. Los barcos de línea cuando tengan considerada escala en el Puerto; y
- c. Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a. En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas, o den servicio de pasajeros;
- b. Los barcos que transporten productos perecederos, y
- c. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

A fin de reducir las estadías y dar lugar a los buques fondeados en espera de atraque en los muelles operados por la Administración, ésta podrá disponer que los buques operen sus turnos en forma continua para lograr como mínimo los estándares de rendimiento y productividad programados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y de lo estipulado en la Ley, y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, los muelles operados por Pemex o de cualquier otro Cesionario podrán determinar el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los mismos, debiendo notificar de su arribo a la Administración y a las autoridades competentes.

Las instalaciones citadas en el párrafo anterior trabajarán de manera continua y sin suspensión de labores, destinando la asignación prioritaria de sus muelles de acuerdo al tipo de carga que especifique su contrato. Para este caso las Terminales enviarán de manera anticipada a la Administración su programación de atención de buques, especificando el orden en que serán atendidos y su tiempo estimado de permanencia en la posición de atraque.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo, serán establecidos por los Operadores; en todo caso, la OSMM podrá disponer si fuese necesario, la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla, con fundamento en el artículo 48 de la Ley.

Regla 35.-De las coincidencias de arribos

En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. A la primera que haya ingresado su aviso de arribo en los términos de lo indicado en la Regla 25, 27 y 28 del presente documento.
- b. El que de inmediato esté listo para iniciar sus operaciones al arribo.
- c. El que permanezca menos tiempo en sus operaciones en el Puerto.
- d. El que vaya a operar con el ritmo de productividad más elevado.

Regla 36.-De las posiciones previamente ocupadas

El responsable del buque, que por convenir a sus intereses requiera que otro buque debidamente atracado sea movilizado, y exista una opción para el buque que ya está atracado, el movimiento deberá costearlo el beneficiario previo consentimiento del representante de este último y opinión favorable de la Administración. La Administración podrá solicitar las enmiendas a los buques



previamente atracados siempre y cuando considere que el movimiento sea lo más conveniente para la operatividad del Puerto, el movimiento deberá costearlo el beneficiario, con excepción de los buques que no cumplan con la productividad requerida o estén previamente condicionados debiendo costear estos mismos su salida o enmienda. De lo anterior la Administración y/o la Agencia Consignataria informarán a la Capitanía y OSMM.

Regla 37.-De las asignaciones condicionadas

La Administración podrá asignar posiciones de atraque a las embarcaciones que no hayan sido contempladas en la programación de arribos, en ventanas o lapsos de tiempo en tanto esto no afecte el programa de embarcaciones próximas a arribar. Por lo que estarán condicionadas a ocupar la posición de atraque y a zarpar en un determinado tiempo con el objetivo de que la embarcación programada no se vea afectada.

Cuando una embarcación requiera posición de atraque en los muelles operados por la Administración y en estos previamente haya atracado una embarcación o artefacto naval que por sus dimensiones y características requiera tener libre sus costados y alrededores para seguridad en las maniobras de enmienda o zarpe, la Administración podrá asignar posición de atraque condicionando al buque requirente a dejar libre la posición aludida antes de la enmienda o zarpe de la embarcación previamente atracada o posicionada. Los gastos ocasionados correrán a cuenta de la embarcación condicionada.

Dada la falta de terminación de las obras de protección que permita dar abrigo a las embarcaciones en la Terminal de Usos Múltiples durante eventos de norte o fenómenos meteorológicos adversos, toda embarcación estará condicionada a abandonar dicha Terminal en cuanto la Administración se los requiera previa coordinación con la Capitanía de Puerto.

Regla 38.-De las inconformidades de los Usuarios

En caso de inconformidad de quien tenga interés legítimo por la asignación aludida, la Secretaría resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución. Contra esta resolución no procederá recurso administrativo.

CAPÍTULO VI NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO

Regla 39.-Autorización para navegación interior

Todo buque para realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización de la OSMM.

Por aspectos de seguridad a la navegación, el Puerto se cerrará a embarcaciones, cuando a criterio de la Capitanía, las condiciones meteorológicas sean adversas y pongan en riesgo la vida humana en el mar, el medio ambiente, las embarcaciones y las instalaciones portuarias. La Capitanía de Puerto no negará el abrigo de las embarcaciones, las que podrán realizar una arribada forzosa, observando las indicaciones de la Administración.

Durante el Puerto cerrado las enmiendas de los buques surtos en el Puerto deberán ser autorizadas por la Capitanía, así mismo a petición de la Administración, la OSMM podrá instruir dejar libre la(s) posición(es) de atraque y/o llevar a cabo las enmiendas a todas aquellas



embarcaciones que considere pertinente, con la finalidad de evitar daños a la infraestructura portuaria y a las propias embarcaciones.

Regla 40.-Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación

Áreas de Navegación:

Nombre	Tipo instalación	Descripción de la Localización	Localización en el Plano	Coordenadas geográficas (latitud)	Coordenadas geográficas (longitud)	Long. (M)	Área (m2)	Ancho plantilla (M)	Prof. (M)	Diám. Max. Ciaboga (M)	Observaciones
Fondeadero para petroleros	Fondeadero	35 km al NE de la TUM	AA-01	18.73942	-93.12332	9,728	90,133,691.00	9,265	-45	-	Profundidades tomadas de las cartas náuticas emitidas por la Secretaría de Marina
Fondeadero para embarcaciones mercantes mayores a 5,000 TRB.	Fondeadero	15 km al NO de la TUM	AA-02	18.52312	-93.27922	9,000	63,000,000.00	7,000	-25	-	
Fondeadero para embarcaciones mercantes menores a 5,000 TRB.	Fondeadero	8 km al NO de la TUM	AA-03	18.49137	-93.25213	3,000	6,000,000.00	2,000	-25	-	
Fondeadero para cargas peligrosas	Fondeadero	12 km al NO de la TUM	AA-04	18.4929	-93.29618	6,000	12,000,000.00	2,000	-25	-	
Canal de Acceso a los muelles de usos múltiples	Canal principal de navegación	Al Norte-Sur de la TUM	AA-05	18.44688	-93.19565	2,320	241,935.00	100/125	-11	-	De acuerdo con la última batimetría levantada en esa zona en mayo de 2019
Dársena de ciaboga de los muelles de usos múltiples	Dársena de maniobras	Frente a los muelles 1 y 2 de la TUM	AA-06	18.44656	-93.20011	380	134,275	380	-11	380	
Canal Secundario Poniente	Canal Secundario	SO de la Dársena de Ciaboga de la TUM.	AA-07	18.43154	-93.20922	580	34,800.00	60	-7	-	
Dársena operativa del canal secundario para MDA47	Dársena de maniobras	SO de la Dársena de Ciaboga de la TUM.	AA-08	18.43186	-93.20949	530	19,062.00	36	-3	-	
Dársena operativa del canal secundario para MDA47	Dársena de maniobras	SO de la Dársena de Ciaboga de la TUM.	AA-09	18.43075	-93.20975	300	10,800.00	36	-7	-	
Dársena operativa del canal secundario para Oceanografía	Dársena de maniobras	SO de la Dársena de Ciaboga de la TUM.	AA-10	18.43176	-93.20593	300	10,800.00	36	-2	-	
Dársena operativa de los muelles de usos múltiples	Dársena de maniobras	Sur de la Dársena de Ciaboga de la TUM.	AA-11	18.43298	-93.20248	535	19,260.00	36	-11	-	
Dársena operativa de Pemex	Dársena de maniobras	Entre los muelles de la TAB	AA-12	18.43342	-93.18541	2,882	153,834.76	45/80	0.875	-	
Dársena de la terminal de abastecimiento	Dársena de maniobras	Entre los muelles de la TAB	AA-13	18.43539	-93.18879	235/961	426,561.92	140/410	0.875	-	
Canal de acceso a la terminal de abastecimiento	Canal principal de acceso	NO de la dársena de la TAB	AA-14	18.44849	-93.19575	2,340	180,173.00	70 / 105	-8	-	



Nombre	Tipo instalación	Descripción de la Localización	Localización en el Plano	Coordenadas geográficas (latitud)	Coordenadas geográficas (longitud)	Long. (M)	Área (m2)	Ancho plantilla (M)	Prof. (M)	Diám. Max. Ciaboga (M)	Observaciones
Dársena de Operaciones de Monoboya No. 1	Dársena de maniobras	21 km al NE de la TUM	AA-16	18.43529	-93.18396	-	785,398.16	500 m de radio	-28	-	Profundidades tomadas de las cartas náuticas emitidas por la Secretaría de Marina. Dimensiones tomadas del plano del decreto de Recinto Portuario de 2008
Dársena de Operaciones de Monoboya No. 2	Dársena de maniobras	21 km al NE de la TUM	AA-17	18.43117	-93.18792	-	785,398.16	500 m de radio	-28	-	

Calados Oficiales:

Dada la configuración actual de las obras de construcción del Puerto, y por los fenómenos meteorológicos que afectan esta zona, las profundidades podrán variar, por lo que deberán ser verificadas con la Administración y la Capitanía en base a la última actualización del estudio de batimetría. La Administración realizará al menos tres batimetrías anuales, que entregará a la Capitanía, ésta podrá solicitar Batimetrías extraordinarias en caso necesario. La Administración llevará acabo la contratación de éstas, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones serán determinados por la Capitanía, en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto.

Corresponde a la Administración y a los Operadores de conformidad con las áreas referidas en los contratos registrados ante la Secretaría, mantener el canal de navegación de acceso al Puerto y a sus instalaciones con las siguientes profundidades:

Terminal de Usos Múltiples:

Lugar	Longitud	Calado Máximo en Metros		Plantilla en Metros
		Metros	Pies	
Muelle 1	300	9.75	32'-00"	N/A
Muelle 2	235	9.75	32'-00"	N/A
Dársena de Ciaboga	-	9.75	32'-00"	380 Ø

Terminal de Abastecimiento:

Lugar	Longitud	Calado Máximo en Metros		Plantilla en Metros
		Metros	Pies	
Canal de Navegación	2340	5.48	18' - 00"	70
Dársena Ø	250	5.48	18' - 00"	250 Ø
Muelle Norte	600	5.48	18' - 00"	N/A



Muelle Oriente 1	500	5.48	18' - 00"	N/A
------------------	-----	------	-----------	-----

Lugar	Longitud	Calado Máximo en Metros		Plantilla en Metros
		Metros	Pies	
Muelle Sur 1	329	5.48	18' - 00"	N/A
Muelle Oriente 2	235	5.48	18' - 00"	N/A
Muelle Sur 2	230	5.48	18' - 00"	N/A
Muelle Poniente 2	149	5.48	18' - 00"	N/A

Terminal Marítima MDA47:

Lugar	Longitud	Calado Máximo en Metros		Plantilla en Metros
		Metros	Pies	
MDA47	300	5.48	18' - 00"	N/A

Regla 41.-Comunicación

Contacto de Buques Aproximados al Puerto.

Todos los buques que se encuentren navegando dentro del esquema de separación de tráfico y fondeados en el área designada para tal propósito, deberán mantenerse a la escucha en el canal 10 (Canal de trabajo del CCTM) y en el canal 16(emergencias) de VHF banda marina.

Los buques cuando se aproximen al Puerto establecerán contacto con la Capitanía, el Centro de Control de Tráfico Marítimo y con su agencia consignataria por medio de los canales internacionales autorizados (VHF), indicando posición y arribo estimado a la boya de recalada, así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos, polizones, condiciones especiales, entre otras.

Todos los buques que se encuentren navegando en las proximidades del Puerto, fondeados y atracados; deberán mantener encendido su equipo del Sistema de Identificación Automática (excepto aquellos atracados en los muelles operados por Pemex de acuerdo al manual ISGOTT, International Safety Guide For Oil Tankers and Terminals y aquellos en los que su Capitán considere que mantenerlo encendido compromete la seguridad y protección del buque; debiendo reportar este hecho y sus motivos al CCTM). De esta forma, las autoridades y el CCTM pueden obtener una imagen clara del tráfico en las áreas del Puerto.

Asimismo, deberán informar al CCTM y a los OPIP's de cualquier situación de emergencia o riesgo potencial que se les presente abordó o que observen a su alrededor.

Indicaciones de uso para el Radio VHF.

Dentro de los límites del Puerto para llamadas cuando los buques arriben, zarpen o se encuentren en maniobra se establecen los siguientes canales:



Tipo de llamada	Canal
Para emergencia o enlace	16
Para la Capitanía (información meteorológica de 10:00 a 11:00 y de 16:00 a 17:00 horas)	22
Para la Capitanía	74
Para el servicio de Pilotaje y lanchaje	06, 12 y 13
Para Centro de Control de Tráfico Marítimo	10
Para PEP (Monoboyas)	09
PEP Logística	14
API Operaciones	11 y 17

En el caso de que los integrantes del cuerpo de seguridad y vigilancia, del sistema de prevención y combate de incendios, los de rescate y de primeros auxilios requirieran usar el radio VHF banda marina por emergencias, el canal será determinado por la Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) de la Administración.

El uso indebido del radio VHF o la interferencia de los canales asignados será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Regla 42.-Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto

Velocidad Autorizada en la Navegación interior:

La velocidad en los canales de navegación y en el interior del Puerto, estará limitada a cinco nudos.

Regla 43.-Del uso del servicio de remolque ANEXO VII

La utilización del servicio de remolque estará regulada conforme a lo indicado en el **ANEXO VII PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE MANIOBRA EN EL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO.**

La OSMM exigirá el cumplimiento de esta regla y los criterios técnicos, aun cuando los buques arriben a terminales de uso particular.

Lo anterior sin perjuicio de las reclamaciones de salvamento que las empresas de remolque pudieren tener en contra de las embarcaciones salvadas no obstante éstas se encuentren dentro del Puerto.

Para el caso de la prestación de servicio de remolque, el prestador de servicio estará obligado a notificar a la Administración cada vez que haga por su salida a brindar un servicio y a su vez notificar los tiempos del servicio al término de los mismos. La Administración podrá solicitar un informe de las operaciones realizadas mediante el formato que contendrá los siguientes campos:

- I. Fecha de inicio y termino del servicio.
- II. Agencia Consignataria a la cual le brinda el servicio.



III. Datos del Buque al que le brinda el servicio.

IV. Mención de la actividad y servicio.

Regla 44.-Prohibición de permanecer en el canal de navegación

Ninguna embarcación podrá permanecer en el canal de navegación, a excepción de aquellas que realicen proyectos de infraestructura portuaria o de investigación y que implique su posicionamiento en el canal de navegación, tendrán la vigilancia de la OSMM para que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad y sea de conocimiento de la Administración, no deberán permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento, y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que estén realizando.

Regla 45.-De las embarcaciones menores y pesqueras

Las embarcaciones menores deberán navegar tomando toda clase de precauciones y les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando estos se encuentren en movimiento. Se prohíbe a toda embarcación menor o pesquera la actividad de pesca deportiva y/o comercial, así como cualquier tipo de actividad deportiva o acuática en las zonas de agua del recinto portuario.

Para el caso de la prestación de servicio de lanchaje, el prestador de servicio estará obligado a notificar a la Administración cada vez que haga por su salida a brindar un servicio y a su vez notificar los tiempos del servicio al término de los mismos. La Administración podrá solicitar un informe de las operaciones realizadas mediante el formato que al menos contendrá los siguientes campos:

V. Fecha de inicio y termino del servicio.

VI. Agencia Consignataria a la cual le brinda el servicio.

VII. Datos del Buque al que le brinda el servicio.

VIII. Número de pasajeros/ Manifiesto de carga (en caso que aplique).

IX. Mención de la actividad y servicio.

CAPÍTULO VII ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO

Regla 46.-De los permisos y prioridades de atraque

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales o extranjeros en los muelles del Puerto, los otorgará la Administración de acuerdo con los resultados de la programación. Es facultad de la Capitanía, autorizar arribos, por lo que los Agentes Navieros o Consignatarios de buques, tendrán que solicitar a ésta la entrada de la embarcación, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, mediante la plataforma electrónica de la Administración.

Los Prestadores de Servicios portuarios de Pilotaje, Remolque, Amarre de cabos y los demás que se requieran, solo prestarán sus servicios a las embarcaciones que cuenten con el Vo.Bo. de la OSMM y con posición de atraque asignada por la Administración, cuya programación podrá ser consultada en la página electrónica de la Administración.

Únicamente la Administración y así lo considere en coordinación con la OSMM otorgara las prioridades para el atraque de urgencia manifestado, debidamente comprobado, con lo observando en todo caso lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Regla 47.-Atraque de las embarcaciones

Para el atraque de las embarcaciones, deberá existir una coordinación entre los servicios portuarios de pilotaje, remolque y amarre de cabos, tomando en consideración las siguientes premisas:

- I. Seguridad en la navegación.
- II. Resguardo de la integridad física de las embarcaciones y de la infraestructura portuaria.
- III. Cumplimiento de los horarios establecidos.
- IV. Protección al ambiente marino.

Las decisiones técnicas durante el proceso de atraque estarán a cargo del piloto asignado, por lo que los servicios de remolque y amarre, se pondrán en este sentido a su disposición.

El amarre se deberá de realizar de acuerdo a las características técnicas que garanticen la seguridad de la embarcación y evitando daños a la infraestructura de atraque durante su permanencia en el muelle.

La prestación del servicio de amarre de cabos, se sujetará a lo siguiente:

1. Sera obligatorio el servicio de amarradores en muelle para buques igual o superiores de 500 TRB,
2. El amarre o desamarre de cabos en cada una de las maniobras de atraque, desatraque o enmienda, se considerarán independientes uno del otro.
3. Solamente en caso fortuito o de fuerza mayor y a falta de Prestadores de servicios, el amarre o desamarre lo podrá efectuar la tripulación de la embarcación o personal disponible durante el evento en cuyo caso no generarán cargos o cobros al buque. Se sujetará a lo establecido en el **ANEXO XII**.

Conforme al Art. 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, los movimientos de entrada y salida de los buques en el Puerto, así como cualquier maniobra dentro de este, quedarán sujetos a las prioridades que correspondan, pero no habrá distinciones al respecto por el pabellón de los buques o por el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

Los Operadores deberán dar aviso a la Administración de la asignación de posiciones de atraque programadas en sus muelles aun cuando estas sean de su propiedad o estén a sus servicios, con la debida anticipación y en cuanto tengan conocimiento de éstas.

Restricciones de amarre de cabos

Conforme al artículo 89 del Reglamento de la Ley, las embarcaciones no podrán dar cabos a puntos del muelle no destinados a ese objeto; o de un muelle a otro cuando obstruyan las dársenas o accesos, salvo casos de fuerza mayor.

Atraque de Embarcaciones que transportan mercancías peligrosas.

De acuerdo al Art. 113 del Reglamento de la Ley de Puertos, los buques que transporten sustancias peligrosas serán atracados en los lugares que señale el Administrador y durante su permanencia en el mismo deberán tener preparado y habilitado, tanto en proa como en popa, un cabo para su remolque en caso de emergencia, asimismo deberán efectuarse las operaciones de manejo, carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las recomendaciones y en el horario que la Administración señale, cumpliéndose las indicaciones de seguridad que ordene Capitanía de Puerto, lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Navegación Comercio Marítimos.

Respecto a embarcaciones que operen en instalaciones que estén relacionadas con la actividad petrolera, sean de tipo particular o bajo el control de PEP, deberán también mantener personal de seguridad especializado.

Cuando las cargas mencionadas se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo el personal de vigilancia que considere necesario.

Se deberá observar en todo momento lo indicado en los lineamientos establecidos en la norma oficial mexicana; NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en Puertos, terminales y unidades mar adentro y la NOM-033-SCT4-2013, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

Regla 48.-Libre plática

En cumplimiento a lo establecido en la Fracc. II inciso a) del Artículo 453 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al artículo 363 de la Ley General de Salud y al capítulo III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, la autoridad sanitaria dará libre plática a las embarcaciones cuando, de acuerdo a los informes que éstas faciliten antes de su llegada, juzgue que el arribo no dará lugar a la introducción o a la propagación de una enfermedad o daño a la salud, en este caso, practicará en el buque que proceda de puerto extranjero, la visita de sanidad en cuanto éste se encuentre completamente atracado o haya arribado al área de fondeo, según el criterio de ésta.

En el caso de buques procedentes de zonas indemnes que soliciten antes de su arribo la libre plática vía radio VHF, ésta podrá otorgarse por la autoridad sanitaria cuando así considere conveniente.

Una vez que el buque haya quedado a libre plática, se hará la visita de autoridades en los términos de la Ley, cuyo responsable de la coordinación de la visita será el Agente Consignatario, por lo que este deberá brindar las facilidades para que la actividad se realice de manera oportuna y en los tiempos suficientes, con el objetivo de que no se afecte la programación de operaciones del buque, siempre y cuando las condiciones de éste sean normales.

Regla 49.-Los responsables de los buques atracados, no podrán sin el permiso previo de la Capitanía

- I. Zarpar.
- II. Mover las máquinas para prueba sobre amarras.
- III. Bajar a la pendura y soltar al agua sus embarcaciones menores.
- IV. Realizar trabajos de reparaciones y soldadura en los buques.
- V. Realizar trabajos de limpieza de tanques y en espacios confinados.
- VI. Realizar trabajos de buceo.



Restricciones de embarque y desembarque de personas.

Los buques en Puerto, fondeados o atracados en tráfico de altura, no deberán desembarcar y/o embarcar personas sin la autorización de las autoridades competentes.

Regla 50.-Criterios para permanencia en las posiciones de atraque

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

- I. A fin de reducir las estadías y dar lugar a los buques fondeados en espera de atraque, la Administración podrá disponer que los buques, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, trabajen de manera continua las 24 horas del día durante su estadía.
- II. Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos en las Reglas 74 y 75 de este documento.
- III. Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en la planeación de operaciones.
- IV. Que se cumpla con lo indicado en la planeación de operaciones.

Cuando un buque incurra en algunos de los supuestos antes mencionados, se entenderá de forma automática que su permanencia en el muelle es condicionada, y deberá cubrir los costos que estos retrasos generen.

Obligatoriedad de la tripulación a bordo.

Los buques fondeados en Puerto, así como los buques atracados deberán mantener abordó tripulación suficiente en todo momento para su cuidado y operación, esto conforme al artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Regla 51.-De los incumplimientos que afecten la programación

La Administración vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Recinto Portuario.

Desatraque por orden de Autoridad

La Oficina de Servicios a la Marina Mercante, a solicitud fundada de la Administración, podrá ordenar el desatraque de una embarcación, conforme a los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquélla las operaciones en los términos del programa de operación o no alcanzar los estándares mínimos de producción establecidos en la Regla 74 y 75 del presente documento; y
- II. Cuando la embarcación interrumpa por más de cuatro horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la misma posición.



Los gastos generados por las maniobras para el desatraque en el caso de la fracción I, serán realizadas por cuenta de las mismas o por los Prestadores de Servicios que resulten responsables por el atraso y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II. Cuando los Operadores y Prestadores de Servicios no cumplan con los acuerdos establecidos en la Junta y ocasionen retrasos en las embarcaciones atracadas o en espera de posición de atraque, éstos tendrán que cubrir los costos que dichos retrasos generen.

Tiempo para el desatraque de buques sin actividad.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 94 del Reglamento de la Ley, los buques averiados, que no puedan estar operables en máximo de cuatro horas, y aquellos que no realicen operaciones de carga o descarga, deberán desalojar las instalaciones de atraque cuando causen trastornos a las operaciones, a juicio de la Administración.

Los costos de remolque y demás servicios que se requieran para mover el buque averiado deberán ser cubiertos por la propia embarcación.

Regla 52.-De las disposiciones nocturnas para buques atracados

Los buques atracados deberán mantener por la noche, o cuando disminuya notablemente la luminosidad en el día, luces en sus costados, pasarelas y escaleras de acceso, cubiertas, bodegas en operación por carga y/o descarga, así como en la proa y en la popa, esto con fundamento en el Art. 111 del Reglamento de la Ley.

Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

En el caso de buques cuyas inspecciones por la autoridad se realicen en horario nocturno, el Agente Consignatario deberá tomar las medidas necesarias para que en toda la cubierta y hacia el interior de las bodegas haya suficiente iluminación que permita a la Autoridad realizar una inspección adecuada.

Regla 53.-De las solicitudes de enmienda y fondeo

El Agente Naviero Consignatario deberá generar mediante la plataforma electrónica de la Administración la solicitud que corresponda de acuerdo a la maniobra a realizar, si no existiera inconveniente la Administración lo autorizará y enviará a la OSMM, quien liberará los servicios de pilotos y remolque. En los casos donde la enmienda o cambio de buque se realice a una Terminal, ésta tendrá que validar la solicitud.

Los costos que generen todos aquellos movimientos de enmienda o fondeo que por convenir a los intereses de otros buques atracados que sean movidos previa autorización de la Administración y la Capitanía, deberán ser asumidos por parte de la empresa que genera el movimiento.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar y obtener autorización de fondeo o enmienda por parte de la Capitanía de Puerto, cumpliendo con los requisitos legales y de seguridad.

Regla 54.-Del plazo de desatraque y sus excepciones

Al termino de las operaciones y siempre que exista embarcación programada para ocupar el muelle, los buques deberán ser desatracaados en un plazo que no exceda de una hora, a excepción que por requerimiento de la autoridad deban permanecer atracados.

Para el zarpe del Puerto, todas las embarcaciones deberán cumplir con el despacho otorgado por la Capitanía como lo establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos el cual se otorgará en la Capitanía de Puerto y/o a través de la plataforma electrónica de la Administración.

Para cumplir con lo anterior la Administración extenderá la constancia de no adeudo, de servicios portuarios, y de uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedida por la Administración a la agencia naviera o consignataria de buques, por lo que ésta de manera presencial y en horarios de oficina en el edificio administrativo de la Administración o bien a través de la plataforma electrónica deberá solicitarlo con un tiempo mínimo de dos horas antes del desatraque de la embarcación, siempre y cuando no haya incurrido en infracciones, daños medio ambientales o daños a la infraestructura portuaria.

Requisitos para Despacho de buques.

En los términos de los artículos 48, 49 y 49 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y artículo 457 de su Reglamento; la Capitanía otorgará, negará o dejará sin efecto los despachos de salida.

Para hacerse a la mar, toda embarcación requerirá de un despacho de salida del Puerto, que expedirá la Autoridad Marítima Mercante, para lo cual se exigirá lo siguiente:

- I. Constancia de No Adeudo, de servicios portuarios, y de uso de infraestructura, o daños causados a esta, expedida por la Administración conforme a lo siguiente:
 - a) Para la obtención de las constancias, la Agencia Consignataria deberá cubrir, previo al zarpe, todos los gastos portuarios o daños causados por la embarcación durante su estadía en el Puerto.
 - b) El presente documento será expedido únicamente a la agencia consignataria que solicitó el ingreso de la embarcación al Puerto.
 - c) En los casos que el armador o propietario de la embarcación reasigne a un Agente Consignatario distinto al que gestionó el ingreso de dicha embarcación al Puerto, se deberá mostrar el documento en que el armador desista de los servicios del Agente asignado inicialmente y la carta de mandato o consignación del nuevo consignatario.
- II. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación.
- III. Documentos que acrediten la capacidad técnica de los tripulantes de conformidad con las normas aplicables, en su caso, del Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante.
- IV. Cálculo de estabilidad y plan de estiba de la carga en el caso de embarcaciones de carga.



Tratándose de buques de pasaje y/o de carga rodada, sólo se requerirá manifiesto bajo protesta de decir verdad firmada por el capitán de la Embarcación, de que el buque saldrá y mantendrá durante toda la travesía estabilidad positiva, conforme a las normas técnicas de este Reglamento, y

V. Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiere.

Una vez zarpado el buque, el operador, armador o agente consignatario deberá enviar el estado de hechos del buque en referencia la Administración.

Los Operadores deberán notificar vía electrónica y radio VHF canal 16 a la Administración con 12 horas de anticipación los desatraques o enmiendas de las embarcaciones atracadas en sus terminales.

Restricciones de desatraque y enmiendas.

En base al artículo 91 del Reglamento de la Ley, ningún buque atracado, podrá abandonar un muelle o efectuar enmiendas sin autorización previa de la Administración. De lo anterior la Administración dará aviso a la Capitanía.

Regla 55.-De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria

Los daños que ocasionen las embarcaciones en los atraques, enmiendas y zarpes, a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, así como a las señales de ayuda en la navegación y obras de protección, deberán ser notificados a la agencia naviera y/o consignataria de buques y a la Capitanía para la determinación de las responsabilidades correspondientes, en su caso le será requerido el pago resultante para la reparación de los daños, mismos que podrán ser solventados o garantizados ante la Administración a través de los seguros de los buques o lo que corresponda, dándose parte en su caso a la Capitanía de Puerto.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS

Regla 56.-De la prestación de los servicios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, la Administración deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.

Las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria, coordinarán acciones, recursos materiales y humanos, para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización de la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

Cabe destacar, que el número de prestadores de servicios de cada rubro, estará determinado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente. Por regla general los servicios portuarios y conexos se deberán prestar las 24 horas todos los días del año y por riguroso turno, a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá informar a la Capitanía y a la Administración.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con la Administración, y de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, la persona física o moral de que se trate, al momento de prestar sus servicios deberá observar los lineamientos que emita la Aduana para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control, así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos, deberán informar a la Administración con la periodicidad que ésta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas de aplicación a que hace referencia a la regla 103 de las presentes Reglas.

Regla 57.-Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos dentro del recinto portuario del Puerto de Dos Bocas, deberán de presentar su solicitud por escrito libre a la Administración, firmado por el representante legal de la empresa, donde mencione el interés, la experiencia de la empresa y el objetivo de pertenecer al Padrón de Prestadores de Servicios Portuarios describiendo los servicios que pretende prestar, lista y comprobantes de clientes actuales o potenciales, anexar los permisos correspondientes de acuerdo al servicio solicitado.

El escrito libre junto con la documentación de soporte, será presentada ante el Comité Interno para el Otorgamiento de Contratos que se realiza de manera mensual, una vez realizado el Comité mediante oficio le será notificada la respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos, el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y en las presentes Reglas de Operación, la Administración dará respuesta a la solicitud de los interesados en los plazos estipulados en ésta.

Regla 58.-Requisitos Generales

En caso de que la solicitud sea procedente, le será notificado mediante oficio vía correo electrónico, donde posteriormente los interesados deberán de presentar y cumplir con los siguientes requisitos documentales:

1. Si es persona FÍSICA anexar copia de:

- I. Acta de nacimiento debidamente certificada (original y copia).
- II. Alta ante la S.H.C.P.
- III. Copias del último pago de impuestos que corresponda.
- IV. Copias de la última declaración anual de impuestos.
- V. Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales favorable, expedida por el Sistema de Administración Tributaria.
- VI. Profesión o actividad.

2. Si es persona MORAL anexar copia de:

- I. Alta ante la S.H.C.P.

- II. Cedula de Identificación Fiscal.
- III. Copias del último pago de impuestos que corresponda.
- IV. Última declaración anual de impuestos.
- V. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, certificada por fedatario público (original y copia simple).
- VI. Poderes generales y nombramientos que otorgue la persona moral, inscrita en el Registro Público de Comercio, certificada por fedatario público (copia certificada).
- VII. Poderes especiales protocolizados de preferencia inscritos en el Registro Público de Comercio, certificado por fedatario público (copia certificada).

4. Adicional a lo anterior, el solicitante (persona física o moral) deberá ANEXAR:

- I. Currículum vitae.
- II. Identificación oficial vigente del solicitante o representante legal, a color y ampliada al 150%.
- III. Comprobante de domicilio de fecha reciente.
- IV. Comprobante de domicilio en la ciudad de Paraíso, Tabasco, para oír y recibir toda clase de notificaciones (recibo pagado de luz, agua o teléfono), el cual no deberá tener más de tres meses de antigüedad.
- V. Documentos que acrediten que cuenta con los recursos financieros (caratula de estado de cuenta bancario con saldos), materiales (lista de equipos y vehículos) y humanos (relación del personal con el que prestará el servicio anexando copia de identificación oficial vigente con fotografía, licencia de conducir, certificado de habilidades conforme se solicita en los requisitos para cada servicio específico y copia del alta patronal ante el IMSS) para prestar los servicios.
- VI. Registro obrero-patronal y constancias de alta y aseguramiento del IMSS de los empleados temporales o contratados a nombre de otra empresa, mostrando el contrato vigente que tenga celebrado con el solicitante del servicio.
- VII. Relación del personal con nombre y puesto (organigrama de la empresa) relacionado con la prestación del servicio solicitado.
- VIII. Lista de los vehículos con los que presta su servicio, anexando su debida documentación (factura, fotografía, tarjeta de circulación y póliza de seguro vigente).
- IX. Programa de mantenimiento a sus vehículos y equipo de trabajo.
- X. Documentos que acreditan la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante (diplomas, certificados, cartas de recomendación de autoridades, de bancos, de clientes, etc.).
- XI. Metas de productividad calendarizadas.
- XII. Carta compromiso de calidad y productividad.
- XIII. Montos de inversión.
- XIV. Carta compromiso, de que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Entidad, a contratar un seguro que cubra los daños a terceros por la prestación de los servicios, así como la garantía de cumplimiento de su contrato; en los términos del propio contrato o de las reglas de aplicación de las tarifas simplificadas de maniobras de carga general.
- XV. Carta compromiso del solicitante que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con la Administración a dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y

ratificados por el gobierno mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como en materia de seguridad a las que está sujeta esta Administración. Incluir como ANEXO información sobre la identificación de peligros, aspectos ambientales, evaluación de riesgos y controles operacionales, así como la identificación y evaluación del cumplimiento de requisitos legales en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al formato señalado por Administración.

- XVI.** En el momento procedimental oportuno, declaración firmada de que conoce el modelo de contrato, que en su caso sería firmado con la Administración, a cuyo efecto esta última, previamente le entregará la copia correspondiente, mediante acuse de recibo.

Regla 59.-Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios

Además de los requisitos generales detallados, las personas interesadas en prestar alguno de los servicios que se listan a continuación, deberán de cumplir con las formalidades específicas del servicio.

I. Servicio de Pilotaje

Es el servicio portuario de pilotaje o practica el cual consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte de los capitanes de éstas, de un piloto o práctico de Puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque y desatraque en los Puertos.

Para ser piloto de Puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, para lo cual deberá exhibir copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Tener menos de cuarenta y cinco años al momento de participar en la convocatoria,
- c. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca sanción privativa de la libertad;
- d. Tener título profesional de capitán de altura, expedido por autoridad competente;
- e. Contar con certificados vigentes requeridos por el Convenio STCW y/o Convenio Internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante, para el título de Capitán de altura,
- f. Realizar prácticas obligatorias en el Puerto y zona de pilotaje donde se aspire a prestar el servicio.
- g. Contar con equipo de radiocomunicación VHF (banda marina).
- h. Comprobar con documentación certificada haber tenido mando con posterioridad a su nombramiento como capitán de altura, en embarcaciones y conforme a los años y los siguientes tonelajes de registro bruto:
 1. Tres años en mayores a 5,000 UAB.
 2. Cinco años de 3,000 a 4,999 UAB, y
 3. Siete años de 500 a 2999 UAB.

El presente requisito de mando se podrá computar combinando la experiencia adquirida en cualquiera de los incisos antes precisados, lo cual será aprobado por el Comité Técnico, a



lo estipulado en la Fracc. VII del artículo 508 del Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

El cargo de piloto de Puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto, en las empresas de navieras o agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o subsidiarias.

II. Servicio de Maniobras

Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

Para la prestación de este servicio, el solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Reglamento de la Ley, deberá:

- a. Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil.
- b. Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar los estándares mínimos de producción de acuerdo a las Reglas de Operación del Puerto de Dos Bocas.
- c. Presentar relación anexa de equipo ya sea este propio o rentado, indicando el número de unidades, fecha de adquisición o renta y características, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran, póliza de seguro vigente que ampare daños a terceros y certificados vigentes de seguridad de carga máxima permisible para caso de grúas y montacargas.
- d. Demostrar su solvencia moral y económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera y cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría y la Administración, cuando conforme a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente, se proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

III. Servicio de Remolque

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con remolcadores y se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda dentro de los límites del Puerto.

El solicitante, deberá comprobar que tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

Además de observar lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar los requisitos que establezca la Secretaría, además de lo que señale la Administración, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.

Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:



- a. Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- b. Certificado de Seguridad ISM.
- c. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- d. Certificado Internacional de Arqueo.
- e. Certificado de Matrícula.
- f. Certificado de Clase preferentemente.
- g. Certificado Internacional de Protección del buque.
- h. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- i. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- j. Presentar su plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC-3 de usos y manejo de extintores.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque, se encuentran comprendidos en el Anexo, denominado **ANEXO VII PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE MANIOBRA EN EL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO.**

IV. Servicio de Amarre de cabos

Es el servicio portuario a los buques y artefactos navales, que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario.

Deberán contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerándose que dos de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica de 8 personas con las que proporcionará cada servicio, en el caso de embarcaciones que excedan los 100 m de eslora.

El solicitante además de observar lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y a los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley, y en su caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Arqueo.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Constancia de participación en cursos que acredite su aptitud técnica para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.
- f. Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- g. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- h. Presentar su plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC-3 de usos y manejo de extintores.

V. Servicio de Lanchaje

Es el servicio portuario a la navegación, que se proporciona con una o más lanchas, para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresar personal a tierra.



El solicitante deberá comprobar que tiene la disponibilidad de embarcaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Certificado Internacional de Arqueo.
- d. Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad.
- e. Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- f. Presentar sus procedimientos operacionales.
- g. Presentar su plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC-3 de usos y manejo de extintores.

VI. Servicio de Avituallamiento

Es el servicio portuario a las embarcaciones consistente en el suministro general de todos aquellos insumos o provisiones que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes, siempre que el suministro a que se refiere esta fracción, no sea objeto de otro servicio portuario o conexo en particular.

El solicitante deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Copia del permiso o licencia de salubridad.
- b. Acreditar que cuenta con la disponibilidad de un vehículo para transporte de alimentos.
- c. Contar con unidades para la transportación de productos con una antigüedad no mayor de 7 años, para el caso de alimentos perecederos se debe contar con una unidad con caja cerrada y sistema de refrigeración, todas las unidades para la prestación de los servicios deberán estar acondicionadas con extintor.
- d. Programa de mantenimiento calendarizado por año de las unidades para el transporte, la Administración vigilará el cumplimiento de dicho mantenimiento, a fin de que las mismas se encuentren en condiciones óptimas de operación
- e. Presentar autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración para poder atender la embarcación que se atenderá.
- f. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- g. Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores.

VII. Servicio de Suministro de agua potable

Es el servicio portuario a las embarcaciones, proporcionado a través de pipas, consistente en el suministro de agua potable que requieren sus tripulantes para la realización de sus viajes.



El Solicitante deberá observar lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Puertos

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo a cargo, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Copia del permiso o licencia de salubridad y en su caso la autorización de CONAGUA.
- b. Contar con unidades para el transporte de agua (pipa) las cuales deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible y planta potabilizadora, propios o bajo contrato en buen estado y debidamente equipado
- c. En caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.
- d. Programa de mantenimiento calendarizado por año de las unidades para el transporte de agua, la Administración vigilará el cumplimiento de dicho mantenimiento, a fin de que las mismas se encuentren en condiciones óptimas de operación.
- e. Anexar copia del certificado de verificación sanitaria del Sector Salud, así como los certificados que, en su caso deban expedir las autoridades competentes.
- f. Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para
- g. almacenar y transportar agua en pipas, así como de la empresa que en su caso se
- h. subcontrate el servicio.
- i. Resultados de los análisis de calidad del agua de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana Acreditadora.
- j. Presentar procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- k. Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores.

VIII. Servicio de Suministro de combustibles y lubricantes

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que en su carácter de insumos requieren las mismas.

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente y cumplir con lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- a. Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos o permiso de la Comisión Reguladora de Energía.
- b. Contar con equipo para la prestación del servicio, en caso de rentar el equipo de un tercero, el interesado deberá presentar el contrato vigente de fletamento o de prestación de servicios.
- c. Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- d. Suplemento del certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- e. Certificado de Gestión de la Seguridad.
- f. Certificado Internacional de Francobordo.
- g. Certificado Internacional de Arqueo.

- h. Certificado de Matricula.
- i. Certificado de Internacional de Protección del buque.
- j. Certificado de Seguridad de Construcción.
- k. Certificado de Seguridad del Equipo.
- l. Certificado de seguridad radioeléctrica.
- m. Certificado de dotación mínima de seguridad.
- n. Contar con equipo del Sistema de Identificación Automática, para poder ser monitoreado por el CCTM, de acuerdo con el Capítulo V, Regla 19.2 de SOLAS.

El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía auto tanque, para lo cual el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos celebrado con Petróleos Mexicanos.
- b. Contar con unidades de transporte con placas del servicio público federal a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio, las cuales deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- c. En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- d. Autorización de la SCT para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- e. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos.

Para la prestación del servicio de lubricantes, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Contar con unidades de transporte con placas del servicio público federal debidamente acondicionadas con extintor accesible a nombre del interesado, o en caso de rentar el equipo a un tercero, presentar el contrato vigente de prestación del servicio.
- b. Autorización de la SCT o tarjetas de circulación del equipo para el manejo de sustancias o materiales peligrosos a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- c. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos.

Para ambos servicios el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- b. Copia de los planes de atención a contingencias por derrame de hidrocarburos.
- c. Copia del plan de contingencia por incendio.
- d. Constancia de Habilidades expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o certificado que avale que la persona está capacitada para prestar el servicio y para enfrentar cualquiera contingencia.

IX. Servicio de Recolección de basura o desechos, eliminación de aguas residuales

Es el servicio portuario a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o la tripulación, en el entendido de que se le denominará residuo a todo aquel material generado en los procesos de transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

El solicitante deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Puertos.

El servicio de recolección de basura se divide en:

1. Recolección de residuos sólidos urbanos ya sean orgánicos e inorgánicos no peligrosos.

- a. Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimientos y derrame de desechos, el cual deberá estar acondicionado con extintor debidamente accesible.
- b. Contar con una copia del convenio o contrato para la disposición final de los desechos y materiales sólidos no peligrosos recolectados, en las instalaciones del relleno sanitario del H. Ayuntamiento de Paraíso o algún otro autorizado en el estado de Tabasco.
- c. Autorización y Vo.Bo., por parte de Sanidad Internacional al inicio de sus operaciones.
- d. Copia del comprobante del trámite de certificación ante la Dirección General de Marina Mercante, que le permita realizar el servicio de recolección de residuos que se autorice mediante el contrato solicitado ante esta Entidad y que deberá tramitarse en la Ventanilla Única del edificio de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en la Ciudad de México
- e. Planes de Contingencia por incendio.
- f. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

2. Recolección, manejo y disposición final de aguas residuales y/o materiales de manejo especial y/o peligrosos.

- a. Contar con vehículo(s) autorizado(s) por las autoridades correspondientes para su transportación.
- b. Contar con los permisos de la autoridad competente en materia recolección, manejo y disposición de aguas residuales.
- c. Contar con los permisos de la autoridad competente en materia recolección, manejo y disposición de residuos de manejo especial.
- d. Autorización vigente de SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligroso.
- e. Autorización vigente de SEMARNAT para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos.
- f. Autorización vigente de SEMARNAT para la recolección y transporte de aguas residuales oleosas. (En caso de pretender llevar a cabo la prestación de este servicio).
- g. Copia de la autorización para el transporte de residuos peligrosos de la S.C.T.
- h. Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de materiales peligrosos.



- i. Número del registro ambiental proporcionado por SEMARNAT.
- j. Copia del comprobante del trámite de certificación ante la Dirección General de Marina Mercante, que le permita realizar el servicio de recolección de residuos que se autorice mediante el contrato solicitado ante esta Entidad y que deberá tramitarse en la Ventanilla Única del edificio de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, en la Ciudad de México
- k. Copia de los planes de atención a contingencias por fugas, derrames o accidentes relacionados con residuos peligrosos
- l. El solicitante podrá optar por la prestación de ambos servicios de manera conjunta, o bien por la prestación de forma independiente de uno u otro servicio.
- m. Constancia de Habilidades, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o certificado que avale, que el personal está capacitado para el manejo de residuos peligrosos.
- n. Planes de Contingencia por incendio.
- o. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.

Los criterios técnicos que rigen al servicio de recolección de basura, se encuentran comprendidos en el Anexo XII denominado "Procedimientos para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente"

X. Servicio de Reparación a flote

Es el servicio portuario que incluye todos los trabajos de reparación y mantenimiento que se proporciona a los buques que se encuentran a flote.

Para la prestación del servicio de reparación naval a flote, el solicitante deberá observar lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Puertos, acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Alta ante la SEMARNAT como generador de residuos peligrosos o de manejo especial.
- b. Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible
- c. Contar con el personal técnico calificado, debidamente acreditado para el tipo de servicio que se solicite.
- d. Presentar certificado expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) que ampare una certificación a la empresa o hacia los trabajadores para la realización de los servicios.
- e. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- f. Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores.

XI. Servicio de Comunicación

Es el servicio portuario a las embarcaciones o a los tripulantes de las embarcaciones para mantenerlos comunicados, puede consistir en la comunicación telefónica, celular, facsimilar, de Internet, de sistemas de radio comunicación, entre otras.



Para la prestación del servicio portuario de comunicación, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, cumplir con lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Permiso de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía a bordo.
- b. Alta ante la SEMARNAT como generador de residuos peligrosos o de manejo especial.
- c. Registrar sus tarifas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones para prestar el servicio de telefonía a bordo.
- d. Para el servicio de Internet, no se requerirá del permiso emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- e. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- f. Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

Regla 60.-Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos

I. Servicio de Fumigación

- a. Contar con un vehículo para transporte de personal y equipo.
- b. Contar con autorización o permiso expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (presentar original y copia para cotejo).
- c. Contar con permiso de la Secretaría de Salud (presentar original y copia para cotejo).
- d. Autorización para el uso de la marca internacional para embalajes expedido por la SEMARNAT.
- e. Aviso del inicio de funcionamiento, otorgado por SAGARPA, para el Puerto de Dos Bocas.
- f. Certificado de cumplimiento para tratamientos cuarentenarios expedido por la SAGARPA.
- g. Plan de atención a contingencias por vertimiento de materiales.
- h. Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SAGARPA.
- i. Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- j. Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- k. Presentar oficio emitido por la SAGARPA que acredite a los Organismos de Certificación, Unidades de Verificación o Terceros Especialistas Fitosanitarios autorizados en la materia de tratamientos cuarentenarios, con los cuales se realizará el servicio.
- l. Deberá presentar el contrato vigente de la prestación del servicio entre el interesado y el Organismo de Certificación, Unidades de Verificación o Tercer Especialista Fitosanitario.

II. Servicio de Inspección marítima

El servicio conexo de inspección marítima, se clasifica en tres rubros:

1. Servicios realizados por un inspector marítimo (marine surveyor):



Servicio que consiste en la inspección de las embarcaciones a fin de evaluar monitorear y reportar sus condiciones, comúnmente dicha inspección incluye la estructura, maquinaria y el equipo (navegación, seguridad, radio, etc.) de la embarcación, así como inspección de la carga a bordo, cantidad y calidad del combustible, investigación de accidentes en el mar, entre otros. Para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Autorización o certificado por institución que avalen los conocimientos para prestar el servicio.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la APIDBO o en su caso, la terminal.

2. Servicios realizados por una Sociedad Clasificadora:

Servicios de inspección realizados en representación de la Sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que el buque está registrado (país de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase.

Para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Ser miembros o estar registrados ante el IACS.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la APIDBO o en su caso, la terminal.

3. Servicios realizados a equipos contraincendios, artefactos navales y balsas salvavidas:

Servicios realizados por una estación de servicio autorizada por la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas auto inflables que se tienen en las embarcaciones y artefactos navales para ser usadas como medio de salvamento.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Certificado de Aprobación Clase 2 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.
- b. Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas auto inflables emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
- c. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.



- d. Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la APIDBO o en su caso, la terminal.

III. Servicio de Inspección de mercancías de comercio exterior

Servicios que consisten en la evaluación del peso, la calidad y condición de las mercancías de comercio exterior en las instalaciones y patios de almacenamiento ubicados en el interior del recinto portuario, así como a bordo de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la Administración o en su caso, la terminal.

IV. Servicios Submarinos

Los servicios submarinos a las embarcaciones, tales como pruebas no destructivas, inspección submarina, limpieza submarina, reparaciones submarinas, corte y soldadura submarina y atmosférica, medición de espesores de placa, video y fotografía submarina y atmosférica, medición de potenciales catódicos, rescate submarino, batimetría y cualquier otro servicio a la embarcación que se realice en el agua.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Presentar certificado de la empresa y/o sus trabajadores expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) para la prestación de los servicios.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene.

V. Servicio de Transporte

El servicio de transportación interna consiste en el traslado de un lugar a otro de toda aquella persona que se encuentre en el interior del recinto portuario.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Contar con por lo menos una unidad para la prestación del servicio, la cual deberá estar acondicionada con botiquín de primeros auxilios y con extintor debidamente accesible.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales relacionados a la prestación del servicio.
- c. Presentar un programa de mantenimiento anual de las unidades, incluyendo las verificaciones vehiculares.
- d. Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene.



VI. Servicio de Barreras Marinas

- a. Contar con personal suficiente y competente para el desarrollo de la actividad.
- b. Presentar sus procedimientos operacionales.
- c. Presentar carta firmada de compromiso para cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por la APIDBO o en su caso, la terminal.
- d. Plan de Manejo Ambiental.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- a. Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- b. Certificado de Matrícula.
- c. Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- d. Presentar Plan de Respuesta a Emergencias en Atención a Derrame de Hidrocarburos.

Además, deberán tener la capacidad de atender la situación de derrame de hidrocarburo que pueda suscitarse durante la prestación del servicio, realizando la contención y recuperación de dicha sustancia.

Regla 61.-Respuesta a las solicitudes

Cumplidos los requisitos a los que se refiere el presente capítulo, la Administración dará respuesta a las solicitudes en los términos del artículo 54 de la Ley, y de aprobarse, deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios respectivos, mismo que para el caso de los servicios portuarios, serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley y no se podrá dar el servicio hasta obtener el registro correspondiente.

Regla 62.-Prestadores de servicios

La prestación de estos servicios dentro del recinto portuario, será proporcionada únicamente por personas físicas o morales que cuenten con contrato para la prestación de servicios portuarios o conexos, celebrados con la Administración.

Regla 63.-Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte del Administrador del Puerto y en su caso por parte de la autoridad portuaria para su cumplimiento

La Administración evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los servicios establecidos, tomándose éstos como base para la determinación de la continuidad de su contrato, por lo que todos los Prestadores de Servicios tendrán que colaborar con la información que la Administración requiera para tal efecto.

CAPÍTULO IX MANIOBRAS PORTUARIAS RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

Regla 64.-De la planeación de operaciones

El desarrollo de las maniobras portuarias se basará en la planeación de operaciones realizada previamente al arribo de la embarcación, mediante la plataforma electrónica.

El Prestador de Servicio Portuario y Prestador de Servicio Conexos podrá solicitar a la Agencia Consignataria el tiempo estimado de zarpe del buque al que se le realice el servicio, el cual estará obligado a proporcionar la información respectiva.

Regla 65.-Del inicio de operaciones

Dado que el Puerto opera las 24 horas del día, el inicio de operaciones tendrá que darse inmediatamente después que termine la comunicación o visita de la embarcación, por lo que las operadoras o terminales tendrán que disponer del equipo y del personal necesario una vez que atraque la embarcación.

Regla 66.-Sistemas operativos

Las operadoras o terminales utilizarán sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular, tomando en consideración las características del buque y equipos propuestos para alcanzar los rendimientos operativos programados buscando la mayor eficiencia en el servicio, buscando se refleje una menor estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el Puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad la Administración deberá autorizar el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

Embarcaciones con obsolescencia tecnológica.

Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica o en mal estado opere deficientemente con la consecuente reducción en los índices de productividad alcanzados, sin que ello implique afectación de la programación de arribos, la Capitanía a petición fundada de la Administración, comunicará al naviero, a la empresa o a la agencia naviera de la misma, la necesidad de corregir las deficiencias, de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido de que de no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos. En caso de que la operación deficiente de la embarcación afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la Regla 51 del presente documento.

Regla 67.-Responsables de la operación

Las empresas Maniobristas nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o de la Administración con respecto a las operaciones del buque.

Regla 68.-Revisión de las condiciones de seguridad en buques

Las Empresas Maniobristas, Terminales o Instalaciones deberán realizar antes de iniciar operaciones pruebas a los medios de izaje del buque, a fin de verificar el adecuado funcionamiento de los mismos, de acuerdo a las normas de seguridad aplicables, y en caso de identificar riesgo o



mal funcionamiento de éstos, deberán dar parte a la Capitanía de Puerto, quien determinará lo que corresponda.

Sin menoscabo de lo anterior la Capitanía, antes de que el buque inicie sus operaciones de carga y/o descarga o a solicitud fundada de la Administración, Comité de Seguridad e Higiene, Prestadores de Servicios o personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de winches, plumas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba de bodegas, estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad, a fin de dar cumplimiento al Convenio relativo a la Prevención de Accidentes de trabajo de la gente de mar.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada previo dictamen técnico, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias, a satisfacción de la Capitanía.

Regla 69.-Del personal de maniobras

Las Operadoras, Prestadores de Servicios Portuarios y Terminales deberán de asignar personal necesario y suficiente para cumplir de manera eficiente y segura con lo programado en la planeación de operaciones, y que estos estén capacitados para las tareas que se les asigne, lo cual comprobaran si es necesario con la constancia de habilidades, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Las personas que se trasladen a pie en áreas operativas del Recinto Portuario, lo deberán hacer portando su equipo de seguridad y protección personal, invariablemente deberán de portar casco y zapato cerrado (no zapato deportivo), o en su defecto calzado industrial según sea el caso, lo mismo aplica para el personal contratista y todos los Usuarios del Puerto, la Administración podrá, a través de la empresa que brinda el servicio de vigilancia general de los accesos y del Recinto Portuario, negar el acceso o retirar del Recinto Portuario a quien no cuente con el equipo de protección y seguridad personal requerido para cada zona.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de protección personal requeridos de acuerdo a las maniobras a realizar y a las características de las mercancías a manipular.

Regla 70.-Los equipos de maniobras

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los suficientes, adecuados y especializados para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo a los estándares mínimos de productividad para el tipo de carga operada y a lo determinado en la planeación de operaciones.

En la utilización de equipos especiales para maniobras de elevación o arrastre de cargas con un peso mayor de 40 toneladas, las empresas maniobristas comunicarán de esta circunstancia a la Administración, quien, en su caso, determinará lo que corresponda, de acuerdo a la capacidad de carga del muelle o áreas por donde circularían dichos equipos.



Todo el equipo para la maniobra de carga y descarga, deberán estar buenas condiciones mecánicas de operatividad, de tal manera que no contaminen el medio ambiente.

Límites de equipo para la carga.

Los aparatos de carga cual quiera que sea su clase, no deberán cargarse en exceso, sólo al límite que establezca el certificado del fabricante; tanto el equipo portuario como el de los buques deberán ostentar claramente la carga máxima permisible.

Regla 71.-Verificación de las condiciones de la carga

Las empresas Maniobristas serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

Regla 72.-Del manejo de sustancias peligrosas

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de la empresa Maniobrista prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo indicado en las hojas de seguridad de los productos o mercancías peligrosas. **ANEXO VII PROCEDIMIENTO MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS.**

Regla 73.-Permanencia de las mercancías en los muelles

Si la operación de descarga requiere de un espacio en el muelle de manera provisional, a fin de agilizar las maniobras, las empresas maniobristas tendrán que solicitar a la Administración la autorización correspondiente, quien de acuerdo a las condiciones del muelle y su operatividad se reserva el derecho de autorizarlo.

En caso de que se autorice lo anterior, la carga no podrá permanecer en muelle por más de 5 horas posteriores al desatraque del buque, siempre y cuando esta no obstruya las operaciones de la siguiente embarcación a operar en ese muelle, en caso contrario la carga generará costo de almacenaje y costos por afectaciones a terceros en su caso.

Regla 74.-Estándares de rendimientos mínimos comprometidos

Los estándares promedio de rendimientos estarán sujetos a revisión por lo menos una vez al año y será compromiso entre Empresas Maniobristas, Terminales e Instalaciones especializadas con la Administración previa opinión del Comité y éste con la Secretaría.

Tipo de carga operada	Estándares mínimos de productividad
Granel mineral semi-mecanizado (grava)	255 Ton/hora buque en operación
Granel mineral mecanizado (barita) (por tomas en muelle a 40 psi)	20 Ton/hora buque en operación
Granel mineral (barita) (por tracto camión tipo tolva entre 12 y 15 psi)	8 Ton/hora buque en operación



Granel mineral (cemento tipo H) (por tracto camión tipo tolva de 1.5 – 1.7 kg/cm2 psi)	15 Ton/hora buque en operación
Granel mineral mecanizado (cemento tipo H) (por toma de 2 a 3 kg/cm2 psi)	33 Ton/hora buque en operación
Granel mineral grúas giratorias con cuchara o almejas (coque)	80 Ton/hora buque en operación
Granel convencional	100 Ton/hora buque en operación
Carga Agrícola unitizada en cajas	15 Ton/hora/gancho/buque en operación
Carga granel agrícola (Azúcar) (súper sacos 1.2 ton)	55 Ton/hora buque en operación
Carga general, unitizada, fraccionada	56 Ton/hora buque en operación
Carga general, unitizada, fraccionada menor a 55 t.	20 Ton/hora buque en operación
Contenedores convencional (20 ts x TEUS)	08 Ton/hora buque en operación
Fluidos (lodos de emulsión inversa) Desde planta por toma en muelle	58 Ton/hora buque en operación

Tipo de carga operada	Estándares mínimos de productividad
Fluidos (lodos de emulsión inversa) Por pipa	60 Ton/hora buque en operación
Fluido nitrógeno desde planta por toma en muelle	20 Ton/hora buque en operación
Fluido xileno, ácido clorhídrico Por pipa	36 Ton/hora buque en operación
Fluido asfalto Por toma en muelle	280 Ton/hora buque en operación
Combustible (gasolina/diésel) TUM (vía tomas en muelle y manifold)	820 Ton/hora buque en operación
Combustible (diésel) TAB (por tomas en muelle)	250 Ton/hora buque en operación
Combustible (diésel) TUM (por tomas en muelle)	55 Ton/hora buque en operación
Combustible (diésel) (por pipa)	35 Ton/hr buque en operación
Crudo (entre monoboyas 1 y2)	6,000 Ton/hora (40,000 barriles por hora)

Para la realización de las maniobras, los Operadores, Prestadores de servicios y las embarcaciones deberán emplear equipos, maquinarias y personal capacitado que satisfagan los siguientes estándares de productividad, que han sido aprobados por el Comité de Operación del Puerto determinado de acuerdo a los rendimientos exigidos para las siguientes operaciones de carga/descarga.

Regla 75.-De los indicadores de rendimiento

Los indicadores que se aplicarán para el análisis del rendimiento en las maniobras de carga y/o descarga de mercancías de los buques serán:

- I. Rendimiento en Puerto
- II. Rendimiento en Muelle
- III. Rendimiento en Operación
- IV. Rendimiento por Gancho

Regla 76.-Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento

Las fórmulas aplicables para el cálculo de los indicadores de rendimiento, serán las siguientes:

$$\frac{\text{Tonelada}}{\text{Hora} - \text{Buque}} = \frac{\text{Tonelaje manejado}}{\text{Tiempo}}$$

Para el caso de manejo de contenedores:

$$\frac{\text{Contenedores}}{\text{Hora} - \text{Buque}} = \frac{\text{Unidades manejadas}}{\text{Tiempo}}$$

Respecto a la variable tiempo se toma en cuenta como denominador en las fórmulas anteriores, será de acuerdo a las siguientes precisiones:

- I. Rendimiento en Puerto, se utilizará: “tiempo de buque en Puerto”.
- II. Rendimiento en muelle, se utilizará: “tiempo del buque en muelle”
- III. Rendimiento en operación, se utilizará: “tiempo de buque en operación”.
- IV. Rendimiento en toneladas /hora-gancho, este se obtendrá del cociente:
 - a. (Toneladas/Hora-Buque en operación) / (Promedio de ganchos).
 - b. Promedio de ganchos. Se refiere la cantidad mínima de grúas, ganchos, tomas o rampas según sea el tipo de carga, que se deberán utilizar para la maniobra de carga/descarga del buque, considerando que las dimensiones y el equipamiento de la embarcación así lo permitan.

Si las operadoras incumplen con los estándares de rendimiento establecidos en la planeación y/o en las presentes Reglas, se estará a lo dispuesto en la Regla 50 y 51.

Regla 77.-Traslado de las mercancías de los muelles, al área de almacenamiento



Para el traslado de las mercancías de muelle a las áreas de almacenamiento, se deberá de asignar el número de unidades de transporte de acuerdo con el ritmo de descarga, con el fin de no afectar los rendimientos de la descarga o carga y mantener el flujo de las mercancías.

El traslado de mercancías se realizará con los equipos adecuados y en condiciones óptimas de operación y seguridad, respetando el sentido de las vialidades definidas por la Administración.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio.

Regla 78.-Traslado de las mercancías peligrosas

Para el tránsito de mercancías peligrosas por el Puerto, el personal de maniobras deberá tener la preparación sobre los cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes. En forma específica se deberá cumplir con lo establecido en el **ANEXO VIII PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO** de las presentes reglas.

Regla 79.-Vialidades

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.

Es obligatorio que los transportes que circulen por las vialidades del Puerto estén debidamente enlonadas cuando trasladen mercancías como: pet-coke, fertilizante y gluten, o tratándose de productos que presenten dispersión de partículas que impregnen de forma considerable a las mercancías almacenadas.

Para los casos de productos como briqueta, pet-coke, chatarra o arrabio, se deberán tomar las medidas previas de rocío con agua o celulosa según sea el caso, para evitar la dispersión de materiales, óxido o partículas durante su traslado en las vialidades del Puerto.

Regla 80.-Riesgos y contingencias

Las Maniobristas serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus propias actividades, por lo que deberán indemnizar a la Administración, Cesionarias, Usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes o daños, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a la misma.

Regla 81.-Limpieza de Muelles

Con fundamento en el artículo 97 del Reglamento de la Ley, los usuarios, operadores, prestadores de servicios, Concesionarios o permisionarios por sí o a través de terceros deberán limpiar las



áreas y eliminar los desechos que ocasionen en el recinto portuario. De lo contrario la Administración ordenará la limpieza de las áreas con cargo a costa de aquellos.

Regla 82.-Liberación y entrega de muelles

La limpieza del muelle asignado y de las áreas de maniobras, deberá realizarse inmediatamente al término de la operación, así como toda la maquinaria utilizada durante la carga y descarga del buque deberá ser retirada del muelle de atraque. En la eventualidad de no proceder como se establece en la presente regla, la Administración ordenará a un tercero realizar la limpieza de las áreas de trabajo correspondientes por cuenta de los consignatarios de las embarcaciones.

Regla 83.-Optimización portuaria

Para optimizar las actividades portuarias, las empresas Cesionarias y Maniobristas dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, entregarán a la Administración el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de sus equipos de maniobra.

Regla 84.-Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga

En los muelles, durante la ejecución de las maniobras de carga/descarga los operadores y las empresas Maniobristas son responsables de las mercancías, desde la descarga del buque hasta su entrega al usuario o al prestador del servicio de almacenaje, respondiendo por las mismas en los términos pactados en los contratos respectivos de transporte o manejo de mercancías.

CAPÍTULO X ALMACENAMIENTO DE CARGA

Regla 85.-Sistema de almacenaje

Las terminales e instalaciones que cuenten con el servicio de almacenamiento deberán de contar con la capacidad suficiente por lo que deberá corresponder al tráfico que opera por tipo de mercancía, a los ritmos de descarga, a los índices de rotación de las mercancías en las áreas de almacenamiento, así como a la capacidad de desalojo. Para el manejo y almacenamiento de mercancías y de acuerdo con sus características, se utilizarán preferentemente las bodegas y áreas abiertas cedidas a terminales o instalaciones portuarias. Las áreas de almacenamiento a cargo de la Administración podrán ser utilizadas para el manejo y almacenamiento de mercancías, siempre y cuando no exista disponibilidad en las bodegas y áreas abiertas cedidas a los Operadores y que los usuarios contraten los servicios de maniobras con cualquiera de los prestadores de servicios portuarios de maniobras. No se permitirá la colocación de granel agrícola directamente en piso y áreas abiertas.

Las áreas de almacenamiento a cargo de particulares con los que se celebren contrato de Cesión parcial de derechos deberán solicitar a Servicios de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración General de Aduanas, el permiso correspondiente para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

Los procedimientos para la recepción y entrega, almacenamiento y custodia de mercancías estarán regulados por la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas Generales de Comercio Exterior, así como para las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda a través del SAT o de la Aduana.

Regla 86.-Almacenamiento de mercancías

Con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados de calidad, eficiencia y seguridad, los responsables de los almacenes y/o recintos fiscalizados en las terminales e instalaciones portuarias deberán considerar lo siguiente:

I. Planeación.

Previo a la autorización de la planeación de buques, verificar que en cada recinto fiscalizado se disponga de espacio suficiente en sus silos, tanques y áreas de almacenamiento.

II. Verificación.

Es obligación de los recintos fiscalizados verificar que exista correspondencia entre la descripción, cantidad, peso, volumen, tipos de embalaje y datos de identificación individual de las mercancías recibidas en sus áreas de almacenamiento; y que ésta información se encuentre alineada con lo declarado en el manifiesto de importación o exportación, artículo 23, artículo 34; la Planeación de buques; o Recinto Fiscalizado al que fueron direccionadas las mercancías y los pedimentos que presenten los Agentes Aduanales para el retiro de las mismas al almacén.

Es obligación del encargado del recinto fiscalizado, dar aviso inmediato a las instancias correspondientes de las incongruencias detectadas en los datos que alteren la información estadística y/o aduanal de las mercancías depositadas en sus almacenes.

El encargado del recinto fiscalizado podrá negar el depósito de la mercancía que exceda la cantidad, tonelaje y/o volumen declarada en la Planeación, artículo 23 o artículo 34, debiendo solicitar en su caso la corrección y/o rectificación de los documentos correspondientes.

III. Programación.

Programar en forma mensual los espacios de almacenamiento considerando la carga estacional, los acuerdos comerciales que previamente se tengan con los clientes, estimaciones entre la demanda y los volúmenes programados de mercancía a recibir y disponibilidad de los espacios, orientado siempre a obtener la máxima eficiencia operativa, considerando los aspectos de seguridad y protección a las personas, al medio ambiente y a la instalación portuaria.

Regla 87.-Identificación, protección y custodia de las mercancías

Corresponde al operador de la terminal o instalación o Prestador de Servicios la identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al Operador autorizado por el SAT.
- II. Todas las áreas de almacenamiento tendrán que contar con un sistema electrónico de control y registro de inventarios con la capacidad para conectarse a los sistemas de la Aduana, así como a los del puerto.

- III. Para la protección de las mercancías, el Prestador de Servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo a la norma.
- IV. Las revisiones previas y la inspección de la carga general suelta o contenerizada se llevarán a cabo en el lugar que el operador autorizado por el SAT determine, siempre y cuando cuente con las medidas de seguridad y vigilancia adecuadas que permita el monitoreo permanente y siempre que el solicitante o Agente Aduanal presente la documentación correspondiente. Para productos regulados por SENASICA, cuya normatividad establezca la colocación de sellos sanitarios de origen, o tratándose de productos perecederos, esta actividad deberá coordinarse con personal de la OISA y cuando corresponda, deberá efectuarse en puntos de inspección fitozoosanitaria autorizados por dicha dependencias, para cada tipo de producto en lo particular, cuidando la no infestación por plagas, la cadena de frío y la inocuidad de los mismos, así como la seguridad del personal en general.
- V. Las mercancías descargadas o por cargar, no podrán permanecer fuera de las instalaciones de los Operadores o recintos fiscalizados autorizados más allá del tiempo de traslación del almacén al buque o viceversa, por lo que toda carga que se deposite en áreas será bajo responsabilidad directa del Operador o del recinto fiscalizado correspondiente.

Regla 88.-Almacenamiento de mercancías peligrosas

Para poder almacenar mercancías peligrosas, los recintos fiscalizados deberán de contar con un almacén o un área especial para este tipo de carga conforme lo establece el Art. 23 fracción II de la Ley Aduanera, y en aplicación a la NOM-033-SCT4-1996, o a su homóloga vigente, relativa a los lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias, así como a la NOM-023-SCT4-1995 o su homóloga vigente, que establece las condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

Los recintos fiscalizados que puedan almacenar mercancías peligrosas tendrán que seguir el procedimiento que se encuentra como **ANEXO VIII** de las presentes reglas.

En caso de no disponer de un almacén con estas características, no podrá recibir este tipo de mercancías, por lo que tendrá que ser trasladada a un recinto que cuente con las condiciones, o su descarga tendrá que ser directa al transporte terrestre y desalojado inmediatamente.

Regla 89.-Control de áreas de almacenamiento

Para un adecuado control y vigilancia de las áreas de almacenamiento se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Control de espacios. Se deberá conocer el nivel de oferta de espacios de almacenamiento, para lo cual es indispensable contar con el reporte semanal de áreas disponibles siendo obligación del operador del almacén realizar los reacomodos necesarios para el uso óptimo de las instalaciones.
- II. Control de la carga. El operador del almacén deberá llevar registros actualizados de las entradas y salidas, del abandono de mercancías, así como los registros de los movimientos diarios, mensuales y anuales de cada una de las áreas de almacenamiento.

- III. Control de documentos. El operador deberá llevar un control de la documentación de las mercancías depositadas, desde su recepción hasta su entrega en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la autoridad aduanera y de acuerdo a los procedimientos internos de cada empresa.

Regla 90.-De las mercancías que causan abandono

De acuerdo a lo establecido por la Autoridad Aduanera las mercancías que permanezcan por más de 60 días en el recinto fiscalizado en el caso de la importación, por más de 90 días en el caso de la exportación, y 3 días en el caso de mercancías peligrosas serán consideradas en abandono.

En estos casos el Prestador de Servicio de almacenaje deberá notificar a la autoridad Aduanera de todas las mercancías que causaron abandono, para que esta inicie el trámite correspondiente. Las mercancías que causaron abandono deberán ser trasladadas al área destinada para tal fin en cada Recinto Fiscalizado y quedarán bajo su resguardo hasta que la Autoridad Aduanera determine el destino de las mismas.

Una vez notificado a la Autoridad Aduanera, si se solicita su entrega por parte del agente aduanal, este tendrá que contar con la autorización por escrito de la Autoridad Aduanera.

Regla 91.-Recepción o entrega de mercancías en el Puerto

Presentación de las solicitudes para el manejo de carga.

Las solicitudes para el manejo de la carga en general y de carga combinada deberán presentarse con al menos 48 horas de anticipación del atraque de la embarcación, adjuntando los manifiestos de carga o conocimiento de embarque (B/L) y pedimento de exportación/importación en su caso.

- I. La Administración solo autorizará el ingreso de vehículos para descargar en patios, almacenes y cobertizos, cuando el Usuario tenga designadas las áreas para el depósito de sus mercancías, así como el personal y maquinarias necesarios para la descarga y almacenamiento correspondiente.
- II. La Administración solo autorizará el ingreso de vehículos a retirar mercancías, cuando el Usuario ya cuente con los documentos Aduaneros autorizados, así como el pago correspondiente de almacenaje, cuando proceda.

Los Operadores y Prestadores de Servicios serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y la carga física.

Para la recepción de la carga, el agente naviero consignatario o general o el dueño de la carga entregarán al personal de la Administración una solicitud y ésta deberá tener la siguiente información:

- Fecha de entrada y Fecha probable de salida.
- Nombre del dueño o responsable de la carga.
- Nombre del Agente Consignatario de buques.
- Nombre del almacenista en caso de que aplique.

- Tipo de tráfico de la carga.
- Nombre del maniobrista que manejará la carga.
- Nombre del Agente Aduanal que tramita la carga en caso que aplique.
- Copia de la póliza de seguro vigente de la carga.
- Además, deberá traer anexo copia dependiendo del tipo de tráfico la siguiente documentación:
- Carga de altura: B/L Bill of Lading (Conocimiento de embarque).
- Carga de cabotaje: Manifiesto de carga (señalando los equipos que entrarán incluidos en la solicitud).

Para la entrega de la carga, el agente naviero consignatario o general o el dueño de la carga, entregará al personal de la Administración una solicitud de retiro y deberá tener la siguiente información:

- Fecha de entrada y Fecha de salida.
- Nombre del Agente Aduanal que tramitó la carga en caso que sea de altura.
- Nombre del almacenista en caso de que aplique.
- Especificar la carga a retirar.
- Tiempo real de la estadía de la carga en almacén.
- Nombre del maniobrista que manejará la carga.

Además, deberá de traer anexo la siguiente documentación:

- B/L Manifiesto de carga (señalando los equipos que saldrán, incluidos en la solicitud)
- Pedimentos de importación/exportación de la carga especificada en caso de ser de altura.

En los retiros de las cargas provenientes de la Terminal de Usos Múltiples, el agente naviero consignatario o general o el dueño de la carga deberán gestionar con anticipación ante la Aduana las autorizaciones correspondientes.

Regla 92.-Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque

Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los frentes de agua del Puerto, las operaciones directas de carga o descarga entre buque y unidades de transporte, deberá ser lo más ágil posible para evitar que no se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque.

La Administración en coordinación con la Aduana, los Operadores, Cesionarios y las empresas Maniobristas, determinarán los circuitos que deberán realizar los medios de transporte terrestre para introducir, trasladar y desalojar la carga en el Puerto.

Los circuitos deberán considerar las vías más convenientes para no afectar la operación y rendimientos de los buques, y las cargas no podrán permanecer en muelle por más de 5 horas posteriores al término de operaciones o al desatraque.



Para evitar que no se afecte a productividad por interrupción de operaciones del buque, el responsable tendrá que tramitar de manera oportuna el despacho de las mercancías, lo cual tiene que garantizar en la planeación de operaciones de lo contrario no se permitirá el atraque.

Cuando trate de cargas peligrosas, deberán ser cargadas o retiradas a la brevedad; En caso de que se obstruya la operación de otros buques a operar en el mismo muelle y no se observe lo dispuesto en esta regla, la carga generará costo de almacenaje, sin perjuicio del pago de los costos por las afectaciones que esto provoque a terceros.

Regla 93.-Verificación de las condiciones de la carga

La verificación de las condiciones del embalaje, empaque o contenedor que se reciba será responsabilidad de las Terminales, Operadoras o maniobristas que las manipulan, por lo que será responsables de que estas conserven sus características y que corresponda la documentación que las ampara.

Regla 94.-Información estadística del servicio de almacenamiento

Con el objeto de integrar los informes correspondientes a la Secretaría, los Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán entregar a la Administración, durante los 5 días siguientes al periodo que se reporta, la información estadística y esta se ajustara a los formatos que la Administración y/o la Secretaría implemente.

Regla 95.-Uso de sistemas

La regulación del transporte terrestre se adecuará a lo estipulado en el manual del uso de la plataforma electrónica, el cual funcionará como sistema regulador de transporte terrestre, tendrá como contenido los procedimientos para el trámite de ingreso y salida del autotransporte terrestre en el Puerto de Dos Bocas.

Regla 96.-Obligatoriedad y permanencia del sistema

El sistema es de carácter obligatorio y permanente para quien requiera solicitar su ingreso y salida del Puerto y tendrá como objetivo la interacción entre agentes Aduanales, Agentes Navieros, consignatarios, terminales, Cesionarios, Prestadores de Servicios y la misma Administración para la efectuación de los trámites.

Todas las empresas transportistas tiene la obligación de llevar un registro de las unidades de transporte/carga y sus operadores que ingresen y salgan del Recinto Portuario a través de la plataforma electrónica.

Regla 97.-De la Administración Portuaria

La Administración es la encargada de operar el sistema:

- I. Donde tendrá que establecer la visión estratégica a corto o mediano plazo.

- II. Determinar las herramientas para monitoreo del ingreso y salida de las unidades de autotransporte que realicen actividades y servicios a Cesionarios.
- III. Establecer convocatorias para la capacitación del uso del sistema a Agentes Navieros, Consignatarios, Cesionarios, Prestadores De Servicios Portuarios/Conexos y empresas transportistas en general.

Regla 98.-Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre

La Administración autorizará la entrada de los vehículos al interior del Recinto Portuario pertenecientes a Prestadores de Servicios Portuarios, Cesionarios y empresas que hayan celebrado un contrato con la misma, a través de la autorización previa en su plataforma electrónica, esta autorización será regulada por Administración y las mencionadas, por tanto todas las unidades de transporte terrestre para proporcionar sus servicios deberán ser dados alta en la plataforma electrónica con la documentación propia y requerida, misma que será verificada para aprobación de ingreso, además de contar con la programación para realizar operaciones al interior del Recinto.

No existen áreas de estacionamiento temporal en la entrada al Recinto y por tanto no se permite la permanencia en la entrada de unidades vehiculares que no tengan Formato Único de Acceso autorizado.

Los vehículos autorizados por la Administración que transporten materiales y equipos serán revisados en el acceso por personal de seguridad y Aduana.

Regla 99.-Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario

Una vez autorizado el ingreso al Recinto Portuario por la Administración las unidades de transporte, deberán de trasladarse de forma directa y con precaución al área donde vaya a realizar su operación.

El desplazamiento será solo por las vialidades correspondientes y respetando todas las indicaciones viales, como velocidad, la cual en muelles no excederá los 10 km/hora y en vialidades principales 30 km/hora, sentido, altos, estacionamientos, áreas protegidas y demás señalizaciones establecidas. Además, deberán cumplir con las disposiciones de seguridad y control establecidas por la Administración.

Los vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán contar con póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros. En caso de que permanezcan vehículos de carga dentro del Puerto después de finalizadas las maniobras portuarias o por desperfectos de los mismos, deberán cubrir a la Administración la cuota diaria que corresponda por el concepto de almacenaje.

Al término de las maniobras en caso de falla, los vehículos y equipos utilizados, los operadores deberán retirarlos y estacionarlos en los lugares asignados para tal fin. Sólo con la previa autorización de la Administración podrán realizarse las reparaciones en áreas de vialidades o de maniobras.

La Administración autorizará la estancia de las unidades de transporte terrestre por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada a su operación, el operador de la unidad de transporte no deberá abandonarla, mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni



estacionarse en áreas operativas ni en vialidades que obstruya operaciones adyacentes, al realizar operaciones en muelle deberá estacionarse en forma paralela a este y acatará las indicaciones del personal de seguridad dadas en el uso de sus funciones.

Los vehículos autorizados por la Administración y que transporten provisiones para las embarcaciones atracadas en los muelles podrán ser revisados tanto en el acceso como a pie de muelle.

No está permitido estacionarse en área de circulación, ni efectuar labores de lavado de vehículos, camiones o trincado de carga en las áreas operativas del Recinto Portuario.

Queda estrictamente prohibida la entrada y/o salida de tractores de remolque sin el tráiler correspondiente, a menos de que exista el respaldo de autorización por la Aduana o por la Administración; el personal de seguridad deberá informar al supervisor de seguridad y/o al OPIP en forma específica sobre un hecho de esta naturaleza.

La circulación de vehículos pesados o equipos especiales solo podrá efectuarse con la previa autorización de la Administración por las áreas y vialidades que la misma indique, siempre y cuando no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas.

Regla 100.-Del desalojo de unidades de transporte terrestre

Al interior de Recinto y una vez concluida la operación, la unidad de transporte deberá retirarse inmediatamente, proporcionando al personal de seguridad y Aduana las facilidades necesarias para la revisión del vehículo, material y equipo previamente manifestado a Aduana.

Cuando se trata de unidades con cargas sobredimensionadas y peligrosas, deberán de seguir y respetar lo que indique la autoridad Aduanera en coordinación con la Administración, así como lo dispuesto en la NOM-040-SCT-2-2012 o la que en su momento la reemplace.

No se permitirá la salida a vehículos que en su momento fuesen reportados por el personal de seguridad que hayan incumplido en las disposiciones y control de seguridad del Recinto, hayan incurrido en algún accidente o ilícito en la Terminal de Usos Múltiples. En caso de conflicto él o los vehículos serán consignados antes las autoridades competentes.

Regla 101.-Del aseguramiento de carga

Las unidades de transporte terrestre deberán estar en condiciones físico-mecánicas óptimas previas al ingreso y contar con los aditamentos de aseguramiento de carga que correspondan a las características de las mercancías transportadas con el fin de evitar accidentes por desplazamiento de cargas.

Las unidades de transporte que ingresen a depositar- desalojar contenedores, deben traer instalados completos los dispositivos de seguridad (twist locks), y traerlos ya asegurados

El aseguramiento de la carga se realizará dentro de las instalaciones del recinto, por lo que no se permitirá realizar esta actividad en vialidades y áreas de uso común. No se permitirá la circulación de unidades que pongan en riesgo tanto la carga, como las instalaciones y las personas.



Las unidades que transporte granel mineral deberán de contar con lonas o elementos que impidan que el producto se volatilice y se disperse por las vialidades y áreas en las que transita.

Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo a sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e instalaciones portuarias.

Regla 102.-Del movimiento ferroviario

Actualmente el Puerto Dos Bocas no cuenta con infraestructura ferroviaria, en caso de que en un futuro se cuente con dicha infraestructura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos para proporcionar este servicio:

Los Proveedores del servicio ferroviario del Puerto, tendrán la responsabilidad de abastecer las unidades necesarias para la introducción o desalojo de cargas que requieran este medio de transporte, en cantidad y calidad suficiente para cumplir con los parámetros de productividad establecidos en estas Reglas, así como los servicios indispensables para la buena operación de desalojo de carga por ferrocarril.

Para lo anterior, las terminales e instalaciones portuarias o el cliente, deberán enviar los programas de requerimientos de equipo al proveedor del servicio ferroviario con los plazos de anticipación que el proveedor establezca, a efecto de que se programe la atención y suministro del equipo requerido.

La Administración deberá atender la infraestructura de vías internas del Recinto Portuario de acuerdo a las demandas de éstas y a lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente.

La empresa proveedora del servicio ferroviario, tendrá la obligación de mantener la infraestructura ferroviaria en condiciones de operación y seguridad bajo los lineamientos técnicos que la Secretaría ha establecido para tal efecto.

La Administración en coordinación con las empresas responsables de proveer el servicio ferroviario en el Puerto, establecerán mediante sistema las tareas de posicionamiento, introducción, carga, descarga, liberación y documentación de unidades de ferrocarril que se introduzcan o desalojen del Recinto Portuario, asimismo de la supervisión del buen estado de la infraestructura de las vías, bajo las siguientes premisas:

- I. Las vías interiores del Recinto Portuario se considerarán como de alimentación, por lo que el equipo ferroviario que ingrese al Puerto, no podrá permanecer en estas y deberá de ser posicionado en las vías internas de las terminales o instalaciones.
- II. Las terminales o Instalaciones tendrán que contar con infraestructura ferroviaria
- III. con la capacidad suficiente para atender la demanda de solicitudes de desalojo o
- IV. recepción por ferrocarril.
- V. Las unidades cargadas y documentadas no podrán permanecer en las vías generales por lo que no está permitido posicionar equipo vacío, o cargado en estas.

- VI. En los cruces del ferrocarril con las vialidades, existirá una señalización que cumpla con las normas establecidas por la SCT para tal fin, los cuales en ningún caso quedaran obstruidos, a excepción de los momentos en que el ferrocarril tenga que circular para realizar sus operaciones al interior del Recinto portuario.
- VII. Es responsabilidad de los proveedores del servicio ferroviario, la introducción y
- VIII. desalojo de las unidades, así como todos los movimientos que realice con su equipo y su tripulación, en caso de daños a la infraestructura dicha empresa será la responsable de cubrir los daños.

CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Regla 103.-Del sistema estadístico

Con el objeto de integrar los informes correspondientes a la Secretaría, los Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicios, deberán entregar a la Administración durante los primeros cinco días siguientes al periodo que se reporta, la información estadística y esta se ajustará a los formatos que la Administración implemente, los que deberán contener cuando menos lo siguiente:

- I. Reportes semestrales deben presentarse en los primeros 5 días del mes de julio y enero de cada año sobre los movimientos de carga en la Terminal, incluyendo las toneladas, rendimientos obtenidos en la operación y comparativos con los estándares establecidos y con los alcanzados en años anteriores, buques operados, principales productos, origen y destino Teus operados (en su caso) y el comparativo con semestres anteriores.
- II. Los reportes trimestrales deben presentarse los primeros cinco días de los meses de abril, julio, octubre y enero sobre el movimiento de carga en la Terminal y deberá contener
- III. Estadísticas mensuales de productividad que contengan.
 - 1. Sistemas operativos autorizados.
 - 2. Buques operados, especificando tiempos de operación, en muelle y en el Puerto.
 - 3. Cantidad de servicios prestados con el nombre del cliente y monto capturado por cada uno de sus servicios.
 - 4. Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos.
 - 5. Movimiento de tráfico de mercancías por tipo de carga, exportación, importación, cabotaje, especificando productos con orígenes y destinos y rendimientos alcanzados por el producto.
 - 6. Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación.

Regla 104.-De la información estadística de las maniobras de buque

Las estadísticas mensuales de productividad de los buques especificarán tiempos de operación, en muelle y en el Puerto, así como el movimiento de tráfico de mercancías por tipo de carga,



exportación, importación, cabotaje, nombre del buque, línea naviera, especificando productos con orígenes y destinos y rendimientos alcanzados por el producto.

Esta información será entregada a la Administración como parte los reportes mensuales en cumplimiento a los incisos b) y e) de la Fracc. III correspondiente a la regla 103 del manual de operaciones.

Regla 105.-De la información de almacenamiento

Será responsabilidad de los Cesionarios quienes tienen a su cargo una cesión parcial de derechos llevar un control y mantener actualizada la información referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, tipos de carga, volúmenes, la estadía promedio de las mercancías e índices de rotación. Esta información será entregada a la Administración cuando lo solicite.

Regla 106.-De la información de desalojo

Para tener un control de la información de la capacidad de desalojo del Puerto los Operadores, Cesionarios, Terminales y Prestadores de Servicios deberán enviar la información referente al número de unidades de transporte terrestres atendidos diariamente por la instalación y el tipo de carga, en la plataforma electrónica o el sistema que en su momento tenga implementado la Administración, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se reporta.

Regla 107.-Capacidad de servicio

La Administración recibirá de los Cesionarios informes de las características técnicas de las instalaciones, capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación, así como los tiempos de carga y descarga de las unidades terrestres o al realizar cambios en la infraestructura dentro de su instalación que deberá notificar a la Administración.

Regla 108.-De la Información de los servicios portuarios y conexos

Los prestadores de servicios y conexos informarán a la Administración sobre el número de servicios proporcionados, tipo, volumen, embarcación a la que se proporcionó a través del informe mensual que hace referencia a la regla 103 fracción III del presente reglamento.

Regla 109.-Sanción por omisión de informes estadísticos

En caso de que no se cumpla, parcial o totalmente, lo establecido en este capítulo, la Administración determinará las medidas administrativas a aplicar con apego al establecido en el contrato correspondiente.

Si la Secretaría determina cargos a la Administración por incumpliendo de los registros estadísticos la Administración imputará y trasladará los cargos al responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO XIII SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS, MANIOBRISTAS, MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O MERCANCÍAS

Regla 110.- Riesgos y contingencias. ANEXO X

La Administración, en coordinación con las terminales, Cesionarios, instalaciones y maniobristas establecerá un programa de recorridos a todas las áreas del Puerto para la detección de condiciones y actos inseguros. Del resultado de dicho recorrido, se emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas por los responsables en dichas áreas.

Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades, por tal motivo deberán realizar procesos de identificación de peligros y evaluación de riesgos para la implementación de controles operacionales para minimizar la ocurrencia y la causa de contingencias que puedan afectar las condiciones de seguridad del personal, la infraestructura y al medio ambiente. De la ocurrencia de un incidente que deje como consecuencias impactos significativos a la infraestructura, personal, operaciones y medio ambiente, el responsable pagará a la Administración Portuaria las indemnizaciones que resulten.

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes o incidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección en las presentes reglas **ANEXO X PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 2019** y al **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS**.

Regla 111.-Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario

Con el objeto de afrontar las eventualidades más propensas en el Recinto Portuario previendo el bienestar de la comunidad portuaria y de la población en general, en caso de contingencias, se aplicará el Plan de Protección Civil del Puerto de Dos Bocas, Tabasco a través de la Unidad Interna de Protección Civil del Puerto de Dos Bocas donde el OPIP funge como coordinador general, la Dirección general como Secretario Técnico y la Gerencia de Operaciones como coordinador operativo, son quienes implementaran dicho plan, el cual se representa en estas Reglas como **ANEXO X PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 2019**.

Las Dependencias con oficinas dentro del Recinto Portuario, así como la Administración, los Operadores, Prestadores de Servicios, Agentes Navieros y Agentes Aduanales, Transportistas, y en general las personas físicas y morales que mantengan relación contractual con la Administración Portuaria y todas aquellas empresas que intervengan en las actividades portuarias deberán de contar con procedimientos para la atención de emergencias y además se sujetarán al programa de Protección Civil del Puerto de forma permanente y obligatoria. Y la Administración será la responsable de verificar la implementación del Programa de Protección civil del Puerto de Dos Bocas.

Regla 112.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada Cesión parcial de derechos

Los Cesionarios deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil vigente y autorizado, serán los responsables de implementar todas las medidas y acciones que mitiguen afectaciones por ocurrencia de contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes derivados de las operaciones que pudieran acontecer en las instalaciones o áreas de cesión



parcial correspondientes a ellos. Además, integrará una unidad interna de Protección Civil nombrando una coordinación la cual será responsable de la ejecución del programa.

Esta coordinación supervisará la colaboración conjunta del personal Cesionario durante el suceso de una contingencia mayor donde se requiera la implementación del Programa de Protección Civil del Puerto de Dos Bocas.

Regla 113.-Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios antes los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades

Los Prestadores de Servicios Portuarios deberán tener conocimiento y competencia en materia de Protección Civil y sujetarse de manera obligatoria al Programa Interno de Protección Civil del Puerto de Dos Bocas en las medidas que sean aplicables a las contingencias que están expuestos durante su permanencia en el Recinto Portuario, así como también al Programa Interno de Protección Civil de los Cesionarios siempre y cuando estén realizando actividades dentro de estas áreas.

Regla 114.-Responsable de supervisar que los Cesionarios y prestadores de servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento, y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos.

La Administración será la responsable de supervisar que los Cesionarios y los Prestadores de Servicios cuenten con la implementación de un Programa Interno de Protección Civil y otorguen a su personal la capacitación correspondiente en materia de Protección Civil, además de proveer a su personal el equipo suficiente y necesario para la atención de emergencias.

Además, la Administración verificará que resulte efectivo el cumplimiento del Programa de Protección Civil del Puerto de Dos Bocas mediante la programación anual de simulacros programados y no programados.

Regla 115.-Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas

En el manejo de la carga deberán observarse las normas de las autoridades competentes sobre materia de Seguridad e Higiene, así como los tratados internacionales en los que México sea parte. Asimismo, los requerimientos que determine la Administración y el Comité de operaciones enunciando lo siguiente:

- I. La carga para su operación deberá contar con sistemas de sujeción, aseguramiento y trincado por medio de equipos o aditamentos que impidan su caída al agua. Los equipos y aditamentos que se utilicen para el manejo de carga, sujeción y trincado deberán de contar con certificados vigentes además de estar en óptimas condiciones físicas para uso en la maniobra.
- II. De acuerdo a la naturaleza de las cargas para su operación deberán de ser estibadas y segregadas correctamente, desde los buques a los almacenes o viceversa, el Prestador de Servicio deberá proporcionar los equipos y aditamentos necesarios y suficientes para la operación, verificando el tipo de embalaje de las mercancías.
- III. Los aparatos de carga cualquiera sea su clase, no deberán cargarse en exceso, sólo al límite que establezca el certificado del fabricante; tanto el equipo portuario como el de los buques deberán ostentar claramente la carga máxima permisible.

- IV. Durante las maniobras de carga y descarga no se permitirá que ésta permanezca suspendida en los aparejos de los barcos o de equipos de tierra.
- V. Durante las maniobras de cargas nocturnas, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y lugares de las cubiertas cercanas a las escotillas.
- VI. No podrán permanecer cargas sobre las carpetas de los muelles, para casos necesarios de requerir el descanso de cargas a nivel de muelle será obligatorio el uso de bases de madera o plásticas para su reposo el tiempo necesario para la revisión, reparación de embalajes y aseguramiento de las trincas, siempre y cuando no afecten las operaciones.
- VII. Las estibas de carga en los patios deberán quedar a una distancia mínima de dos metros de las vialidades y metro y medio del eje central del dren pluvial principal. En caso de no hacerlo se solicitará el retiro de la carga de manera verbal por parte del personal que asigne la Administración y en caso de reincidir, la Administración determinará las sanciones correspondientes y si el nivel de la situación lo amerita se notificará a las autoridades correspondientes.
- VIII. Las cargas peligrosas deberán ser colocadas en las áreas destinadas para ese fin, que para ello tenga destinada la Administración
- IX. Las cargas peligrosas deberán de ser almacenadas únicamente en las instalaciones adecuadas para ello, segregándolas de acuerdo a las propiedades que especifiquen sus fichas técnicas y cumpliendo con las recomendaciones de la norma correspondiente.
 - 1. Las cargas inflamables o peligrosas se depositarán en lugares especiales;
 - 2. Las cargas susceptibles de alterarse o de fácil descomposición deberán ser depositadas guardando las precauciones necesarias para garantizar la salubridad del Recinto Portuario y de otras mercancías, corriendo por cuenta del Usuario los costos adicionales con motivo de las medidas que se tomen al efecto; y
 - 3. Para prevenir la descomposición o combustión espontánea de cargas depositadas en almacenes deberá preverse:
 - a. Que las estibas de este tipo de carga se encuentren ventiladas adecuadamente;
 - b. Que las cargas se depositen en áreas techadas donde se protejan de los rayos solares y humedad.
- X. Los Operadores y Prestadores de Servicios Portuarios vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen abordo, en muelle, patios, cobertizos, almacenes.

Regla 116.-Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros

Para el tránsito de pasajeros que embarcan y desembarcan en el Recinto Portuario deberán de cumplir con los requisitos y recomendaciones de manera estricta en materia de Seguridad e Higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, Normas establecidas sobre la materia por las autoridades competentes, así como los tratados internacionales en los que México sea parte y en los requerimientos que determine la Administración.

Regla 117.-Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios

Durante las operaciones de maniobras o Servicios Portuarios deberán de aplicarse las normas sobre la Seguridad e Higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, Normas establecidas sobre la materia por las autoridades competentes, así

como los tratados internacionales en los que México sea parte y en los requerimientos que determine la Administración.

- I. Cada Cesionario y Prestador de Servicio Portuario deberá contar previamente con la autorización de la Administración para desarrollar la actividad para la cual es solicitado.
- II. Cada Cesionario y Prestador de Servicio Portuario deberá elaborar una identificación de peligros y evaluación de riesgos por cada tipo de maniobra que realiza para determinar los controles operacionales que sirvan para prevenir los incidentes derivados de las actividades que realizan con objeto de su giro comercial y que son ejecutados por su personal o en su nombre.
- III. Previo a las operaciones de maniobra y servicios portuarios los Cesionarios y Prestadores de Servicios portuarios deberán elaborar un análisis de seguridad en el trabajo AST o check list de acuerdo a la actividad a realizar y presentarlo a la Administración.
- IV. Cada Cesionario y Prestador de Servicio Portuario al realizar actividades donde se identifiquen peligros y riesgos altos deberán de implementar y cumplir con el sistema de permisos para trabajos con riesgos (SPTR). De acuerdo a la normatividad aplicable emitidos por las autoridades competentes, así como los tratados internacionales a los que México pertenece y a las recomendaciones en el Manual Seguridad Industrial y Protección al Ambiente Portuario (Manual SIPAP).
- V. Los siguientes permisos para trabajos con riesgos deberán contar con autorización de la Administración, el Vo. Bo. de la Capitanía de Puerto y serán de conocimiento para la OSMM.
 1. Trabajos Calientes.
 2. Trabajos Eléctricos.
 3. Pruebas a maquinas principales.
 4. Arriado de botes de salvamento para pruebas en dársenas.
 5. Trabajos en Altura.
 6. Trabajos de Buceo (reparaciones e inspecciones).
 7. Trabajos fuera de borda.
 8. Trabajos de izaje con cargas dimensionadas.
 9. Trabajos en Espacios Confinados.
 10. Trasiego de combustible buque-buque.

Y los demás que deban observar disposiciones de seguridad y prevención de la contaminación al medio ambiente marino. Mediante formato correspondiente para su ejecución y deberá mantenerse en sitio de trabajo durante su desarrollo.

- VI. Cada Cesionario y Prestador de Servicio Portuario deberá comprobar ante la Administración la competencia de su personal en las actividades que desarrolla y éste deberá portar en todo momento su equipo de protección personal.
- VII. Para la realización de las operaciones de maniobras y de servicios portuarios los personales deberán emplear equipos de maniobra que satisfagan los estándares mínimos de seguridad, calidad e higiene, de acuerdo a la actividad que ejecute.
- VIII. Cada Cesionario y Prestador de Servicio Portuario deberá de proveer el equipo de protección personal suficiente de buena calidad y que cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad e higiene avalados por las normas emitidas por las autoridades competentes, el cual se deberá estar en óptimas condiciones.
- IX. Durante las maniobras nocturnas deberá proveerse el alumbrado suficiente, tanto en las bodegas, escotillas y cubiertas de los buques como en las áreas de trabajo en los muelles, almacenes y patios.
- X. Las mercancías sólo permanecerán en muelle el tiempo necesario para su maniobra, el Prestador de Servicios de maniobras deberá limpiar continuamente los desechos que se

generen durante la maniobra y depositarlo en los contenedores de acuerdo a la clasificación del desecho.

- XI.** Sólo podrán permanecer las cargas en las carpetas de los muelles, el tiempo necesario para su revisión o reparación de embalajes, siempre y cuando no afecten las operaciones en cumplimiento a la Regla 115/VI.
- XII.** Los Operadores deberán mantener el piso de los almacenes y sus áreas de trabajo limpias y en condiciones de seguridad e higiene para las personas y cargas.
- XIII.** De la limpieza de los muelles, los Usuarios, Operadores, Prestadores de Servicios y Cesionarios, por sí o a través de terceros, deberán limpiar las áreas y eliminar los desechos que ocasionen en el Recinto Portuario. Caso contrario la Administración ordenará la limpieza de las áreas con cargo a costa de aquellos.
- XIV.** Los Prestadores de Servicios Conexos de Barreras Marinas deberán hacer retiro de sus equipos al término de su maniobra para no obstruir operaciones alternas y aminorar riesgos de accidentes, caso contrario el Prestador de Servicio Conexo podrá contar con un área de almacenamiento para su equipo dentro de la TUM.
- XV.** Los Operadores y Prestadores de Servicios vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia durante las maniobras abordó, en muelle, patios, cobertizos, almacenes.
- XVI.** Queda prohibido fumar en las áreas en las bodegas, cubiertas y pasillos exteriores de los buques, y en muelles mientras se efectúan operaciones de carga y descarga.

Regla 118.-De las medidas de seguridad en los muelles

En todas las operaciones como maniobras y servicios portuarios que se realicen en los muelles se deberán de implementar medidas y controles para garantizar la seguridad del personal, el equipo, infraestructura y medio ambiente y deberán de aplicarse las normas sobre la Seguridad, Normas establecidas sobre la materia por las autoridades competentes, así como los tratados internacionales de los que México forme parte y en los requerimientos que determine la Administración.

- I.** Cada Cesionario y Prestador de Servicio Portuario deberá de proveer sin escatimar los recursos necesarios para efectuar la realización de los servicios en cuanto a equipos, materiales y recurso humano a fin de garantizar que las actividades se realicen de manera segura.
- II.** La Administración Portuaria Integral asignará personal para supervisión de la seguridad en los muelles.
- III.** La Administración será la responsable de colocar señalamientos indicativos de seguridad en el área de muelles.
- IV.** La Administración será la responsable de verificar que los Prestadores de Servicios Portuarios dispongan en sitio equipo y personal suficiente para atender una emergencia derivada de sus actividades.
- V.** No se permite la permanencia en muelles de personal que no esté nombrado para la maniobra.
- VI.** El personal que embarca-desembarca de las embarcaciones atracadas en los muelles deberá de portar el equipo de protección personal mínimo requerido y este será de uso obligatorio sin importar la frecuencia de la actividad.
- VII.** Los buques atracados deberán mantener por la noche o cuando la luminosidad disminuya en el notablemente en el día deberá tener encendidas las luces en sus costados, así como en la proa y en la popa.

- VIII.** Los buques atracados en los muelles no podrán realizar trabajos con riesgos sin la autorización de la Capitanía y el Vo. Bo. De la Administración.
- IX.** Los capitanes de los buques atracados en los muelles mantendrán sus máquinas principales en buen estado para cualquier emergencia.
- X.** En caso de incendio a bordo de los buques o en los muelles en que se encuentren atracados se darán avisos necesarios con sirena y otros dispositivos disponibles.
- XI.** Los hidrantes y equipos contraincendio estarán debidamente localizados con sus instrucciones reglamentarias a la vista para facilitar su empleo y no deberán de ser obstruidos.
- XII.** Todas las embarcaciones atracadas a los muelles deberán de disponer de una escala que permita el fácil acceso entre el muelle y buque para el embarque-desembarque de personal y cuando en caso necesario se requiera el embarque-desembarque de provisiones e insumos.
- XIII.** La Administración asignará al personal que coordinará y supervisará todas las maniobras que se realicen en el área de muelles.
- XIV.** Todo el personal que se encuentre realizando cualquier tipo de actividad en los muelles deberá hacer uso del equipo de personal.
- XV.** La Administración será la responsable de colocar señalamientos indicativos de seguridad en el área de muelles.
- XVI.** Todos los usuarios deberán de cumplir con las recomendaciones de seguridad que el personal asignado por la Administración indique.
- XVII.** Todas las maniobras que se realice en el área de muelle deberán respetar las delimitaciones marcadas en estos.
- XVIII.** Queda prohibido fumar en las áreas de los muelles.
- XIX.** Para las maniobras de carga y descarga se deberán verificar los pesos máximos permisibles en el área de muelles
- XX.** Las unidades de carga rodada que se encuentren en operaciones en el área de muelles deberán de instalar equipos que sirva para delimitar y prevenir a otros usuarios, dichos equipos deberán de ser de un color intenso con reflejantes o sistema luminoso.
- XXI.** Las unidades de carga rodada que transporten materiales de manejo especial, químicos, residuos peligrosos deberán de cumplir con los señalamientos y etiquetados de acuerdo a la normatividad aplicable, además las unidades deberán de estar dotadas con equipo de respuesta inmediata en casos de emergencias. Y los operadores deberán demostrar la competencia correspondiente para la operación de dichas unidades.
- XXII.** Todas las unidades de carga rodadas deberán de cumplir con los permisos, certificaciones y verificaciones que correspondan según la normatividad aplicada por la autoridad competente.
- XXIII.** Para el manejo de sustancias tóxicas y materiales que desprendan polvos finos nocivos para la salud, los trabajadores deberán contar con el equipo de seguridad y de protección necesarios.
- XXIV.** Cuando se realicen operaciones de manejo de sustancias tóxicas y materiales que desprenden polvos finos deberán de contar con un sistema colector o de captura a fin de evitar su esparcimiento en el ambiente.
- XXV.** Por cada operación de maniobra o servicio portuario habrá un responsable de verificar y vigilar al personal involucrado a la actividad, la persona asignada se asegurará que todos los equipos estén debidamente colocados y que además cumplen con las condiciones de uso y certificaciones correspondientes.
- XXVI.** Queda prohibida la realización de maniobras de mercancías peligrosas en los muelles, cuando por instrucciones de la Capitanía de Puerto, éste se encuentre cerrado a la navegación por condiciones climatológicas adversas. A juicio de la Administración, se podrán

permitir maniobras de carga y descarga de mercancías o cualquier otro servicio portuario, siempre que no se trate de maniobras que involucren el manejo de materiales y/o residuos peligrosos, y que las embarcaciones se encuentren en primera posición.

Regla 119.-Medidas para prevenir accidentes

Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios en conjunto con la Administración se encargarán de identificar todas las condiciones y actos inseguros que puedan poner en riesgo la integridad del personal, equipos, infraestructura y medio ambiente y serán los responsables de implementar controles operativos a fin de que estos no se produzcan.

- I. Los Cesionarios y Prestadores de Servicios Portuarios en conjunto con la Administración deberán capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos que desempeñen y a la naturaleza de las instalaciones en donde se encuentren laborando. Así mismo deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las actividades que se realizarán, tipos de maniobras, características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo, así como las normas aplicables para la prevención de accidentes.
- II. La terminal deberá contar con sistema contraincendio y plan de emergencia.
- III. Queda prohibido fumar en las bodegas, cubiertas y pasillos exteriores de los buques mientras se efectúan operaciones de carga y descarga.
- IV. En el Recinto portuario y en los buques estará prohibido encender fogatas
- V. Los buques atracados no podrán mover sus máquinas para pruebas para amarras sin permiso de la Capitanía.
- VI. La Administración solicitará a los Cesionarios y Prestadores de Servicios la información documental que compruebe la identificación y evaluación de cumplimiento de requisitos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual deberán dar cumplimiento en los tiempos y formas que la Administración establezca.

Regla 120.-De la supervisión de la seguridad

La Administración por medio de su personal de operaciones, seguridad y vigilancia supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se estén realizando en condiciones seguras.

Aunado a lo anterior los Cesionarios, Prestadores de Servicios Portuarios, Contratistas y todas las empresas que presten servicios al interior del Recinto Portuario deberán vigilar que sus trabajadores lleven a cabo las medidas de Seguridad e Higiene establecidas por la Administración dentro del Recinto Portuario.

Todas las empresas portuarias deberán integrar sus comisiones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con la Administración y la comunidad portuaria.

Regla 121.-Daños o accidentes

Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria por motivo cualquiera que haya dado a lugar la Administración cuantificará los daños e imputará al responsable los cargos necesarios. El responsable de los daños deberá de dar seguimiento a las causas que lo provocaron y determinar las medidas y lineamientos necesarios para evitar su repetición.

La Administración a través de la Subgerencia de Protección Portuaria y/o las áreas que asigne, revisará los seguimientos que se estén realizando por parte de los responsables de los daños ocasionados a la Infraestructura Portuaria para determinar las causas que lo provocaron, corregir, restaurar y mejorar las condiciones de las áreas y equipos afectados.

Los Prestadores de Servicios, Cesionarios, Operadores, Contratistas, Embarcaciones o Usuarios de las instalaciones del Recinto Portuario, deberán contar con un seguro o seguros de responsabilidad civil vigente que cubra daños a la infraestructura, a terceros y al medio ambiente de acuerdo a su actividad.

En caso de ocurrir algún incidente/accidente se tomarán las siguientes acciones:

Los Prestadores de Servicios, Cesionarios, Operadores, Contratistas, Embarcaciones o Usuarios de las instalaciones del Recinto Portuario, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra daños a la infraestructura, a terceros y al medio ambiente de acuerdo a su actividad.

En caso de ocurrir algún incidente/accidente se tomarán las siguientes acciones:

- I. La Gerencia de Operaciones de la Administración levantará un acta de protesta que a su vez presentará ante la Capitanía y/o Oficinas de Servicios a la Marina Mercante.
- II. La Gerencia de Operaciones solicitará a las áreas correspondientes de la Administración la evaluación de los daños y el cálculo de los daños:
 - a. La Gerencia de Ingeniería de la Administración para que lleve a cabo la evaluación de los daños y genere el cálculo del costo de los daños relacionados con la infraestructura.
 - b. Al Prestador de Servicios, usuario o agencia representante del buque causante del daño, se le solicitará el pago que debe realizar por el daño causado al medio ambiente o a la infraestructura del Recinto Portuario.
 - c. Se hará de conocimiento a la Gerencia Jurídica de la Administración para dar un seguimiento al proceso de reparación de los daños.
 - d. La Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración gestionará ante quien corresponda al pago de los daños. En el caso de daños ocasionados por embarcaciones, se negará el certificado de no adeudo hasta que la agencia representante del buque efectúe el pago de los daños o presente una garantía de pago.

Será responsabilidad de los Cesionarios, Prestadores de Servicios Portuarios, Contratistas o cualquier persona física o moral que celebre un contrato con la Administración notificar a la misma Administración cualquier incidente que dañe a las instalaciones del Recinto Portuario.

Regla 122.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del programa de protección civil emitidos por autoridad competente

- I. Los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Contratistas y todo Usuario etc.; entregarán a la Administración, de acuerdo al formato y sistema que determine, un informe de los accidentes, y eventos sobresalientes sobre la Seguridad e Higiene en sus instalaciones,



información documental que compruebe capacitación al personal en materia de Seguridad e Higiene, listas de verificación de equipo de seguridad industrial, entre otros.

- II. La Administración a través de la Subgerencia de Protección Portuaria será la encargada de recibir y revisar los informes en materia de Seguridad e Higiene laboral y esta notificará cuando lo considere necesario a los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Contratistas los requerimientos en la materia para asegurar su cumplimiento, en los casos de que se observe la omisión al cumplimiento del párrafo anterior, la Administración determinará las sanciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados en materia de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO XIV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Regla 123.-Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención

En la operación de las Terminales e Instalaciones Portuarias, independientemente del cumplimiento de los requisitos para los estudios de impacto y riesgo ambiental requeridos por la autoridad competente. La Administración, así como todos los Usuarios del Puerto (Operadores, Cesionarios, Proveedores, Contratistas, Prestadores de Servicios Portuarios y conexos, etc.) deberán sujetarse a lo establecido en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento
- Ley de Vertimiento en las Zonas Marinas Mexicanas
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su reglamento
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su reglamento
- Ley de Responsabilidad Ambiental
- Ley de Hidrocarburos y su reglamento
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar.
- Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado De Tabasco
- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convenio para la Protección y Desarrollo del medio ambiente marino en la Región del Gran Caribe
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.
- Normas Ambientales aplicables y
- De más disposiciones ambientales nacionales e internacionales a los que esta Administración se suscriba.
- Manual SIPAP



Asimismo, cumplir con la Política del Sistema de Gestión Integral de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., cuyo propósito ambiental es prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente observando el debido cumplimiento de la legislación aplicable.

Regla 124.-Ejecución de obras

Durante la ejecución de obras en vialidades y áreas públicas en el recinto portuario o en la zona de desarrollo en la Terminal de Usos Múltiples, los contratistas deberán considerar todas las medidas y elementos necesarios para el debido señalamiento y seguridad al tránsito de personas y vehículos, sin ser limitativo se refiere al empleo de conos, barreras, señales horizontales y verticales provisionales, ya sea del tipo informativas, preventivas y restrictivas y de ser el caso, considerar el empleo de señales luminosas y/o bandereros.

Todos los contratos de obras, servicios en campo y/o trabajos diversos que la API haga o tenga celebrado a través de un contratista, independientemente del sitio donde se desarrolle la actividad; así como todas las actividades que generen aspectos ambientales significativos y sean desarrollados por las actividades de obra de Cesionarios deberán darles la disposición a sus residuos generados en base a las normas aplicables.

Cuando exista obligación de contar con un almacén Temporal de Residuos Peligrosos ya sea en las diferentes áreas del Puerto o en las áreas asignadas a contratistas, éste debe considerar lo siguiente:

- I. Áreas delimitadas y techadas
- II. Charola de contención de líquidos
- III. Las paredes y techo estén construidas con materiales no inflamables
- IV. Letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos
- V. Extintores
- VI. Contenedores etiquetados
- VII. Contenedores con tapas
- VIII. Que cuente con Kit Anti derrames
- IX. Contar con extintores de fuego tipo ABC vigentes y en cantidad suficiente
- X. Contar con un plan de emergencias.

Regla 125.-Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto (medidas preventivas)

Tratándose de solicitudes para ejecución de obras, sobre bienes del dominio público, para uso público, relacionadas con trabajo de mantenimiento, reconstrucción, modificación, ampliación, mejoramiento, modernización y terminación, deberán obtener licencias y autorizaciones a fin de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente. Así mismo se deberá observar lo siguiente:

- I. La obra y sus límites físicos deberán estar señalados
- II. Los materiales de construcción se acopiarán de forma que se reduzca la emisión de polvo y afectación a terceros o a la calidad del aire.
- III. Se limpiará las vialidades ensuciadas por los vehículos de obra.
- IV. Se prohibirá el vertimiento en aguas portuarias y drenes pluviales de cualquier tipo de residuo o material de construcción.

- V. Una vez efectuada la obra, el contratista retirará sus instalaciones y dejará los suelos limpios de residuos generados.

Para la operación del dragado en el puerto, se cumplirá con lo siguiente:

Dragado de Construcción. Se deberá contar con el proyecto aprobado por la Administración y autorizado por la Secretaría, que contendrá los lineamientos previstos en el programa maestro de desarrollo portuario vigente, tales como ejes, taludes y profundidades, así como, el estudio de impacto ambiental con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la autorización de la Secretaría de Marina, en el caso de vertimiento del material del dragado.

Dragado de Mantenimiento. Para conservar los niveles de profundidad previstos en el programa maestro de desarrollo portuario vigente, se deberá elaborar estudio de impacto ambiental, en la zona por dragar y en la de vertimiento, con la anuencia de la Administración y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno, previamente definidas por la Administración, o en las zonas de vertimiento que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y/o la Secretaría de Marina (SEMAR).

Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento y modernización de obras e instalaciones de la Terminal de Usos Múltiples, la Administración, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que realizará, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria. Los Cesionarios instalados dentro del Recinto Portuario que efectúen éste tipo de trabajos y las empresas contratadas por la Administración para la ejecución de obras ya sean estas de mantenimiento o de construcción, deberán dar aviso de la realización de los mismos a la Gerencia de Operaciones y a la de Ingeniería, a efecto de que, en su caso, se adopten las medidas pertinentes y no se vean afectadas las actividades de los demás Cesionarios, Prestadores de Servicio de las inmediaciones y a los Usuarios en general.

Todos los contratos de obras, servicios en campo y/o trabajos diversos que la API haga o tenga celebrado a través de un contratista, independientemente del sitio donde se desarrolle la actividad; así como todas las actividades que generen aspectos ambientales significativos y sean desarrollados por las actividades de obra de Cesionarios deberán darles la disposición a sus residuos generados en base a las normativas aplicables.

Cuando exista obligación de contar con un almacén Temporal de Residuos Peligrosos ya sea en las diferentes áreas del Puerto o en las áreas asignadas a contratistas, éste debe considerar lo siguiente:

1. Áreas delimitadas y techadas
2. Charola o trincheras de contención de líquidos
3. Que las paredes y techo estén construidas con materiales no inflamables
4. Letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos
5. Extintores
6. Contenedores etiquetados
7. Contenedores con tapas
8. Que cuente con Kit Anti derrames
9. Contar con extintores de fuego tipo ABC vigentes y en cantidad suficiente

10. Contar con un plan de emergencias.

Regla 126.- Operaciones de Gráneles Solidos

Se tomarán medidas preventivas para reducir la generación de polvos y mejorar el estado de limpieza del puerto.

Los operadores, prestadores de servicios deberán colocar lonas o similares en cantidad y calidad suficiente entre el cantil del muelle y el buque si existe riesgo de derrame significativos de mercancía al mar.

Los prestadores de servicios deberán realizar el mantenimiento preventivo a tolvas, con la finalidad de que al momento que se ejecute el suministro de granel, no sean sobrecargadas las unidades.

En la descarga y/o carga de gráneles agrícolas, se deberá tomar las medidas necesarias que mitiguen la generación y desplazamiento de polvo en el aire, así mismo, durante la descarga del buque reducir la altura de caída de la carga para reducir emisiones de polvo significativo.

Si la carga lo admite colocar aspersores de agua.

Es obligatorio que toda unidad que transporte granel agrícola, mineral, materiales para construcción o contenga residuos de los mismos, circule por las vialidades del recinto portuario con el compartimento de carga enlonado y a la velocidad permitida. Esto, con el fin de evitar la generación y emisión de polvos finos a la atmósfera.

El administrador se reserva el derecho de prohibir el ingreso al recinto portuario o de retirar la unidad, ante el incumplimiento de la anterior disposición ambiental o bien, derivado de derrame de granel, polvo o líquidos que se escapen por la tolva, compuertas o válvulas mal selladas de los contenedores de carga.

Regla 127.-De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos

Los Operadores, Cesionarios, Proveedores, Contratistas, Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos, etc. al término de sus actividades, deberán manejar sus residuos de acuerdo a la legislación aplicable (generar, almacenar y disponer).

En aquellos casos que por sus actividades generen residuos clasificados como de manejo especial y/o peligroso de acuerdo a la legislación aplicable deberán cumplir con las disposiciones correspondientes en cuanto al manejo, transporte y disposición final. También están obligados a su cumplimiento quienes realicen actividades susceptibles de generar residuos.

Los contenedores de servicios de limpieza (isla de contenedores ubicados en diversas áreas de uso común) solo podrán ser utilizados por visitantes, personal de la Administración y Personal de Vigilancia.

Los residuos y mercancías contaminadas de los buques que arriban a las instalaciones directamente operadas por la Administración, deberán ser recolectados por prestadores de servicios autorizados por la misma. Para las terminales, cada Cesionario deberá celebrar contratos con empresas que provean el servicio, mismas que deberán contar con las licencias y permisos que les aplique según la normatividad vigente.

No se verterán residuos peligrosos (aceites, grasas, solventes, aditivos, pinturas, etc.) a la red de drenaje del Puerto.

Los residuos de manejo especial y peligrosos generados por las Terminales e Instalaciones Portuarias se mantendrán almacenados en contenedores separados e identificados con etiquetas externas, en zonas cubiertas, acondicionadas para recoger los posibles lixiviados y derrames accidentales. Deberán ser retirados para su disposición final por un Prestador de Servicios Portuario autorizado, procurando el retiro periódico de los mismos. No deberán almacenarse residuos peligrosos por más de seis meses en la Zona Portuaria.

Las áreas deberán tener claramente definidas las zonas de operación, las de almacenamiento, las de depósito de residuos y las de almacenamiento de mercancías peligrosas. En todos los casos las zonas deberán ser convenientemente señaladas especialmente las de depósito de residuos y las cargas peligrosas, acondicionadas para recoger los posibles lixiviados y derrames accidentales. Los residuos de manejo especial originados por la realización de las maniobras de carga/descarga de embarcaciones y vehículos de transporte terrestre serán retirados al término de las operaciones por los Prestadores de Servicio de Maniobras, efectuando la disposición final apropiada de los mismos.

Las personas físicas y morales establecidas dentro de la Terminal de Usos Múltiples, deberán contar con los permisos correspondientes como generador de residuos y proporcionar a la Administración la documentación que acredite la gestión integral de los residuos.

Los residuos provenientes de los buques serán bajados de los mismos, bajo las condiciones que garanticen el confinamiento seguro para su traslado a la zona de disposición final.

Las áreas de almacenamiento temporal de residuos deberán estar ubicadas lo más alejado posible de los espacios utilizados para maniobras. Los residuos deberán depositarse en recipientes adecuados en formas y tamaños para contener, de manera temporal los mismos.

Los residuos deberán ser separados dependiendo de sus características y depositados en recipientes distintos. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberá ser atendido de acuerdo a la normatividad aplicable.

Se deberán extremar las medidas para señalar, segregar, aislar y operar en las zonas de almacenamiento de cargas peligrosas. De la misma forma se deberán considerar las disposiciones existentes en materia de dispositivos de almacenaje, hojas técnicas de cada tipo de carga, prevención y combate en caso de incendios, medidas específicas en caso de fugas, señalización de contenedores y empaques de las cargas, etc.

Regla 128.-De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.

Los residuos de los buques deberán ser recolectados por Prestadores de Servicios autorizados por la Administración, previo registro del Prestador de Servicio ante la Dirección General de Marina Mercante como un gestor autorizado de servicios MARPOL.

Para prevenir la contaminación en las instalaciones del puerto, los residuos provenientes de los buques deberán de recolectarse bajo las condiciones que determinen las autoridades



correspondientes y de acuerdo a lo que describe el ***“Procedimiento para la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos provenientes de las embarcaciones atracadas en el Puerto de Dos Bocas”*** y el ***“Procedimiento para el Retiro de Sedimentos de Tanques de Combustibles, Aguas Residuales y Aceitosas, proveniente de las embarcaciones atracadas en el Puerto De Dos Bocas”*** estipulado en el **Manual SIPAP** de esta Administración Portuaria.

Regla 129.-Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras u otras sustancias contaminantes al mar.

Se prohíbe a todos los Prestadores de Servicios Portuarios, arrojar insumos, materiales o desechos al mar, la inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley, y se le notificará a la Capitanía.

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasquetada o picaduras de óxido de fierro caigan al mar; igualmente ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto, las actividades de buceo deberán de realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y canales de navegación de acuerdo a los que se describe en el ***“Procedimiento para el Suministro de Combustibles y Lubricantes a las Embarcaciones atracadas en el Puerto de Dos Bocas”*** estipulado en el **Manual SIPAP** de esta Administración Portuaria, así como seguir las recomendaciones que establece dicho procedimiento.

Con el fin de evitar impactos adversos al medio ambiente debido a derrames ocasionados en la recepción o suministro de fluidos peligrosos, la Agencia Consignataria, Prestador de Servicios o el responsable de la operación, siempre y sin excepción deberá observar lo indicado en los ***“Lineamientos para la Prevención de Derrames en el Manejo de Productos Peligrosos”*** estipulado en el **Manual SIPAP** de esta Administración Portuaria.

De presentarse algún derrame el Agente Naviero, Prestador de Servicios o el responsable de la operación según sea el caso, responderán de manera inmediata ante la Administración y autoridades competentes por la remediación del área afectada, los residuos generados, la limpieza de las instalaciones y por los daños que haya originado a los recursos naturales marinos. En caso de incumplimiento a esta regla la Administración solicitará a una empresa Prestadora de Servicios autorizado para que lo haga con cargo al(os) responsable(s) que haya ocasionado dicho incidente.

Regla 130.-Del Control de la Contaminación del Suelo

Los Cesionarios, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames o goteos de combustibles, lubricantes, residuos peligrosos o aguas residuales en los muelles, terminales, patios, vialidades, áreas de uso común. Para tal efecto la Administración en conjunto con el departamento del área de ecología, realizará supervisiones de verificación y aplicará sus procedimientos de prevención de estos eventos,



quedando prohibido el acceso al recinto portuario de unidades móviles que presenten goteos de aceite o cualquier material o residuo peligroso.

Se prohíben las actividades susceptibles de contaminar el suelo sin disponer sistemas de retención de posibles derrames, en estos casos se deberá contar con los recipientes y materiales absorbentes capaces de retener cualquier tipo de derrame accidental, rebose o goteo; además deberá de tener la ficha de seguridad de todas las sustancias peligrosas que operen o en su caso se almacenen según lo estipulado en la NOM-018-STPS-2015.

En caso de que se detecte un derrame o fugas por vehículos o maquinaria, el Maniobrista, Prestador de Servicios o Transportista según sea el caso, de manera inmediata deberá realizar la descontaminación de la zona de suelo que resulte afectado, así mismo, responderán ante la Administración y Autoridad Ambiental para disponer de manera adecuada los residuos peligrosos que se generen a través de empresas que cuenten con contrato con la Administración y realizar la descontaminación o reparaciones de los daños causados.

Regla 131.-Del Control de la Contaminación por Ruido Ambiental

Las maniobristas, Operadores, instalaciones portuarias, terminales, contratistas o prestadores de servicio que por sus actividades generen ruido hacia el ambiente, deberán respetar los límites máximos permisibles que establece la “Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición”, considerando como valores máximos permisibles 68 y 65 decibeles (dB) en horario diurno y nocturno respectivamente.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

Regla 132.-Del Mantenimiento a Buques en el Recinto Portuario

Los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos fondeados o atracados deberán observar lo indicado en el artículo 93 del reglamento de la ley de puertos. En su caso el solicitante o generador de los residuos producto de los trabajos realizados deberá tomar las medidas necesarias para el adecuado manejo y disposición final de los residuos que se generen, igualmente los trabajos de reparación solo podrán efectuarse si no perjudican los servicios portuarios con previa opinión favorable del administrador y con la autorización de capitanía el cual designará el lugar de atraque y el plazo para tal efecto.

Los trabajos que se hagan en los buques deberán cumplir con las normas relativas a la prevención de la contaminación de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Se deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Anexo III del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, y su Protocolo que lo modifica (MARPOL 73/78).

Cuando el buque se encuentre atracado, queda prohibido realizar sin previa autorización labores o cualquier otra actividad que pueda causar un impacto ambiental en el puerto.



Regla 133.-Procedimientos e Instructivos de la Administración.

Los Operadores de Terminales e Instalaciones Portuarias, los Prestadores de Servicios Portuarios, Cesionarios, contratistas, proveedores, usuarios del puerto y cualquier persona física o moral que tenga relación contractual con la Administración deberán de observar todos los procedimientos e instructivos que genere este último para el correcto funcionamiento del recinto portuario conforme a la normatividad aplicable, mismos que estarán publicados para consulta en el Portal Web de la Administración.

CAPÍTULO XV ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO

Regla 134.-Control de accesos eficientes y seguros

La Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta la Administración operar los servicios de vigilancia, así como el control de accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre al interior del Recinto Portuario a través de una compañía prestadora del servicio de vigilancia que ejecutara las funciones de control de acceso al Recinto Portuario, con el fin de evitar la intromisión de personas y vehículos ajenos a la comunidad portuaria y sin justificación de entrada y permanencia, dando cumplimiento al Código PBIP en particular al inciso 1.3.3 (parte A) Evitar el acceso no autorizado a los buques e instalaciones portuarias y a sus zonas restringidas.

El acceso al Recinto Portuario será regulado, y solo podrán ingresar personal de las Terminales e Instalaciones, Cesionarios, empresas Maniobristas, Prestadores de Servicios Portuarios, Autoridades y compañías Contratistas que previamente sean autorizadas por la Administración, quien tiene la facultad y atribución de regular las entradas y salidas al interior del Recinto Portuario. Se negará el acceso a la Instalación Portuaria a las personas que no deseen o no puedan demostrar su identidad o confirmar el propósito de su visita cuando se les solicite, y se notificará al OPIP, de la Administración Portuaria Integral Dos Bocas quien podrá notificar a la Autoridad Designada y/o Aduana Marítima de este suceso.

Los registros de las personas, vehículos y materiales se realizarán previo a su ingreso a las instalaciones en los controles de acceso, para el caso del personal externo se entregará un gafete o credencial de acceso que identificará al visitante.

Todos los vehículos de personas ajenas, vehículos utilitarios, vehículos particulares con previa autorización y asignados de API Dos Bocas serán registrados con excepción de las autoridades.

Regla 135.-Padrón de usuarios y su actualización

La Administración dispone de una Plataforma Electrónica que funciona como sistema para el control del acceso y salida de personas y vehículos al Recinto Portuario, el cual es constantemente actualizado con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de los Cesionarios, Prestadores de Servicios Portuarios y conexos, agencias aduanales, agencias consignatarias, autoridades y dependencias gubernamentales, compañías contratistas, y todos los Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario, entregar a la Administración una relación de los trabajadores y vehículos que requieran el ingreso a Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados, y con el fin de depurar y darle mantenimiento al padrón, los usuarios deberán actualizar la información de los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte a la Administración.



Regla 136.-Credenciales de acceso

- I. La Administración proporcionará las credenciales personales y vehiculares previa solicitud del interesado a la Gerencia de Operaciones; como a las Entidades y Dependencias Oficiales que operen o cuyas funciones requieran su ingreso al Recinto Portuario, a los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios con ingreso regular en el mismo, así como a los visitantes y a las personas que justifiquen su interés legítimo para ingresar al Recinto Portuario, las cuales quedaran registradas en la Plataforma Electrónica, **ANEXO IX MANUAL DE USO DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA.**
 1. A las Agencias Consignatarias, con permiso de la Dirección General de Marina Mercante y a las Agencias Aduanales con patente para operar en el Puerto de Dos Bocas, y que concurren en la Terminal de Usos Múltiples de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, Son las personas facultadas para solicitar la expedición de credenciales personales y vehiculares, y tendrán la obligación de notificar a la Administración de manera inmediata la baja de la credencial en caso de extravío, robo, baja del personal o la unidad vehicular, por así convenir a sus intereses, y así mismo notificar por la Plataforma Electrónica.
 2. Para el caso de las empresas que cuenten con relación contractual con la Administración, deberán empadronar al personal y unidades de transporte que requiera ingresar a la Terminal de Usos Múltiples, ante el Departamento de lo Corporativo y Contratos de la Administración, esto es: Cesionarios, Prestadores de Servicio Portuario, contratos de uso de Báscula y cualquiera que justifiquen su interés legítimo para ingresar al Recinto Portuario.
- II. El Representante Legal cuya firma obre en el contrato celebrado con la Administración, es la persona facultada para solicitar la expedición de credenciales y quien tendrá la obligación de notificar a la Administración de manera inmediata la baja de la credencial en caso de extravío, robo, baja de personal o por así convenir a sus intereses, así mismo deberá notificar a través de la Plataforma Electrónica.
- III. La vigencia de las credenciales personales y vehiculares estará determinada de manera no limitativa por los siguientes factores: vigencia del contrato celebrado con la Administración, vigencia de la póliza de seguro en caso de tratarse de unidad vehicular o de transporte de carga y vigencia de la licencia de conducir para el caso de los operadores de unidades vehiculares y de transporte de carga, no obstante se realizará anualmente una revisión a la base de datos de usuarios que cuenten con credenciales
 1. Al identificarse la aproximación de vencimiento de alguno de estos documentos se le notificará al Representante Legal, cabe destacar que es responsabilidad del usuario informar a su Representante Legal la necesidad de actualización de vigencia de la credencial previo al vencimiento de la misma, en caso de pasar por alto esta medida y presentarse al Recinto portuario con documento vencido, será retenido en espera de solicitud de actualización.
- IV. Para el control de acceso al Recinto Portuario, la Administración emitirá de acuerdo al padrón de usuarios los siguientes tipos de credenciales personales y vehiculares:



1. Permanente: Todo Usuario con Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones en el Recinto Portuario, Agentes Aduanales, Agentes Consignatarios de Buques, Prestadores de Servicios Portuarios o cualquier Usuario con relación contractual con la Administración.
 2. Visitantes: Todo Usuario que requiera ingresar al Recinto Portuario y su permanencia en éste será de manera temporal.
- V. Las credenciales y pases tendrán siempre carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la Administración, se expedirán y renovarán previa verificación del personal que en cuyo favor se soliciten.
- VI. El costo de la credencial será el que en su momento determine la Administración y se pagará este costo en ventanilla única del departamento de Tesorería de la Administración quien sellará de recibido.
- VII. En caso de reposición por pérdida, mal estado, ilegibilidad, tachaduras o enmendaduras, tendrá un costo que en su momento determine la Administración.
- VIII. Una vez realizado el pago de credenciales, se realizará la solicitud a la Gerencia de Operaciones de la Administración el cual será un escrito libre de solicitud en hoja membretada de la empresa solicitante, firmado por el Representante Legal de la empresa, y deberá llevar la siguiente información:
1. **Credencial Personal:**
 - a. Nombre de la persona.
 - b. Puesto del Personal.
 - c. Número de Seguro Social.
 - d. Tipo de sangre.
 - e. Teléfono de emergencia.
 2. **Credencial Vehicular:**
 - a. Marca.
 - b. Modelo.
 - c. Placa.
 - d. Póliza de Seguro.
 - e. Vigencia de la Póliza de Seguro.
- IX. La Gerencia Operaciones recibirá, revisará la información del solicitante y sellará el documento como recibido.
- X. Una vez recibida la solicitud del interesado por la Gerencia de Operaciones el Usuario realizará la solicitud a través de la Plataforma Electrónica anexando la siguiente información:
1. **Credenciales personales:**
 - a. Escrito libre de solicitud por parte del Interesado sellado por la Gerencia de Operaciones de la Administración.
 - b. Comprobante de pago sellado de recibido por el departamento de Tesorería.

- c. Documentos oficiales del personal al que se expedirán las credenciales; Credencial oficial y en su caso Licencia de Conducir.
- d. Certificados que le corresponde al operador.
- e. Fotografía del interesado en formato jpg.
- f. Hoja de registro del Número de Seguro Social del personal.
- g. RFC del personal.

2. Credenciales Vehiculares:

- a. Escrito libre de solicitud por parte del Interesado sellado por la Gerencia de Operaciones de la Administración.
- b. Comprobante de pago sellado de recibido por el departamento de Tesorería.
- c. Tarjeta de circulación Vigente.
- d. Póliza de seguro vigente.
- e. Permisos por las autoridades competentes, por ejemplo, SENER, SEMARNAT, ASEA, Marpol; etc.

XI. Las credenciales tendrán el logotipo de la Administración y en las mismas deberá hacerse constar el nombre y apellidos de la persona en cuyo favor se expida, fotografía a color del titular, la dependencia, organismo, operadora, prestadora de servicio o institución en que labore, o que haya solicitado la expedición de la credencial, así como su cargo dentro de la misma, la vigencia de la credencia y las firmas de las personas que emiten dicha credencial.

XII. Es motivo de cancelación/retiro de credencial:

- 1. Transferirla a otra persona o emplearla para un uso indebido.
- 2. Ingresar al Recinto Portuario en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes o psicotrópicos.
- 3. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia o de la Administración dadas en ejercicio de sus funciones.
- 4. Introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados.
- 5. Exceder los límites de velocidad máxima permitida dentro del Recinto Portuario.
- 6. Poner en riesgo al medio ambiente.
- 7. Introducirse al Recinto Portuario con personal no autorizado.

Regla 137.-Accesos al Recinto Portuario

La Administración en coordinación con la Autoridad Aduanera, determinan los accesos y salidas del Recinto Portuario, buscando que estos garanticen la eficiencia de entrada y salida de unidades vehiculares, del personal y las mercancías. Las rutas de vialidad de acceso al Puerto se encuentran en el **ANEXO V PLANO DE DESTINOS USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE DOS BOCAS.**

Para el ingreso y salidas se deberán contar con las autorizaciones de la Administración Portuaria y la Aduana a través de la Plataforma Electrónica.



Regla 138.-Requisitos para introducir herramientas y equipos

En caso de ingresar o retirar materiales, insumos, equipos, herramientas, etc.; el interesado deberá de realizar el trámite y contar con la autorización de la Administración y Aduana, donde indicará las cantidades, características y destinos de los mismos en la plataforma electrónica.

La Administración podrá solicitar los documentos autorizados por la Aduana en el acceso principal del Recinto Portuario y el Personal de Vigilancia será quien verificará que la información sea consistente con lo que se ingresa o retira del Recinto Portuario.

Regla 139.-Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias

- I. La Administración establece reglas específicas dentro del Manual SIPAP para el acceso y salida del personal, unidades vehiculares y mercancías transportadas al Recinto Portuario, las cuales deberán ser complementarias y congruentes con las Reglas de Operación del Puerto de Dos Bocas.
- II. Los usuarios serán responsables de dar cumplimiento a lo mencionado, haciendo total apego a los requisitos de seguridad desde el ingreso, durante la estadía, hasta su retiro del Recinto Portuario.
- III. Todas las medidas de seguridad implementadas por la Administración deberán de ser acatadas conforme a lo establecido por el marco normativo emitido por las autoridades competentes.
- IV. Los usuarios, Cesionarios, Prestadores de Servicios Portuarios, Agencias Consignatarias, Agencias Aduanales y Autoridades deberán de colaborar haciendo cumplir las medidas de seguridad establecidas por la Administración a fin de garantizar la integridad del personal, la infraestructura, los equipos y el medio ambiente, además de promover la cultura de la seguridad y dirigirse con la conducta apropiada para dar cumplimiento a lo que se establece en el presente reglamento.

Regla 140.-Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario

- I. Al momento de ingresar o salir del Recinto Portuario, los conductores de vehículos particulares, servicios públicos y oficiales autorizados por la Administración, deberán proporcionar al Personal de Vigilancia y de Aduana, las facilidades necesarias para la revisión, control y registro correspondiente, de la carga, equipo y materiales que lleven consigo.
- II. Para el ingreso y salida de materiales cualquiera sea el modo de embalaje para su transporte y tipo de mercancías, se deberán de hacer entrega de manifiestos o documento de declaración de materiales, para su cotejo por parte del Personal que la Administración Portuaria y Administración de Aduanas asigne para realizar dicha actividad de verificación, mismas cargas documentadas deben ser congruentes con el contenido en la unidad de transporte.



- III. Todo personal que ingrese con equipaje en mano, herramientas o equipos deberá proporcionar al personal asignado por la Administración la facilidad de revisión, dichos equipos deben estar declarados en el formato único de acceso.

Regla 141.-Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes

- I. El personal que labora en el interior del Recinto Portuario deberá ser transportado en vehículos de las empresas a sus centros de trabajo, reduciendo el tránsito de peatones.
- II. No se deberán transportar personas en plataformas o estribos de vehículos, el incumplimiento de la presente regla dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la Administración restrinja el acceso o la circulación al interior del Recinto Portuario y los responsables serán sancionados a medida que la Administración lo determine.
- III. Para el caso de tripulantes estos deben ser transportados a través de vehículos autorizados por la Administración, debiendo brindar las facilidades para la revisión protocolaria implementada por la Administración a través del servicio de vigilancia cada que se solicite y las veces que sean requeridas para garantizar las seguridad, debiendo cumplir la unidad con los requisitos mínimos, respetar los límites de velocidad en las vialidades principales y el personal hacer buen uso del medio de transporte.

Regla 142.-Vialidades generales de servicios al Puerto

- I. La Administración, con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente dará a conocer a los Usuarios, las vialidades que conforman el Recinto Portuario, destacando las vialidades comunes para el servicio de las unidades de transporte terrestre.
- II. La información a que hace referencia la presente podrá consultarse en el **ANEXO V PLANO DE DESTINOS, USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DOS BOCAS.**

Regla 143.-Normas de vialidad

Todos los Usuarios están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:

- I. Toda persona que desee ingresar al Recinto Portuario con vehículos autorizados por la Administración deberán mostrar en el acceso principal credencial del conductor, vehículo, o en su caso los permisos temporales, y permitir que estos sean revisados a su entrada, y a su salida por el Personal de Vigilancia de la Administración.
- II. De ser requerido el ingreso de material, equipos etc., por parte de los interesados al interior del Recinto Portuario, deberán gestionar previamente su permiso de ingreso a través de la Plataforma Electrónica, para lo cual deberán justificar el motivo de su ingreso, acreditar su origen, propiedad y su destino, siendo facultad de la Administración autorizar el ingreso y de la Aduana autorizar su salida.
- III. No se permite transportarse al interior del Recinto Portuario en motocicleta.
- IV. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas asignadas por asiento.



- V. Los vehículos deberán portar sus placas en lugar visible, contar con todas sus luces reglamentarias, así como corneta o claxon, matachispa, botiquín de primeros auxilios, equipo contraincendio, señalamiento de seguridad, además el Personal Vigilancia del acceso principal realizará a su ingreso la inspección visual de las unidades para Vo. Bo. de sus condiciones.
- VI. Todos los vehículos que circulen en el interior del Recinto Portuario, deberán contar con póliza de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los Usuarios e instalaciones.
- VII. Personal de Vigilancia supervisará a los conductores que requieran ingresar al Recinto Portuario no se encuentren bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad, así como en casos de cansancio extremo para evitar causar accidentes.
- VIII. Las personas que no dispongan de un medio de transporte y requieran trasladarse, deberán circular en vías peatonales determinados por la Administración y utilizarán los cruces peatonales señalizados.
- IX. Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite el aparcamiento, ni depositar cargas en ellas.
- X. La circulación, carga o descarga, así como la entrega-recepción de las mercancías se realizará en los lugares definidos para tal fin.
- XI. Todos los Usuarios deberán respetar todos los señalamientos de seguridad vial, límites de velocidad, cruces peatonales, áreas de operación, áreas de estacionamiento y áreas restringidas, áreas de usos común.
- XII. Los vehículos de socorro, ambulancias, de inspección aduanera y vigilancia que prestan servicios a la Administración, tendrán derecho preferencial siempre y cuando sea un caso de extrema urgencia y lo hagan con la sirena y/o torreta luminosa encendida; incluso podrán dejar de atender las normas de circulación generales, tomando siempre las precauciones debidas.
- XIII. No podrán arrojar o depositar basura en las vialidades o vías peatonales ni en las áreas verdes adyacentes a estas.

Regla 144.-Transportación de carga dentro del Recinto Portuario

- I. Es obligación del Transportista y/o Maniobrista asegurar, trincar, o enlonar adecuadamente la carga que transporte en camiones para garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado.
- II. Para los casos de operaciones a fin de evitar demoras en la operación será necesario realizar el traslado de la carga a través de equipos especializados, observando las condiciones de seguridad necesarias.



- III. Los camiones que se utilicen para el traslado de carga del costado del buque a las áreas de almacenamiento, así como para transferencia a otras Terminales o Instalaciones Portuarias, deberán contar con dispositivos y/o equipos especialmente diseñados para garantizar la segura transportación de los mismos.
- IV. La Administración a través de la empresa encargada de prestar el servicio de seguridad y vigilancia del Puerto de Dos Bocas, tendrá la facultad de negar el acceso al Recinto Portuario a las unidades vehiculares que presenten observaciones de incumpliendo a los requisitos de seguridad establecidos por la Administración, para evitar riesgos o accidentes, se autorizará su ingreso hasta que dichas observaciones sean solventadas.
- V. Las unidades vehiculares que ingresen al Recinto Portuario con el fin de recoger los contenedores y/o carga general, deberán presentar el equipo necesario de acuerdo al tipo de carga para efectuar el trincado de la misma.
- VI. Para el manejo de cargas peligrosas, es obligación y responsabilidad del Transportista, realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo a sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, Terminales e Instalaciones Portuarias.

Regla 145.-Maniobras especiales en vialidades

- I. Si por necesidades operativas se requiera realizar maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, la empresa Maniobrista responsable deberá solicitar la autorización de la Administración para realizar la operación.
- II. La empresa maniobrista será la responsable de colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes.
- III. La Administración asignará al personal suficiente para supervisar que las operaciones especiales se realicen cumpliendo las medidas de seguridad mínimas necesarias.

Regla 146.-Restricciones para el estacionamiento de vehículos

- I. La Administración autorizará la estancia de los vehículos dentro del Recinto Portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área señalada al efecto de solicitud de ingreso por parte del Usuario.
- II. Así mismo los Usuarios podrán estacionar sus unidades vehiculares en los lugares que la Administración determine para tal fin.
- III. No está permitido estacionarse en área de circulación obstruyendo el flujo de tránsito o interfiriendo en áreas de operación de maniobras.
- IV. No está permitido estacionarse en áreas de muelles obstruyendo las operaciones de maniobras e interfiriendo con el flujo de las unidades de carga.
- V. Todo personal que ingrese en unidades vehiculares ligeras con el objetivo de supervisar las maniobras en los muelles deberá de estacionar su vehículo en las áreas asignadas por la Administración para tal fin y dirigirse a pie al área de muelle que se pretende supervisar.

Regla 147.-Señalización en vialidades y áreas de circulación

- I. Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario, deberán respetar la señalización existente de circulación, velocidad, vialidad, estacionamiento y áreas protegidas, así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia dadas en el uso de sus funciones.

Regla 148.-Velocidades de Tránsito

- I. La velocidad permitida en el área de muelles de la TUM no excederá de 10km/hora.
- II. La velocidad permitida en el área de vialidades principales del Recinto Portuario no excederá 30 Km/hora.
- III. Los Usuarios deberán respetar las indicaciones del personal de la Administración dadas en el uso de sus funciones, así como del personal de Seguridad y Vigilancia.

Regla 149.-Restricción del acceso

La Administración a través del Personal de Seguridad y Vigilancia regulará el acceso al Interior del Recinto Portuario y será motivo de restricción de acceso al Recinto Portuario:

- I. El acceso a personas ajenas.
- II. Utilizar la tarjeta y/o credencial de otra persona para el acceso al Recinto Portuario.
- III. No permitir la revisión establecida en el acceso.
- IV. Ingresar al Recinto Portuario por lugares no autorizados.
- V. Presentarse en estado de ebriedad y/o haber consumido drogas o enervantes, lo anterior será reportado a las empresas y a las autoridades competentes.
- VI. Por existir un reporte de alguna anomalía realizada con anterioridad en el interior del Recinto Portuario.
- VII. Falsificar documentación oficial expedida por la Administración para el ingreso de personal, vehículos, equipos y/o materiales al interior del Recinto Portuario.
- VIII. Falsificar documentación oficial expedida por la Administración de Aduanas para la salida de personal, vehículos, equipos y/o materiales al interior del Recinto Portuario.
- IX. Falsificar documentación oficial expedida por la Administración Portuaria y la Administración de Aduanas para el movimiento de cargas al interior del Recinto Portuario
- X. Personal que altere el orden y demuestre comportamientos inadecuados e impropios a su ingreso.
- XI. No se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo, pesca deportiva o comercial dentro de las dársenas del Recinto Portuario. Sólo se permitirá, previa autorización de la Administración y de preferencia las actividades relacionadas con

estudios, construcción de obras acuáticas, reflote de embarcaciones o de rescate de personas.

- XII.** Por ingresar a áreas del interior del Recinto Portuario para realizar actividades sin autorización a las que inicialmente se había autorizado por la Administración.
- XIII.** Por provocar daños a infraestructura portuaria, equipos y mercancías.
- XIV.** Por provocar condiciones y actos inseguros al interior del Recinto Portuario.
- XV.** Por violar los protocolos de protección, procedimientos de seguridad y conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO XVI VIGILANCIA Y PROTECCIÓN

Regla 150.-De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.

La Administración implementará medidas de vigilancia, protección y seguridad, los Cesionarios, Prestadores de Servicios, Contratistas y demás Usuarios deberán cumplir con total apego a las disposiciones implementadas por la Administración con el objetivo de conservar el orden, seguridad de las operaciones, integridad del personal que realiza actividades al interior del Puerto.

La Administración empleará una empresa de Seguridad Privada para el Servicio de Vigilancia, Protección y Seguridad dentro del Recinto Portuario, así como sus instalaciones externas; esta empresa desempeñará sus funciones como personal de protección de la instalación portuaria, quienes deberán tener los conocimientos y la capacidad suficiente para las actividades que les sean asignadas. Y la Subgerencia de Protección Portuaria será la responsable de supervisar las tareas que se asignen al personal que realiza las labores de Vigilancia, Protección y Seguridad.

Dentro de las funciones asignadas al Personal de Protección Portuaria por la Administración se definen:

- I.** Inspección al cumplimiento del código internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).
- II.** Inspección del control de accesos y salidas de personas, vehículos y mercancías al interior del Recinto Portuario.
- III.** Inspección de las condiciones de seguridad en las instalaciones y áreas comunes comprendidas dentro del Recinto Portuario.
- IV.** Verificación de las medidas de seguridad empleadas por los usuarios en el transporte y manejo de materiales, sustancias y residuos que ingresan o salen del recinto Portuario.
- V.** Inspección en la prevención de la contaminación y protección al medio ambiente durante las maniobras efectuadas en el interior del Recinto Portuario.
- VI.** Inspección en las condiciones de Seguridad e Higiene para la Prestación de Servicios Portuarios.
- VII.** El personal de Vigilancia estará facultado para supervisar y sancionar respecto a excesos de velocidad y violaciones a la seguridad vial al interior del Recinto Portuario.
- VIII.** El personal de Vigilancia estará facultado para sancionar comportamientos impropios por parte de los Usuarios dentro del Recinto Portuario.
- IX.** El personal de vigilancia en su patrullaje marítimo verificará diariamente que el señalamiento marítimo se encuentre físicamente en su lugar.



Regla 151.-De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.

- I. Será responsabilidad de los Usuarios con Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones dentro del Recinto Portuario la Vigilancia, Protección y Seguridad dentro de los espacios demarcado en sus contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, informarán a la Administración, el nombre la compañía de Vigilancia que otorgará el servicio, datos del personal y áreas de resguardo.
- II. Deberán contar con sistemas de seguridad que incluyan circuito cerrado de televisión, medios de comunicación, sistemas para el control de accesos y salidas de personas, vehículos, materiales, equipos y mercancías al interior de sus instalaciones. Además de contar con sistemas y dispositivos contraincendio para situaciones de emergencia, estos deberán estar considerados dentro de los procedimientos de los planes de respuesta a emergencias, así como su Programa Interno de Protección Civil.
- III. Cada Cesionario asignará a un responsable de supervisar las actividades en materia Vigilancia, Protección y Seguridad dentro y fuera de sus áreas y cuando por objeto de su contrato estos atiendan servicios a embarcaciones.

Regla 152.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías.

- I. El personal del Servicio de Vigilancia del Puerto bajo la coordinación de la Subgerencia de Protección Portuaria asignado por la Administración estará autorizado para verificar en el acceso o en cualquier área del Recinto Portuario, además verificará en los sitios correspondientes que todos los usuarios cuenten con la credencial de identidad personal, formato único de acceso personal o vehicular previamente revisado y autorizado dando cabal cumplimiento al Código PBIP, en particular al inciso 1.3.3 (parte A) Evitar el acceso no autorizado a los buques e instalaciones portuarias y a sus zonas restringidas.
- II. Los Cesionarios serán los responsables de autorizar los accesos para personas, vehículos y mercancías a las áreas asignadas bajo contrato por la Administración y serán los responsables, de vigilar y supervisar todas las actividades que se realicen.
- III. Los Prestadores de Servicios Portuarios que necesiten ingresar al Puerto para brindar los servicios correspondientes estarán sujetos a presentar Formatos Únicos de Accesos previamente verificados y autorizados por la Administración.
- IV. Los Prestadores de Servicios Portuarios que requieran ingresar a las áreas de los Cesionarios; el Cesionario deberá avalar bajo carta responsiva la autorización a favor del Prestador de Servicio Portuario para el ingreso a dichas áreas
- V. Los Prestadores de Servicio Portuario que requieran ingresar al interior del Recinto Portuario para brindar servicios a las embarcaciones atracadas en los muelles deberán contar con el aval bajo carta responsiva de las agencias consignatarias que representan a las embarcaciones donde se requiere brindar el servicio.

Regla 153.-Consignación a las Autoridades competentes.

- I. Se pondrá a disposición de la Autoridad competente a la persona o personas que ingresen al Recinto Portuario sin la autorización de la Administración, a toda persona que sea



sorprendida robando y/o produzcan daño al personal, a la infraestructura y al medio ambiente en el Recinto Portuario.

- II. Se restringirá la salida de todo aquel involucrado en algún accidente o acto ilícito dentro del Recinto Portuario y serán consignados a las Autoridades correspondientes.

Regla 154.-De los Daños a la Infraestructura Portuaria.

Los daños ocasionados a la infraestructura portuaria que ocasionen los Usuarios por uso de transporte terrestre y marítimo, en la realización de maniobras o durante la prestación de servicios portuarios, serán atendidos inmediatamente y reparados a brevedad por los responsables.

Aunado a ello se dará cumplimiento al proceso establecido en la regla 121 y 122 del presente documento.

Regla 155.-Del Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias **ANEXO XI**

- I. Las instalaciones que se encuentren dentro del Recinto Portuario y presten atención a embarcaciones en tráfico de altura y cabotaje deberán contar con un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria correspondiente. Atendiendo las funciones establecidas en el Código PBIP, así mismo deberán contar con un plan de protección de la instalación portuaria, el cual deberá ser aprobado por la autoridad que designe el gobierno contratante, avalado por la OMI y de esa manera obtener la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria la cual se deberá mantener vigente durante el tiempo que fue expedida.
- II. El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria de la Terminal de Usos Múltiples será la persona designada que asumirá la responsabilidad de la evaluación, elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, dicho plan deberá contener medidas destinadas a proteger la instalación portuaria, los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte y las provisiones de los buques en la instalación portuaria, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima, este plan se realizará basándose en la evaluación de la protección de la infraestructura portuaria y de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y convenios internacionales así como las recomendaciones emitidas para garantizar la protección marítima.
- III. El convenio SOLAS, establece que su capítulo XI-2 es aplicable a las instalaciones portuarias que presten servicio a los buques dedicados a los viajes internacionales (Regla 2, punto 1.2) y que las instalaciones portuarias cumplirán las preinscripciones pertinentes al capítulo XI-2 de la parte A del código PBIP, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la parte B de dicho código (Regla 10, punto 1). El código PBIP aplica para todas las instalaciones portuarias que presten servicio a los buques dedicados a viajes internacionales (Código PBIP, parte A/3.1.2). Dichas instalaciones deberán de contar en todo momento con su Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria vigente (Código PBIP, parte B/16.62). Para mantener su vigencia, deberán realizar las verificaciones anuales subsiguientes y obtener el referido por parte de la Autoridad Designada (Dirección General de Marina Mercante, S.C.T.).

Regla 156.-De los Oficiales de Protección

Se designará un oficial de protección de la instalación portuaria para la Administración Portuaria y cada instalación portuaria a la que aplique el Código PBIP y este deberá cumplir con las tareas y responsabilidades establecidas en el dicho código, parte A/17.1 y 17.2:

Para poder ser designado como tal, el Oficial de protección deberá contar con el certificado de competencia especial como oficial de protección de la instalación portuaria emitido por la Dirección General de la Marina Mercante. Los requisitos para obtener el certificado, se puede consultar el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente.

Regla 157.-El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR)

El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias.

EL CUMAR tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria;
- II. Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente:
 - a. **Nivel de protección 1:** Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria;
 - b. **Nivel de protección 2:** Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y
 - c. **Nivel de protección 3:** Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte;
- III. Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO XVII SANCIONES**Regla 158.-Del Incumplimiento de las Presentes Reglas**

En caso de observar el incumplimiento de alguna de las presentes Reglas, la Administración podrá suspender los trabajos que sean motivo de apercibimiento hasta que se presente la autoridad competente en la materia. Así mismo podrá solicitar a la Capitanía su intervención si amerita multa alguna. El incumplimiento total o parcial de las presentes Reglas quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia, solicitando a la Capitanía, cualesquier Autoridad o la Secretaría la sanción correspondiente, lo anterior de conformidad al artículo 65 de la Ley.

Regla 159.-Infracciones y Sanciones

La inobservancia por parte de los Usuarios a la Ley de Puertos, su Reglamento, o lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, en las actividades que desarrollen en el Recinto Portuario dará lugar a la aplicación de incidencias.

La Administración llevará un registro de las incidencias cometidas por los Usuarios, y de acuerdo a la gravedad o reincidencia, se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a lo indicado en la presente regla, las cuales podrán ser desde el apercibimiento, hasta la suspensión temporal o definitiva del acceso al Recinto Portuario al usuario infractor; lo anterior se reportará a las empresas involucradas, y en su caso a las autoridades competentes.

Se consideran las siguientes infracciones al presente Reglamento de Operaciones, la cuales se mencionan de enunciativa mas no limitativa:

- I. No respetar el límite de velocidad establecida de 10 km/hora en muelles, áreas de maniobras, en las vialidades principales será de 30 km/hora, o en ambos casos lo que indiquen los señalamientos. Rebasar por la derecha.
- II. Transportar personal en medios de transporte o equipos no diseñados para este fin y/o equipos inapropiados (montacargas, plataforma, estribos, en equipos inapropiados o de maniobras, etc.).
- III. Lavar y/o reparar vehículos, camiones, equipos de maniobras en áreas de circulación y operativas.
- IV. Efectuar trincados de carga en áreas de vialidades o circulación.
- V. Estacionarse en áreas de circulación, operativas o no autorizadas en forma injustificada.
- VI. Dejar unidades abandonadas en el interior del Recinto Portuario.
- VII. No cumplir con los requisitos mínimos de seguridad para los vehículos que transportan mercancías peligrosas, como resultado de la revisión efectuada por el personal de la Administración.
- VIII. No cumplir con las condiciones físico mecánicas mínimas que garanticen el manejo seguro de las mercancías (Twist lock, llantas lisas, falta de luces, fugas de fluidos del motor, humo en exceso, entre otros).
- IX. Manipular Switches de cajas o centros de controles eléctricos en áreas comunes, muelles, patios o almacenes a cargo de la Administración.
- X. Realizar maniobras portuarias cuando las rachas de viento alcancen los límites máximos permitidos según el tipo de carga.
- XI. Utilizar instalaciones de los servicios portuarios sin autorización de la Administración.
- XII. Realizar operaciones en áreas a cargo de la Administración, sin previa autorización.
- XIII. Depositar o Retirar carga en áreas o vialidades a cargo de la Administración sin autorización de ésta y/o sin la liberación de carga correspondiente.

- XIV.** Intentar ingresar o permanecer en el interior del Recinto Portuario, con una credencial o permiso de acceso falsificado o adulterado, con el objeto de causar algún daño.
- XV.** Utilizar la tarjeta de otra persona para el acceso al Recinto Portuario
- XVI.** No portar los gafetes Aduanales durante el despacho de mercancías en áreas de almacenamiento a cargo de la Administración.
- XVII.** Cuando no justifique su acceso o permanencia en el Recinto Portuario; siempre y cuando el OPIP de la Administración determine que pone en riesgo la protección de personas y bienes en la instalación portuaria.
- XVIII.** Hacer caso omiso y/o tomar actitud negativa las instrucciones del Personal de Operaciones o Personal de Vigilancia, causando perjuicio en la vialidad u Operación.
- XIX.** Por tratar de sobornar al Elemento de Protección, para obtener algún beneficio.
- XX.** No permitir la comprobación de su identidad, negarse a mostrar su identificación oficial o la autorización de acceso personal y/o vehicular.
- XXI.** Negarse a cumplir con el protocolo de revisión implementado para el ingreso.
- XXII.** A quien se detecte realizando un acto o condición insegura, así como, no portar su Equipo de Protección Personal de acuerdo a las actividades que está realizando en el área donde están efectuando sus actividades.
- XXIII.** Por daños a las obras, instalaciones, equipo y sistemas de manera deliberada.
- XXIV.** Impactar de manera negativa al medio ambiente.
- XXV.** Ingresar a zona restringida, sin permiso.
- XXVI.** Dañar mercancías de forma deliberada.
- XXVII.** Practicar comercio ambulante.
- XXVIII.** Practicar juegos de azar.
- XXIX.** Extraer ilegalmente mercancías o material (robo).

Se considerará reincidente al usuario infractor que incurra en una incidencia de la lista mencionada de la presente regla, a partir de la segunda incidencia en el lapso de un mismo año.

Sanciones por la Administración:

- I.** Primera incidencia. Apercibimiento de palabra; sin embargo, se podrá enviar un comunicado al Representante de la empresa, dependencia a la que pertenece el infractor.
- II.** Segunda incidencia. Se hará notificación al Representante Legal de la empresa a la que pertenece el infractor para notificar la suspensión temporal de acceso por 15 días.
- III.** Tercera incidencia. Suspensión definitiva de acceso al Recinto Portuario.





ANEXO I

PLANO DEL RECINTO PORTUARIO; PUERTO DOS BOCAS.



ANEXO II

PLANO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DEL PUERTO DOS BOCAS.



ANEXO III

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DEL PUERTO DOS BOCAS.



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

DEL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 57 y 58 de la Ley, el Comité, fue constituido mediante acuerdo de fecha 9 mayo de 2000, según consta en acta constitutiva que aparece al final del presente Anexo como Apéndice A, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
- II. (Se deroga)
- III. (Se deroga)
- IV. La asignación de posiciones de atraque;
- V. Los precios y tarifas;
- VI. Los conflictos entre la Administración, Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios en el Recinto Portuario;
- VII. Las quejas de los Usuarios;
- VIII. La coordinación que debe darse en el Recinto Portuario para su eficiente funcionamiento, y
- IX. Emitir opiniones de las Reglas de Operación del Puerto.

Artículo 2.- El Comité, quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. La Administración;
- II. La Capitanía;
- III. El representante de la Oficina de Servicio de Marina Mercante;
- IV. El Administrador de la Aduana Marítima;
- V. El representante en el puerto de la Secretaría de Gobernación;
- VI. El representante en el puerto de la Secretaría de Marina;
- VII. El representante en el puerto de la Secretaría de Salud;

- VIII. El representante en el puerto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. El representante en el puerto de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. El representante en el puerto del Sector Naval;
- XI. El representante en el puerto de la Unidad de Protección Portuaria;
- XII. El representante en el puerto de la Guardia Nacional;
- XIII. El representante en el puerto del Centro Nacional de Inteligencia;
- XIV. El representante en el puerto del Cuerpo de Pilotos de Puerto;
- XV. El representante en el puerto de los Agentes Navieros Consignatarios;
- XI. El representante en el puerto de los Agentes Aduanales;
- XII. El representante en el puerto de los Prestadores de Servicios Portuarios;
- XIII. El representante en el puerto de PEP, PEMEX ;
- XIV. El representante en el puerto de Cesionarios del Puerto.

Artículo 3.- El Comité será presidido por el Director General de la Administración. Solo podrá asistir el representante en funciones de cada uno de los miembros permanentes. Para esos efectos, la Administración conservará, con base en la información que se le proporcione, un registro con los nombres de los representantes de cada uno de los miembros.

Solamente se admitirán en las sesiones del comité de operación aquellas personas que aparezcan en el registro respectivo. Los representantes permanentes tendrán calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el artículo anterior, el suplente será se encuentre en segundo lugar de mayoría de votos y actuará con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios. Para cambiar a los representantes registrados, los integrantes deberán enviar aviso por escrito a la Administración.

Artículo 4.- Son funciones del Comité:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y la adecuada prestación de los servicios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, Operadores, Prestadores de Servicios, y Usuarios para los mismos efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al PMDP y responda a las necesidades operacionales del Puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al PMDP y a las Reglas de Operación del Puerto;



- IV. Opinar y sugerir modificaciones al dimensionamiento de los buques que ingresen al Recinto Portuario, siempre y cuando las condiciones del Puerto lo permitan;
- V. Realizar estudios y consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- VI. Solicitar a los Prestadores de Servicios, información y estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas de programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad y vigilancia y prevención de accidentes;
- VII. Conocer de las quejas de los usuarios, de las controversias y conflictos que se presenten en la operación portuaria, entre dos o más partes incluyendo autoridades, a fin de que, en el seno del propio comité, se emitan las recomendaciones tendientes a la solución de dichas controversias;
- VIII. Proponer los lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los Prestadores de Servicios;
- IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- X. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité; y
- XI. Las demás que le otorguen este ordenamiento y las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 5.- Corresponde al presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Nombrar a un suplente cuando él no presida las sesiones del Comité.
- III. Nombrar el Secretario Técnico del Comité;
- IV. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- VI. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y



- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.
- IX. Designar a un suplente en caso de no poder estar presente en las sesiones del Comité.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 6.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo,
- V. Llevar a cabo las gestiones para que la Comunidad Portuaria elija a sus representantes ante el Comité de Operaciones, los cuales podrán ocupar el encargo durante dos años, o menos cuando así lo solicite la mayoría de sus representados, mediante escrito libre al Presidente del Comité, indicando las causas por las que se solicita la remoción.
- VI. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7.- Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión; con el objeto de privilegiar el uso de las tecnologías de la información las convocatorias podrán ser enviadas mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que los mismos integrantes hayan notificado.
- II. Asistir a las sesiones y fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como de las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter el acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar a los subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;

- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- IX. Elaborar un registro o directorio de los miembros que integran el Comité, el cual deberá actualizar en forma periódica, con campos de domicilio, número telefónico y correo electrónico.
- X. Los demás que le otorgue al presidente.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8.- EL Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria; sin embargo, el administrador portuario podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 9.- Se considerará que existe quórum cuando asista el Presidente del Comité y la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los miembros que asistan, al igual que las demás sesiones extraordinarias. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias contendrán la fecha, lugar y el orden del día para la sesión.

Artículo 11.- Cada miembro del comité de operación tendrá derecho a un voto. Todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del comité resuelva que sean secretas y por escrito.

Artículo 12.- Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.

Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiese formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría, a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 13.- Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deberán tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del Comité el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Designar a su suplente, en los términos del artículo 3° del presente Reglamento.
- VII. Proveer información oportuna y veraz sobre sus actividades portuarias, ya sea a instancia propia o a petición del presidente del comité.
- VIII. Informar oportunamente a sus representados los asuntos expuestos en el marco del Comité, así como los acuerdos tomados.
- IX. Informar lo relacionado al apartado VII del presente artículo cuando el presidente lo solicite y deberá entregarse en un plazo máximo de cinco días hábiles de la fecha de la solicitud escrita, salvo que, por su naturaleza o por caso fortuito o fuerza mayor o por su confidencialidad no deba ser proporcionada, o no pueda entregarse dentro de dicho periodo. La parte responsable deberá informar al presidente de las razones por las cuales no la proporciona.

CAPÍTULO VI

DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14.- El Comité para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

Artículo 15.- En el acuerdo del Comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el o los asuntos en cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como de los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16.- Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

Artículo 17.- Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité, el programa de actividades respecto de los estudios que se encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.



Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN

Artículo 18.- Para modificar el reglamento interno se requerirá la asistencia de la Administración Portuaria, del Capitán de Puerto y del Administrador de la Aduana y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del comité.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19- Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, serán con cargo a la Administración.

El Presidente del Comité

Almirante Gregorio Martínez Núñez

Director General de la Administración.

El Secretario Técnico del Comité

Lic. Jovanna Javier Arias.

Gerente de Operaciones de la Administración.



ANEXO IV

**ACTA DE COMITÉ DE OPERACIONES DONDE
SE EMITIERON LAS OPINIONES DE LAS
PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN
PREVIO A SU AUTORIZACIÓN.**



ANEXO V

PLANO DE DESTINOS USOS Y MODOS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DOS BOCAS.



ANEXO VI

PLANO DE SEÑALAMIENTO MARÍTIMO DEL PUERTO DOS BOCAS.



ANEXO VII

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE MANIOBRA EN EL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE MANIOBRA EN EL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO.

Con fundamento con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Puertos y 59, fracción II de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la autoridad marítima, emite los presentes criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar en base a las reglas de operación del puerto, así como en los criterios de seguridad, economía y eficiencia.

CONSIDERACIONES

- I. **Emisión.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Director General de Puertos y escuchando previamente la opinión del Comité de Operación, emite los presentes criterios técnicos de observancia general para la prestación del servicio portuario de remolque maniobra en el puerto de Dos Bocas, Tab., de conformidad con las atribuciones que a dicha dependencia confieren los artículos 36, fracciones XII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracciones I, II, II Ter. y XIV de la Ley de Puertos; artículo 8 fracción IX, artículo 9 Bis Fracc. I, artículo 59, fracción II de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos; 57 del Reglamento de la Ley de Puertos; artículos 594, 595 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos; 27, fracciones I, XV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. **Consideraciones Operativas.** El establecimiento y aplicación de los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque maniobra, tiene por objeto garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto de Dos Bocas, Tab., y de sus instalaciones, con base en consideraciones de seguridad, economía y eficiencia, precisando las embarcaciones, según su arqueado bruto o características, que requerirán del uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de remolcadores, así como en la forma prescrita por la ley y las disposiciones administrativas aplicables.
- III. **Aplicación Obligatoria.** De conformidad con los artículos 59, fracción II de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos y 57 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece el uso obligatorio del servicio de remolque maniobra en el puerto de Dos Bocas, Tab.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, fracciones XII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracciones I, II, II Ter. y XIV, 44 fracción I, de la Ley de Puertos; artículo 8°, fracción IX, artículo 9 Bis Fracc. I, artículo 59 Fracc. II de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos; artículo 57 del Reglamento de la Ley de Puertos; artículos 594, 595 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta emite por conducto de la Dirección General de Puertos los siguientes:

CRITERIOS TÉCNICOS

PRIMERO. Independientemente de las definiciones contenidas en la ley de Puertos y de Navegación y Comercio Marítimos, para los efectos de los presentes criterios técnicos, se entenderá por:



- Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Capitán:** El Capitán de Puerto de Dos Bocas, Tab.
- Administración:** Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
- Piloto:** El piloto de puerto es un profesional de la Marina Mercante autorizado y certificado por la Secretaría para realizar el servicio de pilotaje en el puerto, consistente en maniobras de entrada, atraque, desatraque, salida, enmienda y fondeo en el puerto y sus proximidades;
- Prestador (es):** Persona física o moral que cuenta con contrato con la Administración, para prestar el servicio portuario de remolque maniobra en puerto.
- Puerto:** El puerto de Dos Bocas, Tab., lugar habilitado por el Ejecutivo Federal, para navegación de altura y cabotaje, según publicación de 11 de julio de 1985 en el Diario Oficial de la Federación.
- Servicio:** El servicio portuario de remolque maniobra en puerto.

SEGUNDO. Servicio, es el que se presta para conducir o apoyar a las embarcaciones y para auxiliarlas en sus maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del Puerto, para garantizar su seguridad en la navegación interior, así como sus instalaciones y terminales.

TERCERO. Los criterios técnicos para proporcionar el Servicio en el Puerto, consideran:

- a) La posición geográfica del Puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos de mareas y corrientes.
- b) La configuración y características físicas de la infraestructura existente en el Puerto, entre las que se incluyen las obras marítimas exteriores y el señalamiento marítimo, los canales de navegación, las dársenas de maniobras, las zonas de fondeo y las áreas de muelles.
- c) El tipo de embarcaciones y artefactos navales que hagan uso del Puerto.
- d) El número de Prestadores con los que cuente el Puerto, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas del mismo, entre ellas, las relativas a las dimensiones y características de los canales de navegación, de la localización y funcionamiento del señalamiento marítimo, de las áreas de atraque y maniobras y de las condiciones comerciales del propio Puerto, derivadas del asentamiento y saturación de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- e) El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se debe proporcionar el Servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad y eficiencia de acuerdo a los planes de crecimiento del puerto tanto en el ámbito comercial como el turístico.
- f) El número de remolcadores a utilizar, para situaciones especiales, de acuerdo con la recomendación del Piloto y la opinión del Capitán, tomando en cuenta las condiciones meteorológicas imperantes como son los Nortes, Huracanes, temporada de Turbonadas, así como para el apoyo de chalanes, barcazas y cualquier tipo de artefacto naval con o sin propulsión propia.



- g) El estudio de remolque maniobra en puerto para los muelles de la Terminal de Usos Múltiples del Puerto de Dos Bocas efectuado en el Centro de Simulación, Entrenamiento, Evaluación e Investigación “STAR Center” de Dania Beach, Florida, E.U.A., donde se obtuvieron resultados en la práctica y de acuerdo a los estándares de la industria.

CUARTO. El Servicio será obligatorio para cualquier maniobra en el puerto y se prestará para todas las embarcaciones mayores de 2,000 toneladas de registro bruto y para los buques de cualquier tonelaje cuando éstos no tengan propulsión propia o sin gobierno, así como a aquellos que traigan desperfectos en su maquinaria de propulsión, sistema de gobierno, sistema eléctrico o que transporten mercancías peligrosas aun cuando éstas arriben a terminales privadas; sin embargo, para embarcaciones menores deberá proporcionarse si el Capitán, el Piloto y el capitán del buque coinciden en la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores tomando en cuenta las posiciones de atraque, las condiciones técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.

QUINTO. Será obligatorio el Servicio para las embarcaciones que transporten petróleo, productos petroquímicos, gases licuados a granel y, en general, mercancías peligrosas, independientemente de su tonelaje de registro que atraquen o desatraquen en el Puerto.

SEXTO. Para proporcionar el Servicio en los límites del Puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la Administración o, en su defecto, el permiso de la Secretaría, en los términos de la Ley de Puertos.

SÉPTIMO. El número de Prestadores en el Puerto, estará dado por razones de seguridad en la navegación y eficiencia operativa, y conforme al programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones autorizados.

OCTAVO. Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para acoderarse y efectuar el trabajo de remolque a la tira de buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, desde o hasta el lugar que indique la Administración, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia, primordialmente en los eventos de Nortes, huracanes, (mal tiempo) y/o en casos de emergencia.

NOVENO. Los remolcadores deberán someterse regularmente a la prueba de tirón a punto fijo, por una sociedad clasificadora de buques reconocida internacionalmente o ante un técnico naval autorizado por la autoridad marítima mexicana, los cuales expedirán anualmente con la periodicidad de la entidad expedidora el certificado que acredite la potencia de los remolcadores.

El certificado vigente de las pruebas de tirón a punto fijo, deberá estar siempre a bordo de los remolcadores.

Será obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón estático, cuando el remolcador haya sufrido reparaciones mayores o modificaciones en sus máquinas propulsoras, sistemas de gobierno, propelas y obras vivas.

DÉCIMO. Por su potencia, los remolcadores tendrán la clasificación que a continuación se indica:

Tipo de Remolcador	Tirón a punto fijo
Pequeño	11 a 19
Mediano	20 a 40

Grande

De 41 en adelante

DECIMOPRIMERO. En función de sus tonelajes de arqueo bruto, las embarcaciones que deban utilizar el servicio de remolque por unidad de arqueo bruto, de acuerdo a certificados del Convenio Internacional sobre arqueo de buques de 1969, deberán utilizar los remolcadores, como mínimo, en el número y tamaño que se indica en el cuadro.

Tonelaje de arqueo bruto de embarcaciones.	Número y tipo de remolcador.
De 2,000 a 5,000	1 Mediano
De 5,001 a 12,500	2 Medianos ó 1 Grande

Maniobras en la Terminal de Usos Múltiples (TUM) para buques con desplazamiento pesado:

De acuerdo al estudio de remolque maniobra en puerto para los muelles de la Terminal de Usos Múltiples del Puerto de Dos Bocas efectuado en el Centro de Simulación, Entrenamiento, Evaluación e Investigación "STAR Center" de Dania Beach, Florida, E.U.A., se obtuvieron resultados en la práctica y de acuerdo a los estándares de la industria. Tomando en consideración el libro "el uso de remolque en el puerto" guía práctica con una gran compilación de información sobre el uso moderno de remolcadores del autor Capitán Henk Hensen quien es un maestro y marino mundialmente reconocido así como piloto de puerto en Rotterdam durante 23 años, mirando el tirón a punto fijo proporcionado en varios puertos mundiales y aplicando "reglas generales" aceptadas por pilotos y puertos para calcular la potencia de remolque requerido en función del tamaño del buque y varios criterios operacionales proporcionado en varios puertos se obtuvo:

a) Estimación del tirón de punto fijo requerido para las fuerzas del viento.

De acuerdo al enfoque del Capitán Hensen para estimar los requisitos de tracción del tirón para contrarrestar la fuerza del viento, se calculó la carga máxima de viento en función de la exposición del perfil del buque al viento y agrego un 20% como factor de seguridad para controlar la velocidad transversal. La fórmula es la siguiente:

Tirón a punto fijo requerido l (kgf) = .08 X velocidad del viento² (m/s) X manga de exposición sobre el área de viento (m²)

Tirón a punto fijo requerido combinado (tons) = desplazamiento (tons)/100,000 X 60 + 40

Tomando en cuenta que las fuerzas debidas a la corriente y las olas no son un factor complicado en Dos Bocas en condiciones de puerto abierto, la fórmula que ofrece otra oportunidad para comparar recomendaciones con una "regla de dedo", aplicando la fórmula del Capitán Hensen tomando en que los buques tanque o graneleros con grandes desplazamientos necesitan la mayor fuerza de tracción para controlar el movimiento lateral, una estimación precisa del tirón a punto fijo requerido para maniobrar los tipos de buques antes mencionados, en función al desplazamiento del buque se obtiene la siguiente formula:

b) Estimación del tirón a punto fijo requerido para los buques de desplazamiento pesado.

Dada la profundidad en la TUM del Puerto de Dos Bocas, en condiciones ideales, acomodar buques cisterna y graneleros con calados de hasta 10,5 metros equivale a desplazamientos



aproximados cargados de hasta 40,500 toneladas asumiendo dimensiones típicas para graneleros y petroleros.

Usando la fórmula anterior, llegamos a las 64 toneladas mínimas recomendadas combinadas (entre dos remolcadores) de TPF para los más pesados.

Por lo que se refiere a las monoboyas de carga, se considerará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tonelaje de arqueo bruto de embarcaciones.	Número y tipo de remolcador.
De 35,000 a 59,000	1 de 50 toneladas TPF
De 59,001 en adelante	1 de 70 toneladas TPF ó 2 de 50 toneladas de TPF

DECIMOSEGUNDO. Los criterios en función de las unidades de arqueo bruto de los buques y de la potencia de los remolcadores se aplicarán bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calados, trimado, asiento y lugar de la maniobra.

Se entenderá por condiciones meteorológicas normales los siguientes límites máximos permisibles:

Condición meteorológica	Límite Máximo Permissible
Viento	Hasta de 25 nudos.
Estado de la Mar	Olas de hasta 6 pies.
Corriente	De hasta 3 nudos.
Visibilidad	No menor de 1 milla.

Estas condiciones meteorológicas se refieren a la escala de Beauford.

DECIMOTERCERO. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará en los casos siguientes:

- Condiciones meteorológicas desfavorables;
- Fallas técnicas del buque;
- Artefactos Navales
- Buque con marcada exposición al viento;
- Entradas o salidas de dique, maniobras en espacios reducidos o sin amplitud de maniobra, y;
- Toda clase de maniobras que se consideren riesgosas por el Piloto, el Capitán, o el capitán del buque.

DECIMOCUARTO. Para los casos anteriores, la potencia y número de remolcadores a utilizarse, será con la recomendación del Piloto que efectúe la maniobra y la opinión del Capitán, de acuerdo con la responsabilidad del capitán del buque.

DECIMOQUINTO. Los presentes criterios se deberán cumplir aun cuando los buques cuenten con propulsores (bow & stern thrusters) en proa o en popa.

En el caso de la Monoboyas, PEMEX podrá operar con sus propios remolcadores y respecto de los buques a su cargo, mediante el contrato de cesión parcial de derechos que celebre con la Administración.

En las terminales, PEMEX sólo podrá operar por razones plenamente justificadas y orden expresa de la aprobación de la Administración, lo anterior cuando se llegaran a presentar las situaciones siguientes:

- a) No haya remolcador disponible.
- b) Habiéndolo, no pueda, por causa técnica debidamente justificada ante la autoridad portuaria, o la Administración, prestar el Servicio requerido.
- c) Las características de los remolcadores no sean idóneas para operar.
- d) Cuando se presenten situaciones de emergencia por siniestros o problemas que pongan en riesgo la seguridad del Puerto.

DECIMOSEXTO. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación, se fijarán libremente entre los usuarios y los Prestadores, mediante un contrato de carácter mercantil que al efecto celebren las partes, salvo que la Secretaría establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de la Ley de Puertos.

DECIMOSÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 58 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y en el convenio para fortalecer seguridad en puertos y mares, suscrito por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina el 1 de junio de 2009, se autoriza mediante acuerdo CA-L-5 (12-IX-11) a la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., exentar de pago a las embarcaciones de la Armada de México, por el servicio de remolque que se les proporciona dentro del puerto de Dos Bocas, Tabasco.”

DECIMOCTAVO. Los cruceros que arriben o zarpen del Recinto Portuario y cuenten con el equipamiento tecnológico necesario para sus operaciones de atraque y zarpe, podrán utilizar a solicitud expresa de la embarcación y considerando siempre las medidas de seguridad respectivas, el servicio portuario de remolque en el esquema Stand By (en espera), mismo que tendrá un costo máximo de hasta 40% de la tarifa vigente autorizada para este servicio.

DECIMONOVENO. Si por alguna razón justificada, el Capitán de Puerto, el piloto de puerto que se encuentre realizando la maniobra, o en su caso, el Capitán de la embarcación solicita el uso de los remolcadores, se aplicará el 100% del nivel de cobro que establece la tarifa vigente para tales embarcaciones, o la que pacten las partes interesadas siempre que sea inferior a la autorizada por la Secretaría.

VIGÉSIMO. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale la Administración, que lo hará del conocimiento del Capitán.

VIGÉSIMOPRIMERO. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar el remolcador, en caso de emergencia y a solicitud de la autoridad portuaria.



VIGÉSIMOSEGUNDO. El Prestador está obligado en casos de emergencia, a proporcionar servicios de contra incendio y de salvamento a petición de la autoridad portuaria y/o de la Administración. En caso de que no se pueda negociar previamente, la remuneración se fijará de acuerdo con lo que determinen las convenciones internacionales de que México sea parte o en su defecto, por los usos y costumbres.

VIGÉSIMOTERCERO. A falta de remolcadores, la autoridad portuaria y la Administración, determinarán lo procedente, tomando en cuenta la opinión del Piloto y las necesidades del servicio; en el caso de presentarse alguna avería o por tratarse de mantenimiento, el o los remolcadores que quedasen fuera de servicio, deberán ser sustituidos de inmediato por el Prestador, quien se compromete a sustituirlo por otro de características similares o superiores, en tanto son puestos nuevamente en servicio normal. Será obligación del Prestador entregar a la Administración su programa anual de mantenimiento preventivo de los remolcadores y comunicar los avances de dicho programa.

Los remolcadores deberán estar convenientemente protegidos a sus costados con defensas.

VIGÉSIMOCUARTO. Cuando los remolcadores se aproximen o abarloen al buque en maniobra, cada remolcador deberá contar con un mínimo de 2 cabos de 2.5/8" de diámetro y 50 m de longitud cada uno, y 2 cabos de 4" de diámetro y 100 m de longitud cada uno con sus certificados de patente y con resistencia mínima a la ruptura de 90,718 kg para la codera y 181,437 kg para los cabos de proa, mismos que serán objeto de reconocimiento periódico de la autoridad portuaria.

Los remolcadores deberán estar dotados con bombas, monitores, mangueras y equipo contra incendio y contar con chalecos salvavidas y anulares, en número igual al doble de sus tripulantes y con base a la norma respectiva. Cada unidad contará cuando menos con 2 equipos de radiocomunicaciones (VHF), además de un equipo portátil para emergencias, equipo de grabación, en caso de no contar con equipo de grabación se podrá solicitar a Control Marino que registre las órdenes que soliciten los pilotos y las que responda el capitán del remolcador, a fin de poder contar con los elementos de juicio en caso de presentarse incidentes o accidentes durante las maniobras, las cintas de grabación permanecerán a bordo del remolcador por 15 días naturales, contados a partir de la fecha de su grabación o bien podrán ser solicitados a Control Marino.

VIGÉSIMOQUINTO. Es requisito indispensable que los capitanes de los remolcadores hablen al menos el idioma español e inglés en forma fluida.

VIGÉSIMOSEXTO. Estos criterios técnicos podrán ser modificados en el momento en que las necesidades del Puerto así lo requieran, a solicitud de los pilotos y con la aprobación de la Capitanía.

El Servicio se prestará en el orden que corresponda a las embarcaciones que lo requieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos.

VIGÉSIMOSÉPTIMO. Los presentes criterios estarán vigentes a partir de que sean autorizadas las Reglas de Operación del Puerto de Dos Bocas, Tabasco.



ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL RECINTO PORTUARIO.

PROCEDIMIENTO PARA MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS

1. La agencia consignataria, cesionario y PSP son los responsables de realizar los trámites correspondientes para el acceso y salida de los materiales peligrosos, a través de la plataforma electrónica, deberán contar con la documentación que a continuación se indica para este servicio:
 - a. Credenciales Personales emitidas por la entidad.
 - b. Credenciales vehiculares emitidas por entidad.
 - c. Manifiesto de materiales peligrosas.
 - d. Permisos para el manejo de materiales peligrosos.

Para los PSP que realicen sus solicitudes en la plataforma electrónica, deberá de contar con una carta responsiva asignada por la agencia consignataria para realizar el servicio.

2. Antes Del Ingreso a la TUM personal de seguridad realizará la supervisión y verificara mediante formato API-DBO-GO-F-04-A de transporte que manejan sustancias peligrosas.
3. Es obligatorio contar con el equipo de seguridad para el personal operativo, antes, durante y después del proceso de carga o descarga de materiales peligrosos.
 - a. Goggles o lentes.
 - b. Botas.
 - c. Casco.
 - d. Guantes.
 - e. Overol.
 - f. Chaleco salvavidas

De acuerdo a la NOM-017-STPS-2008 y Reglas de operación del Puerto Dos Bocas.

4. El PSP previo a realizar el servicio deberá de entregar a la subgerencia de Protección Portuaria su permiso de trabajo, análisis de seguridad y certificados de sus equipos y herramientas correspondientes del trabajo a realizar.
5. Antes de comenzar la succión o suministro de material peligrosos, la embarcación deberá de tener barreras colocadas en 360°, por un PSP registrado en el padrón de API para colocación de barreras, con la finalidad de prevenir algún derrame de residuos químicos en muelle o dársena, que pongan en riesgo al medio ambiente de acuerdo al **artículo 408 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo**.
6. El personal del PSP dispondrá en el área de trabajo de una copia de su AST, y certificados de manguera con el V.o B.o Por la Subgerencia de Protección Portuaria.
7. Se procederá por parte de la subgerencia de protección a revisar las mangueras para detectar posibles fracturas, roturas o cualquier tipo de daño. Revisar que en cada conexión se haya colocado el empaque correspondiente y que éste no presente daño alguno.
8. El PSP acordonara el área con conos de seguridad, colocara su Kit anti derrames y sus extintores de 6 a 8 kg con agente extintor PQS.



9. Durante la actividad, deberá de estar presente un supervisor de seguridad, quien será el responsable de verificar que la maniobra se realicen tomando en cuenta los controles operacionales para dicha actividad.
10. Una vez terminado el proceso de bombeo o succión se deberá realizar las siguientes actividades para cada tipo de producto:
 - a. Verificar que la operación de soplado, al terminar el bombeo, deje limpia la tubería.
 - b. Asegurarse que no queden residuos de fluidos en las mangueras antes de desconectarlas.
 - c. Verificar que no existan derrames de los fluidos cerca de los equipos de bombeo y conexiones de bridas.
11. Si existe un derrame el PSP de barreras deberá de contar con personal suficiente y capacitado para proceder atender el incidente y limpiar el área afectada.
12. Finalizado el suministro, la unidad abandonará la zona de servicio del puerto con toda la precaución pertinente contando ya con su folio de salida que será revisado por las autoridades aduanales correspondientes.
13. Por ningún motivo se permitirá a las unidades pernotar en las áreas comunes de la TUM (Vialidad, muelle, o acceso). Reglas de operación del Puerto Dos Bocas.



ANEXO IX

MANUAL DE USO DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA.



ANEXO X

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL 2019 Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS.



ANEXO XI

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO PBIP.



ANEXO XII

PROCEDIMIENTO PARA EL AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS.



PROCEDIMIENTO PARA EL AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS

Introducción

El amarre y desamarre de los buques son operaciones riesgosas, que demandan un alto grado de trabajo en equipo; por lo que, para asegurar la seguridad y eficiencia, todos los involucrados deberán estar entrenados y equipados adecuadamente, y deberán entender claramente su rol y responsabilidades.

Este documento describe prácticas seguras para el amarre y desamarre eficiente de los buques y artefactos navales en el Puerto de Dos Bocas.

Regla 1. Responsabilidades para la seguridad del personal.

Las empresas de amarradores del Puerto de Dos Bocas, tienen la responsabilidad de asegurarse que se llevan a cabo prácticas seguras por parte de sus empleados y que éstos cuenten con la documentación que acredite su aptitud técnica y física para realizar la función de amarre y desamarre de los buques y artefactos navales.

El cesionario que cuente con frente de agua, así como la Administración en el caso de los muelles de uso público de la TUM, son responsables de efectuar inspecciones y asegurarse de que las bitas se encuentren en buenas condiciones y con un plan de mantenimiento, así como de asegurarse de que los frentes de atraque se encuentren libres de peligros para los amarradores.

Las empresas de amarradores son responsables de asegurarse que su personal cuente con el equipo protección personal (EPP) completo y en buenas condiciones.

En caso de un movimiento en el mismo muelle el Capitán de buque podrá efectuarlo con su propia tripulación bajo su responsabilidad, así mismo su tripulación podrá manipular los cabos en muelle o en su caso, deberá informar a su Agente Consignatario que requiere servicio de amarradores.

Regla 2. Coordinación de las operaciones de amarre/desamarre.

El Piloto de Puerto coordinará las operaciones de amarre/desamarre, sin menoscabo de la responsabilidad del Capitán del buque.

El número mínimo de amarradores por estación (proa y popa) dependerá del Tonelaje de Registro Bruto de la embarcación, conforme al siguiente criterio:

Plantilla básica de seis personas con las que proporcionará cada servicio en caso de embarcaciones que exceden los 500 TRB.

Además, se deberán considerar las circunstancias especiales que pudieran presentarse, tales como:

- a) Maniobras de amarre que requiera el embarque de personal a cualquier embarcación o artefacto naval fuera de las escolleras del puerto.

Para estos casos no deberá considerar al Patrón de la lancha como parte del personal de amarre, quedando sus funciones prioritarias a la navegación y seguridad de la lancha y sus tripulantes, se deberán considerar el número adecuado de amarradores en función de las características particulares de la maniobra, tomando en cuenta la opinión del Piloto de Puerto a cargo y se requerirán autorización previa de la Capitanía.



En el caso Maniobras de amarre área de monoboyas, esta deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por la propia terminal.

Regla 3. Amarre/desamarre de embarcaciones menores.

Éstas podrán amarrarse a muelle asignado por la Administración Portuaria con su propia tripulación bajo la responsabilidad del Capitán de la embarcación y/o solicitar a través de su Agente Consignatario, el servicio de amarradores y de pilotaje de ser necesario.

Regla 4. Procedimientos.

Los amarradores en caso de entrada, deberán estar listos en sus respectivas lanchas a la hora programada del embarque del Piloto a la embarcación y en el zarpe o enmienda, 15 minutos antes de iniciar la maniobra.

En caso de maniobras especiales en las que se requiera una mayor cantidad de personal, será responsabilidad de la Agencia Consignataria comunicarlo a la empresa de amarradores al momento de solicitar el servicio.

El personal de cada estación deberá tener listo y completamente cargado su radio portátil VHF en el canal 13 de banda marina con el que recibirá las instrucciones por parte del Piloto de Puerto, quien indicará el canal de VHF de trabajo a utilizar.

Regla 5. Seguridad del Personal.

El personal de amarradores deberá:

- a) Utilizar como mínimo, el equipo básico de seguridad que consiste en lo siguiente:
 - i. Casco.
 - ii. Overol de algodón color naranja con tiras reflejantes en la espalda.
 - iii. Guantes de carnaza.
 - iv. Calzado de seguridad con casquillo y suela antiderrapante.
 - v. Chaleco salvavidas de trabajo.
 - vi. Faja sacro lumbar.
 - vii. Una lámpara de mano por estación.
- b) Asegurarse de que el área de trabajo se encuentra libre de obstrucciones, particularmente alrededor de las bitas.
- c) Reportar a la Administración en forma inmediata cuando se observen condiciones que pongan en riesgo la seguridad de la maniobra.
- d) Permanecer a distancia cuando los cabos estén trabajando.
- e) Estar pendiente de las instrucciones de la tripulación del buque al momento de recibir y encapillar los cabos.

El personal de amarradores no deberá:

- a) Presentarse a la maniobra utilizando joyas, anillos y/o relojes.
- b) Permanecer en el seno o en la gasa del cabo o cable.
- c) Cruzar por encima de un cabo o cable entre la bita y el buque.
- d) Permanecer en cercanías de cabos o cables en tensión.
- e) Permanecer entre un cabo o cable y el paramento del muelle.
- f) Permitir el deslizamiento de cables en sus manos o deslizar las mismas sobre ellos ya que el cable puede tener "gallitos" que lo puedan lastimar.
- g) Sentarse en una bita con cabo trabajando.

- h) Aceptar cabos o cables con daños evidentes, si se presenta el caso, notificar inmediatamente al Piloto de Puerto.

Regla 6. Comunicaciones por radio VHF banda Marina.

Las comunicaciones por radio VHF banda marina son vitales para la seguridad en las operaciones de amarre/desamarre de buques; es necesario que el personal a bordo del buque (Piloto de Puerto), en la lancha de amarradores y en el muelle (estaciones proa y popa) sean capaces de comunicarse eficientemente.

La empresa de amarradores deberá proveer a sus empleados con radios portátiles VHF banda marina (uno por estación) capaces de sintonizar como mínimo los siguientes canales:

Tipo de llamada	Canal
Para emergencia o enlace	16
Para la Capitanía (información meteorológica de 10:00 a 11:00 y de 16:00 a 17:00 hrs)	22
Para la Capitanía	74
Para el servicio de Pilotaje y lanchaje	12 y 13
Para Control Marino	10
Para PEP (Monoboyas)	09
PEP Logística	14
API Operaciones	11 y 17

El personal de amarradores con radio portátil deberá estar a la escucha en el canal de contacto de Pilotos de Puerto y una vez que éste establezca el contacto inicial, pasarse al canal de trabajo que éste indique.

Una vez que las comunicaciones se han establecido y comprobado, el personal de amarradores deberá mantener al mínimo las transmisiones y solo hacerlo en caso necesario y de forma concisa sin extender las comunicaciones innecesariamente.

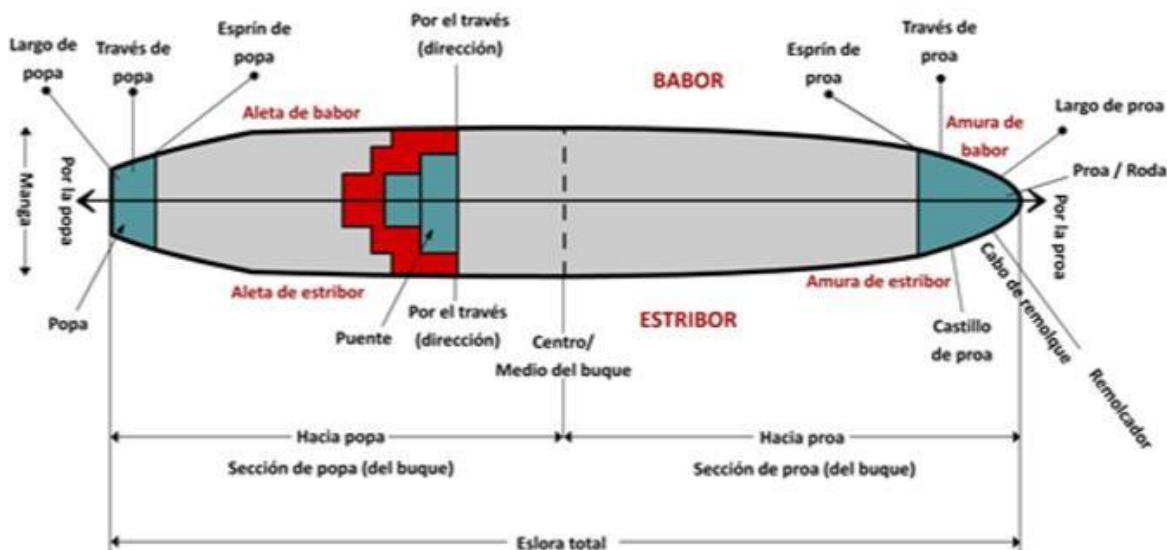
Asimismo, el personal de amarradores al observar cualquier situación riesgosa para la maniobra ya sea en el muelle o en el agua, deberá informarlo al Piloto a cargo de la maniobra y la Administración por VHF banda marina o por cualquier otro medio de comunicación disponible.

Regla 7. Lancha de amarradores.

Las lanchas de amarradores deberán contar con sus certificaciones expedidas por la Autoridad Marítima y estar provistas del equipo de seguridad reglamentario así como de por lo menos un radio VHF base banda marina, asimismo, deberán contar con un programa de mantenimiento a la embarcación y su(s) motor(es) de acuerdo con las especificaciones del fabricante; se recomienda que la embarcación esté tripulada por al menos un patrón y un marinero proel y éstos cuenten con su libreta de mar vigente.

Regla 8. Manejo de los cabos o cables.

A continuación, se presenta diagrama que facilita el entendimiento de los procedimientos para el amarre y desamarre de cabos:



Croquis de amarre

Fuente: Frases Normalizadas de la OMI para las comunicaciones marítimas

Amarre de cabos.

Los amarradores deberán ser cuidadosos con las tiraderas ya que éstas por lo general, tienen un peso en el extremo y pueden ocasionar lesiones. Los amarradores deberán utilizar en todo momento su casco de seguridad y deberán prevenir a los tripulantes del buque cuando los vayan a aventar de regreso a bordo.

Los amarradores deberán mantenerse alejados de la orilla del muelle cuando estén jalando los cabos o cables para colocarlos en las bitas y así evitar la posibilidad de caer al agua por alguna mala maniobra, asimismo deberán estar alertas de cualquier peligro en las cercanías (tales como vehículos y grúas en movimiento).

Los amarradores nunca permanecerán por detrás de una bita una vez que se han colocado los cabos. Estos pueden tensionarse repentinamente como resultado de virado, movimientos o escora del buque; los cabos, al sufrir este tipo de tensión repentina, pueden chicotear violentamente o faltar, causando heridas serias o la muerte.

Los cables son propensos a tener “gallos”, por lo que se deberá tomar en cuenta para su manejo.

Los cabos y cables deberán ir del barco directo de la gatera a la bita sin redireccionamiento del mismo utilizando otras bitas.

Los amarradores deberán permanecer en el muelle hasta que todos los cabos estén colocados y el buque bien asegurado. Las tiraderas deberán ser regresadas al buque al finalizar la maniobra.

Desamarre de cabos.



Los cabos lascados deberán ser largados hasta que se tenga la instrucción del Piloto de Puerto y los amarradores deberán estar conscientes de la tensión que puede ejercerse en un cabo durante las operaciones de desatraque, especialmente cuando se utiliza la máquina principal para pivotear con un cabo esprín.

Nunca se intentará liberar un cabo tensionado de la bita en la que está colocado. Deberá liberarse una vez que esté lascado y el amarrador vigilará que dicho cabo quede libre de cualquier obstrucción

Cuando se larga un cabo, se deberá tener cuidado de agarrar el cabo por un lado de la gasa, evitando que las manos queden entre el cabo y la bita o gancho.

Cuando se larga un cabo pasado por la empulgura de otro que está firme, se deberá lascar lo suficiente de tal manera que la empulgura del cabo a largar pueda ser jalada por encima de la bita.

Cuando algún cabo quede cautivo por otro, puede ser necesario lascar brevemente otros cabos en la misma bita para poderlo desencapillar; teniendo cuidado para no desencapillar otros cabos.

Cuando se largan cabos en la popa, incluyendo traveses y esprines, deberán ser controlados y de ser posible evitar que caigan al agua para reducir el riesgo de que los cabos queden atrapados por la hélice del barco. Deberán ser soltados hasta que la tripulación del buque lo solicite.

Cualquier daño observado en el muelle o su infraestructura observado antes o durante la maniobra, deberá ser reportado a la brevedad posible a la Administración.